

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS**  
**CONTABLES**



**“LA VALORACIÓN ADUANERA Y LOS TRIBUTOS DE**  
**IMPORTACIÓN EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS**  
**IMPORTADORAS DEL SECTOR TEXTIL DE LIMA**  
**METROPOLITANA”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN TRIBUTACIÓN

**ANITA EMPERATRIZ VARGAS VENEGAS**

  
ANITA VARGAS VENEGAS

Callao, 2021

PERÚ

**“LA VALORACIÓN ADUANERA Y LOS TRIBUTOS DE  
IMPORTACIÓN EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS  
IMPORTADORAS DEL SECTOR TEXTIL DE LIMA  
METROPOLITANA”**

**ANITA EMPERATRIZ VARGAS VENEGAS**



## HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

### MIEMBROS DEL JURADO:

- |                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| • DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN      | PRESIDENTE |
| • MG. WALTER VICTOR HUERTAS NIQUEN    | SECRETARIO |
| • DR. CESAR AUGUSTO RUIZ RIVERA       | MIEMBRO    |
| • DR. HUMBERTO RUBEN HUANCA CALLASACA | MIEMBRO    |

**ASESOR:** Mg. Cárdenas Lara, Noeding Edith

N.º de Acta: 005-2021-UPG-FCC.

Fecha de Aprobación: 17 de diciembre del 2021.

Resolución de Sustentación: 055-2021-CD-UPG / FCC

## **DEDICATORIA**

A mis Padres: Olinda y a mi ángel Claudio, por su amor infinito, consejos, paciencia y apoyo incondicional.

A mi esposo Luis, por su amor, paciencia y comprensión.

A mi hija Luciana, por ser mi luz, motor y motivo cada día.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a:

A nuestro Señor Dios, bueno, bondadoso y misericordioso, por darme la vida y disfrutar cada momento.

A mi Alma Mater “Universidad Nacional del Callao” por darme la oportunidad de ser profesional y ahora obtener el grado de Maestro.

A mis profesores y asesores que con su apoyo y orientación me ayudaron a obtener este logro.

# ÍNDICE

ÍNDICE .....	1
TABLAS DE CONTENIDO .....	4
TABLAS DE GRÁFICOS .....	8
RESUMEN .....	11
SÍNTESIS .....	12
INTRODUCCIÓN .....	13
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>15</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2. Formulación del problema .....	24
1.2.1. Problema general .....	24
1.2.2. Problemas específicos .....	24
1.3. Objetivos .....	25
1.3.1. Objetivo general .....	25
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i> .....	25
1.4. Limitantes de la investigación .....	25
1.4.1. Limitante teórica .....	25
1.4.2. Limitante temporal .....	25
1.4.3. Limitante espacial .....	26
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>27</b>
2.1. Antecedentes: Internacional y Nacional .....	27
2.1.1. Antecedentes Internacionales .....	27
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	38
2.2. Bases teóricas .....	43
2.2.1 Base Teórica .....	43
2.2.2 Base Legal .....	54



<b>2.3. Conceptual.....</b>	<b>57</b>
<b>2.3.1. Valoración Aduanera .....</b>	<b>57</b>
<b>2.3.2. Tributos de Importación .....</b>	<b>62</b>
<b>2.4. Definición de términos básicos .....</b>	<b>65</b>
<b>III. HIPÓTESIS Y VARIABLES .....</b>	<b>68</b>
<b>3.1. Hipótesis general e hipótesis específicas .....</b>	<b>68</b>
<b>3.3.1. Hipótesis general .....</b>	<b>68</b>
<b>3.3.2. Hipótesis específicas.....</b>	<b>69</b>
<b>3.2. Definición conceptual de variables .....</b>	<b>69</b>
<b>3.2.1. Operacionalización de variables.....</b>	<b>71</b>
<b>IV. DISEÑO METODOLÓGICO .....</b>	<b>72</b>
<b>4.1. Tipo y diseño de investigación .....</b>	<b>72</b>
<b>4.2. Método de investigación .....</b>	<b>73</b>
<b>4.3. Población y muestra .....</b>	<b>74</b>
<b>4.4. Lugar de estudio .....</b>	<b>75</b>
<b>4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información .....</b>	<b>75</b>
<b>4.5.2. Instrumentos .....</b>	<b>76</b>
<b>4.6. Análisis y procesamiento de datos .....</b>	<b>76</b>
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>77</b>
<b>5.1. Resultados descriptivos.....</b>	<b>77</b>
<b>5.1.1 Hipótesis específica 1.....</b>	<b>77</b>
<b>5.1.2 Hipótesis específica 2.....</b>	<b>84</b>
<b>5.1.3 Hipótesis General.....</b>	<b>91</b>
<b>5.2. Resultados Inferenciales.....</b>	<b>100</b>
<b>5.2.1 Hipótesis específica 1.....</b>	<b>100</b>
<b>5.2.2 Hipótesis específica 2.....</b>	<b>104</b>
<b>5.2.3 Hipótesis General.....</b>	<b>108</b>

<b>5.3. Otro Tipo de resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza del problema y la Hipótesis.....</b>	<b>112</b>
<b>5.3.1 Hipótesis específica 1.....</b>	<b>112</b>
<b>5.3.2 Hipótesis específica 2.....</b>	<b>114</b>
<b>5.3.3 Hipótesis General.....</b>	<b>116</b>
<b>VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>123</b>
<b>6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados... 123</b>	<b>123</b>
<b>Hipótesis Específica N° 1 .....</b>	<b>123</b>
<b>Hipótesis Específica N° 2 .....</b>	<b>124</b>
<b>Hipótesis General.....</b>	<b>125</b>
<b>6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares.....</b>	<b>126</b>
<b>A. De los resultados descriptivos obtenidos de la hipótesis específica N° 1 con otro similar. ....</b>	<b>126</b>
<b>B. De los resultados descriptivos obtenidos de la hipótesis específica N° 2 con otro similar. ....</b>	<b>127</b>
<b>C. De los resultados descriptivos obtenidos de la hipótesis general con otro similar.....</b>	<b>128</b>
<b>6.3. Responsabilidad ética de acuerdo con los reglamentos vigentes....</b>	<b>130</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>133</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>138</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>140</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>146</b>
<b>ANEXO 1: Matriz de Consistencia .....</b>	<b>147</b>
<b>ANEXO 2 - Instrumentos validados .....</b>	<b>149</b>
<b>ANEXO 3 - Bases de datos .....</b>	<b>151</b>

## TABLAS DE CONTENIDO

	Pág.
<b>Tabla 1.</b> Evolución del Ad-Valorem, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.(Miles de Soles.....	77
<b>Tabla 2.</b> Variación del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).....	79
<b>Tabla 3.</b> Variación Porcentual del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 611522000, Periodo 2016-2020.....	81
<b>Tabla 4.</b> Evolución del IGV, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (Miles de Soles).....	84
<b>Tabla 5.</b> Variación del IGV por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).....	85
<b>Tabla 6.</b> Variación Porcentual del IGV por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.....	88
<b>Tabla 7.</b> Evolución de los Tributos de Importación en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000 Periodo	

2016-2020. (Miles de Soles).....	91
<b>Tabla 8.</b> Variación del Ajuste al Valor de la Mercancías por aplicación de Valoración Aduanera, en las pequeñas empresas Importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles) .....	93
<b>Tabla 9.</b> Variación Porcentual del Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 611522000, Periodo 2016-202.....	95
<b>Tabla 10.</b> Variación de los Tributos de Importación por aplicación de Valoración Aduanera, en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).....	96
<b>Tabla 11.</b> Variación Porcentual de los Tributos de Importación y determinados por aplicación de Valoración Aduanera, en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.....	98
<b>Tabla 12.</b> Prueba de normalidad Shapiro Wilk – Hipótesis N.º 1.....	100
<b>Tabla 13.</b> Correlación de Variables – Valoración Aduanera y Importe Ad-Valorem.....	102
<b>Tabla 14.</b> Análisis de Varianza.....	103
<b>Tabla 15.</b> Prueba de Hipótesis con “t” de studen y probabilidad (“p” valor) .....	103
<b>Tabla 16.</b> Prueba de normalidad Shapiro Wilk – Hipótesis N° 2.....	105

<b>Tabla 17.</b> Correlación de Variables – Valoración Aduanera y Importe del IGV .....	106
<b>Tabla 18.</b> Análisis de Varianza.....	107
<b>Tabla 19.</b> Prueba de Hipótesis con “t” de studen y probabilidad (“p” valor).....	107
<b>Tabla 20.</b> Prueba de normalidad Shapiro Wilk – Hipótesis General.....	108
<b>Tabla 21.</b> Correlación de Variables – Valoración Aduanera y IGV.....	110
<b>Tabla 22.</b> Análisis de Varianza.....	110
<b>Tabla 23.</b> Prueba de Hipótesis con “t” de studen y probabilidad (“p” valor).....	111
<b>Tabla 24.</b> Comparación del diferencial del Ad-Valorem y el Valor de la Mercancia, en su relación con la aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector.....	112
<b>Tabla 25.</b> Comparación del diferencial del Impuesto General a las Ventas y el Valor de las Mercancias en su relación con la aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020.....	114
<b>Tabla 26.</b> Comparación del diferencial de los Tributos de Importación y el Valor de las Mercancias en su relación con la aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil -	

Partida,	Periodo	2016-
2020.....		116
<b>Tabla 27.</b> Concentración de país de Origen en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Cantidad DAM).....		
		118
<b>Tabla 28.</b> Concentración de país de Origen en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Porcentaje).....		
		119
<b>Tabla 29.</b> Concentración del Canal para las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Cantidad DAM).....		
		120
<b>Tabla 30.</b> Concentración país Origen China con el Canal Rojo en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020.....		
		121

## TABLAS DE GRÁFICOS

	Pág.
<b>Figura 1.</b> Estadística de la exportación e importación del 2014 – 2019.....	17
<b>Figura 2.</b> Principales países donde exportamos.....	18
<b>Figura 3.</b> Ingresos Tributarios – IGV Total :2015 – 2019.....	20
<b>Figura 4.</b> Otros Ingresos Tributarios :2015 - 2019.....	21
<b>Figura 5.</b> Devoluciones :2015 – 2019.....	22
<b>Figura 6.</b> Devoluciones según Motivo: 2018 - 2019.....	22
<b>Figura 7.</b> Evolución del Ad-Valorem, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (Miles de Soles ).....	77
<b>Figura 8.</b> Variación del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).....	80
<b>Figura 9.</b> Variación Porcentual del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.....	81
<b>Figura 10.</b> Evolución de la relación del ajuste al Valor de la Mercancía por la aplicación de la Valoración Aduanera y el Ad-Valorem.....	82
<b>Figura 11.</b> Evolución del Total IGV, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (Miles de Soles).....	84
<b>Figura 12.</b> Variación del IGV por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.(En Miles de Soles).....	87
<b>Figura 13.</b> Variación Porcentual del IGV por aplicación de Valoración	

Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 611522000, Periodo 2016-2020.....	88
<b>Figura 14.</b> Evolución de la relación del ajuste al Valor de la Mercancía por la aplicación de la Valoración Aduanera y el Importe del Impuesto General a las Ventas a pagar.....	89
<b>Figura 15.</b> Evolución de los Tributos de Importación pagados en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (Miles de Soles).....	91
<b>Figura 16.</b> Variación del Ajuste del Valor en la Mercancías por Aplicación de Valoración Aduanera, en las pequeñas empresas Importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles) .....	94
<b>Figura 17.</b> Variación Porcentual del Ajuste del Valor en las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016- 2020. ....	95
<b>Figura 18.</b> Variación de los Tributos de Importación pagados por Aplicación de Valoración Aduanera, en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).....	97
<b>Figura 19.</b> Variación Porcentual de los Tributos de Importación pagados y determinados por Aplicación de Valoración Aduanera, en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.....	98
<b>Figura 20.</b> Evolución de la relación del ajuste al Valor de la Mercancía por la aplicación de la Valoración Aduanera y los tributos de Importación.....	98
<b>Figura 21.</b> Comparación del diferencial del Ad-Valorem y el Valor de las Mercancías en su relación con la aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016- 2020.....	112



<b>Figura 22.</b> Comparación del diferencial del Impuesto General a las Ventas y el Valor de las Mercancías en su relación con la aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020.....	114
<b>Figura 23.</b> Comparación del diferencial de los Tributos de Importación y el Valor de las Mercancías en su relación con la aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020.....	116
<b>Figura 24.</b> Concentración de país de Origen en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Cantidad DAM).....	118
<b>Figura 25.</b> Concentración de país de Origen en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Porcentaje).....	119
<b>Figura 26.</b> Concentración del Canal para las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Cantidad DAM).....	120
<b>Figura 27.</b> N° de Importaciones - Pais de Origen - importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020 (Expresado en Cantidad de DAM).....	122

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación “La Valoración Aduanera y los Tributos de importación en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, periodo 2016 - 2020”, determino que las pequeñas empresas importadoras, se ven afectadas por la aplicación de las normas tributarias Aduaneras de Comercio Internacional que regulan la aplicación de los métodos de Valoración Aduanera en la determinación del Valor de Aduana de la mercancía que ingresa a nuestro país y con ello cumplir con los objetivos de transparencia y facilitación del comercio exterior en nuestro país. La Valoración Aduanera en nuestro país presenta muchas controversias entre contribuyente y la Administración, respecto a las acciones de control, como parte de aplicación del procedimiento que se ve reflejado en las recurrentes emisiones de ajuste de valor, por diferencia de Tributos de Importación a pagar, dados por la Administración al Contribuyente.

Generándose de esta manera un aumento en el pago de los tributos de importación a pagar generando un pago en exceso no recuperable que será asumido por el Contribuyente – Importador (Ad- Valorem), diferencia de pago indebido por exceso crédito fiscal (IGV), incrementos de costos empresariales (Costos Aduaneros en destino para el retiro de la mercancía), en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana. El tipo de investigación es cuantitativa, el diseño fue no experimental y longitudinal, mientras que el método fue descriptivo. A través de esta investigación se ha demostrado que La incorrecta aplicación de la valoración aduanera aumenta los tributos de importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras de Lima Metropolitana, aumentado el importe a pagar.

*Palabras claves:* valoración aduanera, tributos de importación, empresas importadoras.

## SÍNTESE

A tese intitulada "A Avaliação Aduaneira e os Impostos de Importação nas Pequenas Empresas Importadoras da Lima Metropolitana" determinou que as pequenas empresas importadoras são afetadas pela aplicação das normas tributárias Aduaneiras do Comércio Internacional que regulam a aplicação dos métodos de Valoração. determinação do Valor Aduaneiro da mercadoria que ingressa em nosso país e assim atender aos objetivos de transparência e facilitação do comércio exterior em nosso país. A Avaliação Aduaneira em nosso país apresenta muitas controvérsias entre o contribuinte e a Administração, quanto às ações de controle, no âmbito da aplicação do procedimento que se reflete nas recorrentes questões de reajuste de valor, em função da diferença de Imposto de Importação a pagar, dado por da Administração ao Contribuinte. Gerando assim um aumento no pagamento dos impostos de importação a recolher, gerando um excedente não recuperável que será assumido pelo Contribuinte - Importador (Ad-Valorem), diferença indevida de recolhimento por crédito tributário excedente (IGV), aumentos de custos comerciais (Despesas alfandegárias no destino para retirada da mercadoria), nas pequenas empresas da região metropolitana de Lima. O tipo de pesquisa é quantitativa, o delineamento não experimental y longitudinal, enquanto o método é descritivo. Por meio desta investigação, foi demonstrado que a aplicação incorreta do valor aduaneiro aumenta os impostos de importação a serem pagos nas pequenas empresas importadoras da região metropolitana de Lima.

*Palavras chaves:* avaliação aduaneira, impostos de importação, empresas importadoras

## INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada en la línea de investigación de Tributación Empresarial presenta como título “La Valoración Aduanera y los Tributos de Importación en las pequeñas empresas Importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana” ha permitido analizar la información de las importaciones de país origen China de las empresas del Sector Textil, con Partida N° 6115220000 y que han sido asignadas con canal Rojo en los años 2016 al 2020 respectivamente.

Con los datos publicados en el Portal de transparencia de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera – SUNAT, permitió elaborar las bases de datos, organizar, presentar y describir los indicadores de cada una de las variables, con el fin de realizar las pruebas de las hipótesis propuestas en la presente investigación.

De acuerdo al formato establecido, los resultados finales de la investigación, consta de seis capítulos. El primer capítulo, esta referido al planteamiento del problema, se abordó la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, los objetivos y las limitantes de la investigación.

El segundo capítulo, esta referido al marco teórico, incluye los antecedentes internacionales y nacionales, las bases teóricas, el marco conceptual y la definición de términos básicos.

El tercer capítulo, contiene las hipótesis, las variables, su definición conceptual y la definición de los términos básicos.

El cuarto capítulo, corresponde al diseño metodológico, en donde se desarrolló el tipo y diseño de la investigación; el método; la población y muestra, lugar de estudio, las técnicas e instrumentos para la recolección de información, así como el análisis y procesamiento de datos.

El quinto capítulo, presenta los resultados descriptivos e inferenciales de la investigación.

El sexto capítulo, se discute los resultados de la investigación desde dos puntos: la constatación de la hipótesis con los resultados y la constatación de los resultados con otros similares.

Como parte final, se presenta las recomendaciones en complemento con las conclusiones, anexos, fuentes de la investigación registradas en las referencias bibliográficas.

Con nuestra investigación pretendemos contribuir de la mejor manera con nuestra propuesta, en busca del cumplimiento de los principios tributarios y del fin primordial del procedimiento de Valoración Aduanera y del Comercio Internacional, generar un comercio equitativo, justo, buscando el crecimiento de las pequeñas empresas, que en nuestro país representan el mayor porcentaje de contribuyentes, generando a la vez un desarrollo económico y social.

# **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En los años noventa, se muestra a paso firme el inicio del comercio internacional con la denominación de Globalización, trayendo consigo nuevas formas y mercados internaciones de intercambio que, con el tiempo, se fueron reestructurando y generando nuevas necesidades, dando paso a la estructura para los tratados de Libre Comercio Internacional.

Un mercado de libre comercio, justo, transparente, Jauregui (2020) nos indica:

En la actualidad crece de manera exponencial las relaciones comerciales entre todos los países trayendo consigo beneficios económicos que implica el ingreso de todo tipo de producto ya sea como insumo o como productos de comercialización final. Estas importaciones deben cumplir una serie de regulaciones y están obligadas a cumplir el pago de tributos a la importación y para tener en cuenta una serie de acuerdos comerciales que pueden afectar a la liquidación de los tributos relacionados. (p.14)

Los tratados de Libre Comercio generaron la regulación para el libre tránsito de las Mercancías de un país a otro, generando desarrollo y mejorando las relaciones Comerciales; pero, de la misma manera del creciente desarrollo de las economías internacionales, también empezó a nacer las prácticas desleales, nocivas para el comercio exterior.

La Organización Mundial de Comercio (OMC) (1994), quien es la encargada de normar las reglas, que rigen el comercio internacional a sus países miembros, nos indica:

Con el fin de disponer de un sistema equitativo, uniforme y neutro para las operaciones de comercio internacional, y para evitar valores arbitrarios y ficticios que generen dudas se estableció el Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio en el año 1994, que considera seis métodos de valoración de mercadería: Valor de Transacción, Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, Valor de Transacción de Mercaderías Similares, Método Deductivo, Método del Valor Reconstruido y Método de Última Instancia. (p.2)

En Perú, la Valoración de Las Mercancías, se ampara en el Acuerdo de Valoración Aduanera en Aduanas de la OMC aprobado por resolución legislativa N° 26407 del año 1994, de acuerdo con ello se determina el Valor en Aduana, tomando en cuenta diversos métodos de valoración (6), en forma sucesiva y excluyente.

Tzu-Hsin (2007), nos indica:

El valor comercial de una mercancía varía dependiendo de la forma en la que ha sido comercializada: venta al por mayor, al por menor, distribuidor exclusivo, etc. Por ello, es poco probable que el valor comercial y el valor en aduanas sea semejante ya que en este participa el Estado para su determinación. (p.6)

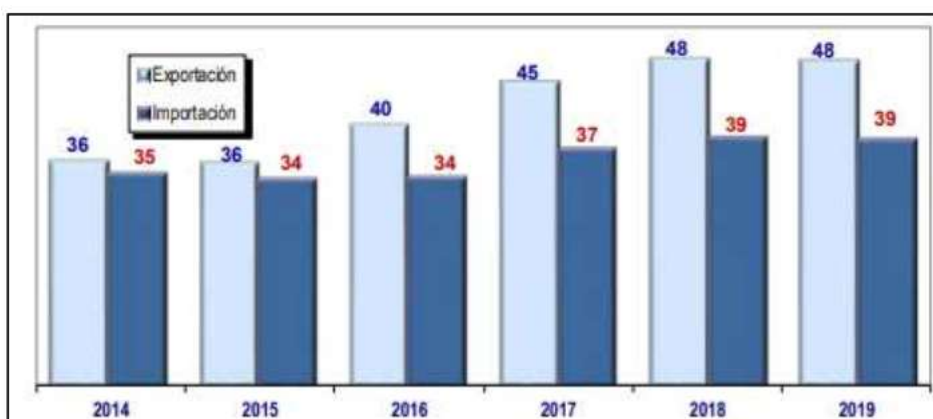
Santos (2013), nos comenta:

[Por otra parte] el valor de las mercancías a intercambiarse internacionalmente es el punto de partida para la determinación y liquidación de impuestos, al momento de ingresar al país es cuando pasan por la aduana, en donde se denomina valor en aduana, el cual se determina en base a reglas detalladas de la OMC. (párr. 9)

El desarrollo del comercio internacional también ha sido evidente en nuestro país en efecto: “En el Perú, durante los años 2015 y 2019, la actividad de comercio exterior, importaciones y exportaciones ha tenido un crecimiento importante el mismo que se ve reflejado en las importaciones y exportaciones” (Alcántara, 2020, p.5), en las siguientes figuras:

**Figura 1.**

*Estadística de la exportación e importación del 2014 – 2019.*



Nota: La figura muestra el crecimiento de las importaciones durante el intervalo 2014 – 2019, expresado en miles de millones de US dólares de 2007.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2019).

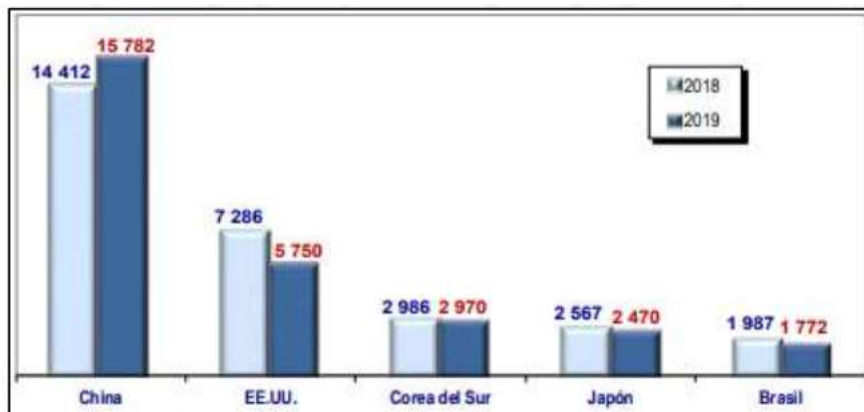


INEI (2019), menciona al respecto a las importaciones:

Hasta el 2019 las importaciones se han encontrado en crecimiento desde el 2015, salvo en el periodo 2018 y 2019, las importaciones y exportaciones, se han mantenido constante. Anualmente el Perú importa principalmente de China y Estados Unidos de América, tanto productos tradicionales, como no tradicionales. (p.5)

**Figura 2.**

*Principales países donde exportamos.*



Nota, La figura muestra que los países donde se concentra las exportaciones son China y EEUU. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI (2019).

Nuestras importaciones en crecimiento, al ingresar a cada país en destino deben someterse a la tributación de cada país, pero debe ser razonable como bien lo comenta Jauregui: “Dichos productos importados se encuentran afectos al pago de tributos a la importación, los cuales se calculan bajo una base de seis métodos establecidos por la Organización Mundial de Comercio, que más adelante se explican” (Jauregui,2020, p.15).

El Sector Textil en nuestro país interviene de manera activa en las importaciones y está conformado por la Industria Textil y de confecciones. El Instituto de Estudios Económicos y Sociales (IEES,2021), menciona en su informe de gestión:

Es la tercera actividad con mayor contribución en el PBI manufacturero (6,4% de participación en 2019), superada solo por las industrias de refinación de petróleo y productos no metálicos.

Genera alrededor de 400 mil empleos directos anuales y representó el 26,2% de la población ocupada manufacturera (2,3% a nivel nacional) en el 2019. Además, por sus importantes encadenamientos con otras sectores o industrias (agrícola, ganadero, fibras manufacturadas, químicos y plásticos) genera 900 mil puestos de trabajo indirectos en la economía, según estimaciones del Comité de Textil y Confecciones de la SNI.

(parr.1)

Por lo que evidenciamos que es un sector muy importante para nuestra economía generador de empleo directo e indirecto, que está representado en su mayoría por la microempresa, que forma parte de las pequeñas empresas en nuestro país. Representando el 99.3% de total de empresas formales en nuestro país (PRODUCE, s.f.).

El procedimiento de Valoración Aduanera su fin primordial es la correcta aplicación de los métodos de Valoración Aduanera, a fin darle un Valor de Aduana razonable a la Mercancía importada.

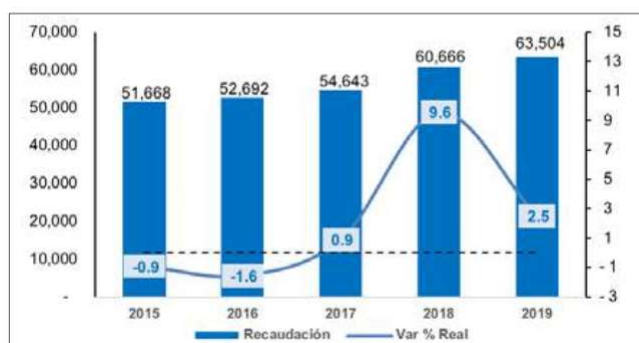
Es por ello, la importancia de la correcta aplicación de la Valoración Aduanera, para la determinación de la base imponible en donde se aplicarán los Tributos de importación como son los derechos de aduana (Ad- Valorem) y el IGV – Impuesto General a las Ventas.

Sin embargo en el Peru la Recaudación Tributaria por parte de la SUNAT, cumple un papel principal en la economía de nuestro país, aplicando como parte de la política de Presión tributaria, las acciones de control y cobranzas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en cada periodo, como se muestran en los siguientes cuadros (Figura 3 y 4) y a la vez producto de las acciones de recaudación por procedimiento administrativo o por litigio podemos visualizar las devoluciones (Figura 5 y 6):

**Figura 3.**

**Ingresos Tributarios – IGV Total :2015 - 2019**

Gráfico 23  
Ingresos Tributarios - IGV Total: 2015 - 2019  
(En millones de soles y Var. % real anual)



Nota: La figura nos muestra el incremento de la recaudación por concepto de IGV.

Fuente: Sunat, Memoria 2019, p. 53

La recaudación referente a IGV de Importaciones desde el 2015 al 2019 mantiene un porcentaje promedio del 40% del total de ingresos Tributarios – IGV, a nivel total de recaudación de IGV, se muestra un incremento en el año 2019 respecto al año 2015 de 11,836 (Millones de soles), un 19%, que se muestra en la figura 3.

**Figura 4.**

*Otros Ingresos Tributarios :2015 - 2019*



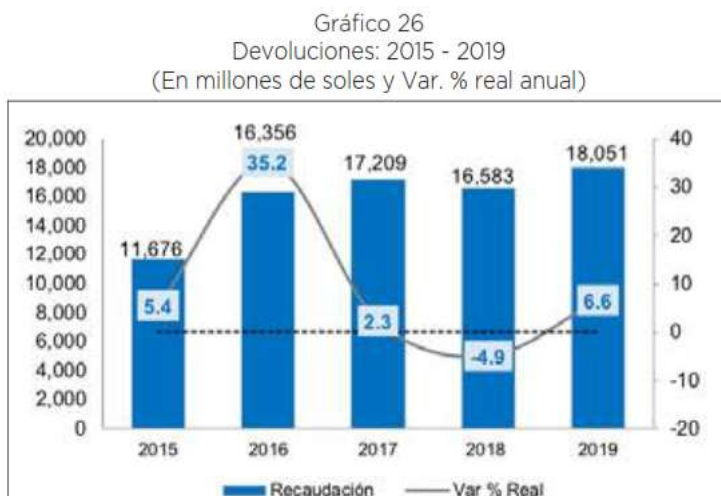
Nota: La figura nos muestra el incremento en la recaudación de los otros Tributos en los cuales se encuentra el Ad-Valorem.

Fuente: Sunat, memoria 2019 p. 55

La recaudación referente Ad-Valorem desde el 2015 al 2019 mantiene un porcentaje promedio del 15% respecto al total de concepto Otros Ingresos, a nivel total de recaudación de Otros Ingresos, se muestra un incremento en el año 2019 respecto al año 2015 de 3,326 (Millones de soles), un 30% mostrado en la figura 4.

**Figura 5.**

*Devoluciones :2015 - 2019*



Nota: En la figura se muestra que las devoluciones por los tributos (en exceso y otros), se mantienen constante incremento.

Fuente: Sunat, memoria 2019 p. 55

**Figura 6.**

*Devoluciones según Motivo: 2018 - 2019*



Nota: La Figura nos muestra los tipos de motivos que generan las devoluciones, entre ellos se muestran los pagos en exceso.

Fuente: Sunat, memoria 2019 p. 56

La Valoración Aduanera en nuestro país presenta muchas controversias entre contribuyente y la Administración, respecto a las acciones de

control, como parte de aplicación del procedimiento que se ve reflejado en las recurrentes emisiones de ajuste de valor, por diferencia de Tributos de Importación a pagar, dados por la Administración al Contribuyente.

Estas controversias a la vez presentan, un alto nivel de litigiosidad y que están a cargo de resolver en todos los niveles: Sunat, Tribunal Fiscal y Poder Judicial, analizar las causas de dichas controversias, con el fin de mejorar la practica en la aplicación del procedimiento por el bien de la sociedad.

Como resultado de estas controversias, se generan de forma Inmediata:

- \*Pago de tributos de importación en exceso: Ad-Valorem, IGV y otros (Pagos Adelantados- Percepción de acuerdo al tipo de producto)

- \*Incrementos de costos Empresariales (Valor de la Mercancía), que disminuye la rentabilidad del producto, generando falta de competitividad en el mercado.

Y posteriormente (después del Fallo por litigio):

- \*Generación de Tributos por Devolver (en el caso de ingreso fallo favorable al contribuyente).

- \*Recaudación equivocada en el periodo incurrido, afectando los indicadores de medición de su gestión en recaudación que tiene la Administración en cada periodo originado.

En consecuencia, el desarrollo de esta investigación se efectuó con la posición de analizar la problemática que presentan las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, en relación a la aplicación de la Valoración Aduanera a sus Productos

Importados y la determinación de los tributos de Importaciones generados, sea un importe razonable, justo, cumpliendo los fines del comercio internacional y que no sea una barrera para su crecimiento económico, mantenimiento en el mercado de libre comercio (competitividad) y la generación de empleo.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumentó los tributos de importación a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumentó el importe del Ad- Valorem a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana?
  
- ¿La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumentó el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Verificar si la incorrecta aplicación de la Valoración aduanera aumenta los tributos de importación a pagar por las pequeñas empresas importadoras de Sector Textil de Lima metropolitana.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Verificar si la incorrecta aplicación de la Valoración aduanera aumenta el importe del Ad- Valorem a pagar por las pequeñas empresas importadoras de Sector Textil de Lima Metropolitana.
- Verificar si la incorrecta aplicación de la Valoración aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana.

### **1.4. Limitantes de la investigación**

#### **1.4.1. Limitante teórica**

En la presente investigación no presentó limitantes, ya que se contó con la información abundante referente al tema.

#### **1.4.2. Limitante temporal**

La investigación fue longitudinal y su temporalidad en la que se desarrolló corresponde a los periodos del 2016 al 2020.



### **1.4.3. Limitante espacial**

La investigación se desarrolló en el ámbito espacial área geográfica de lima Metropolitana, Perú.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes: Internacional y Nacional.**

En el desarrollo de la investigación se revisó las siguientes investigaciones:

#### **2.1.1. Antecedentes Internacionales**

Escobar (2013) en su tesis de investigación descriptiva, tiene por objetivo: “La concesión de Empresas de valoración Aduanera que garanticen una adecuada e imparcial valorización de las mercancías importadas, aplicando las normas internacionales de Valoración Aduanera” (p.5).

Escobar (2013), una de sus principales conclusiones:

Teniendo en cuenta que nuestro país está orientado hacia una cultura de importación más que a una de exportación, por lo que se considera necesario, centrar la atención en la mejora del servicio, siguiendo modelos estandarizados que determine la legal importación de mercaderías al país. El mejoramiento de los procedimientos y la fiscalización mejorará aquellos puntos críticos identificados, permitiendo lograr un incremento en la recaudación fiscal, logrando de esta manera que el proceso sea eficiente. (p.122-123)

En esta investigación antes mencionada fue importante su estudio ya que coincide el desarrollo de la Variable Valoración Aduanera materia de nuestra investigación y concluyó, en la relevancia de la

revisión continua de los procedimientos, actualización y modificación de observaciones que ayuden a la mejora del servicio.

Mendoza (2015), en su investigación aplicó el método empírico y tuvo como objetivo:

Analizar el marco jurídico del Acuerdo de la OMC, el marco constitucional mexicano referente a la obligación de contribuir al estado y las garantías que se tienen en materia fiscal, considerando las normas que derivan del mismo, para establecer una perspectiva jurídica que permita ofrecer una visión o nuevo paradigma en la valoración en aduana en México. (p.23)

Mendoza (2015), entre sus principales conclusiones de la investigación tenemos:

Es indispensable la cooperación de los países en el intercambio de información, si bien es cierto este sistema ya se lleva a cabo entre los países miembros podemos denotar que ciertos países protegen la información de los productores e industriales, bajo el rubro de considerarse secretos, es indispensable la creación de un convenio internacional, en el cual los países miembros se obliguen a considerar dicha información como confidencial, y las medidas y protección que se le dará a dicha información, asimismo, sanciones reales en caso de incumplimiento, que le otorgue a los

países desarrollo esa tranquilidad de compartir dicha información, mejorando la seguridad de algunos países desarrollados y los países en desarrollo puedan entender los elementos para poder determinar el valor de los bienes y derechos así como la determinación de la base gravable. (p.178)

A la par, la OMC debe trabajar en que los países bajen sus tasas arancelarias con la finalidad de crear un panorama idóneo en el cual no se trate de proteger por parte de los países su mercado interno y por otra no se cree un panorama idóneo por parte del contribuyente al cual querer defraudar.

Toda vez que no existen parámetros para determinar la base gravable, si analizamos la tesis de daños punitivos la Corte es reiterativa en un justo valor, tomando como dicho la justicia que debe ser justa, la justicia también debe tener un valor justo. Por valor por lo tanto debemos tener parámetros de medición real, de importaciones en las cuales se cuente con historial de las importaciones de los contribuyentes para poder denotar el valor de las mercancías.

Las autoridades deben también estudiar la noción de valor, pues tiene un doble juego el valor en uso, el valor intrínseco, por ende, crear los parámetros de medición, la base puede

ser que la información de valor no sea solicitada a los importadores, sino al productor de los bienes y de los servicios, pues es él quien tiene mayor conocimiento en el valor de los bienes que se han creado.

Es necesaria una noción de valor en aduana, pero es sobre todo debido a que la aplicación de los métodos es muy complejo y la aplicación real de dicho acuerdo para abordar las preocupaciones sobre valoración de las grandes empresas que no proporcionan información y juegan con el valor con el fin de obtener grandes beneficios fiscales y económicos.

Una vez una noción de valor en aduana realizada en consenso por los miembros de la OMC, se podrá denotar realmente uniformidad, una noción neutra y equitativa aplicable a la realidad social en que viven los países miembros, y que por ende, en materia aduanera deberá aplicarse a nuestro sistema de normatividad interno, creando con ello una congruencia jurídica entre la interpretación y aplicación de dicho Acuerdo, por lo que será necesario apoyo técnico de parte de la OMA a las autoridades aduaneras, creando por ende una certeza jurídica a los usuarios.

Jorge Renard manifiesta que es la sociedad y el sistema legal para el hombre, no el hombre para la ley ni la sociedad para algunos hombres, o un gran número de hombres, sino por todo aquel que por ser una persona tiene derecho y está destinado a la seguridad de la sociedad y el orden jurídico para atenderlo. Por lo que esa seguridad jurídica no puede ausentarse en nuestro País, los elementos básicos del derecho tributario deben prevalecer equidad, proporcionalidad, legalidad e igualdad. (p.178-179)

En la investigación de Mendoza, es de importancia, porque desarrolló la teoría de una de nuestras variables Valoración Aduanera, nos evidenció que presentaron inconvenientes para establecer el valor a la mercancía, llamándolo “valor justo”, que genera una inseguridad jurídica.

Sempertegui (2015), en su tesis de investigación descriptiva, tiene como objetivo, “demostrar si los métodos de valoración aduanera del GATT/OMC son aplicados e interpretados eficazmente en el Ecuador por parte de la Aduana”. (p.4)

Entre sus conclusiones principales, Sempertegui (2015) indica:

En la investigación profunda de los criterios de aplicación del valor para cada tipo de mercadería clasificada de conformidad con el arancel de importaciones, debe ser objeto inmediato de la SENAE, para que las bases de datos

de valores de mercancías de importación que constan en el sistemas informático de la Aduana, tengan un sustento técnico y normativo suficiente para desvirtuar cualquier discrepancia que surja como resultado de la duda en cuento a la documentación de soporte que presenta el importador , o, cuando existen casos en que no pueden valorarse las mercancías aplicando el método de valor de transacción. (pp. 117-118)

Por otra parte, deben observarse y aplicarse con mayor asiduidad, las Opiniones Consultivas, recomendaciones y otros documentos que en tema de valoración aduanera las ha emitido y recopilado el Comité Técnico de Valoración de la OMA, a fin de lograr una armonización en la utilización de criterios técnicos sobre el valor en aduana. Sería preciso también que la SENA E incluya con mayor frecuencia en sus procesos de estudio sobre el valor aduanero, los criterios técnicos que han sido emitidos por las Aduanas de la subregión Andina, tales como la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria del Perú) o la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia), así como también deben tomarse en cuenta para efectos de corregir deficiencias en la aplicación de la metodología del valor aduanero, los precedentes que se han creado en virtud de la

jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, y, en el Ecuador, las sentencias dictadas por los Tribunales Distritales de lo Fiscal y por la Sala Fiscal de la Corte Nacional de Justicia.

El intercambio fluido de información entre las Administraciones Aduaneras no solo de los países miembros de la CAN, sino también entre miembros de la OMA (Organización Mundial de Aduanas) es vital para la alimentación constante de amplias bases de datos que sustenten no solo a los valores criterio o a los criterios razonables de determinación del valor de las mercancías en los procesos de importación, sino también el conocimiento de las circunstancias de negociación internacional de dichas mercaderías, para poder configurar datos e información completos que permitan utilizar la metodología del Valor del GATT/OMC con el mayor vigor, en el proceso de importación ecuatoriano.(pp.119-121)

En su tesis su conclusión nos evidenció:

La presente investigación nos evidenció una importancia de la relación con una de nuestra Variables, Valoración Aduanera, presentando problemas en la aplicación del procedimiento, a la vez inconvenientes en la comunicación de la información, por información incompleta o faltante al no tenerla actualizada, porque lo concluye con el requerimiento de involucramiento de la SENA E.



Barreto y Buitrago (2017), en su artículo científico las autoras analizaron el impacto de la conexidad entre valoración aduanera y precios de transferencia en Colombia.

Entre sus conclusiones, Barreto y Buitrago nos indican:

Se requiere de una previsión normativa, doctrinal o jurisprudencial que no sólo haga explícita tal conexidad, sino que también incluya mecanismos para armonizar sistemas de ajustes aduaneros y tributarios.

Una uniformidad en los criterios utilizados para la valoración de las mercancías podría redundar en la efectiva vigencia del principio de seguridad jurídica, y neutralidad en la tributación (ligada a los principios constitucionales de equidad y no confiscatoriedad), deberá ser también una finalidad del sistema tributario colombiano. (pp.193)

En este artículo las autoras, analizan la relación del Valor y evidenciaron la necesidad de revisión continua de la normativa, unificación de criterios y su delimitación para la correcta aplicación de la valoración aduanera con la finalidad de establecer el valor justo de la mercancía.

Yapari (2019), en su tesis de investigación cualitativa – cuantitativa de nivel descriptivo, tuvo como objetivo: “Analizar la aplicabilidad del mejor método, comparando los métodos de valoración

aduanera en el entorno económico boliviano, para la importación de mercancías a través de la Aduana Nacional de Bolivia”. (p.7)

En sus conclusiones, Yapari indicó lo siguiente:

En la actualidad existen seis métodos de valoración, pero existe el conflicto de utilizar el más adecuado, el que se base a la realidad económica o el más real posible como saber ¿cuál es el mejor método para la valuación de mercancías?

De acuerdo a evaluaciones realizadas, se llegó a la determinación que la Aduana Nacional de Bolivia, utiliza el último método para realizar la valoración de mercancías, pero se pudo detectar que no se maneja en forma adecuada la duda razonable, por no cumplir con las técnicas del Acuerdo de Valoración de la OMC. No se cuenta con funcionarios, técnicos expertos y especializados para desarrollar las funciones de valoración aduanera.

Existe de parte de los funcionarios aduaneros una noción limitativa de valoración aduanera al sujetarlo al control y lucha contra el fraude únicamente, o con la única consideración de los aspectos referidos al precio, perdiendo la perspectiva técnica no vinculada al fraude.

La valoración en aduana es el elemento esencial de un sistema arancelario equitativo, uniforme y neutral que corresponda a las realidades comerciales y que prohíba el empleo de criterios arbitrarios y ficticios.

Otro de los aspectos importantes a considerar, es el de aplicación de los principios del Derecho Administrativo, en la Valoración en la aduana, puesto que al ser los técnicos aduaneros funcionarios públicos, su actuar debe subsumirse a la CPE del estado y de las leyes vigentes en el país y no solamente así a normas de rango, y en franca vulneración del principio de buena fe, aplicable tanto para los funcionarios aduaneros y para las personas u operadores de comercio exterior. Por lo cual fruto del análisis se pudo establecer que los funcionarios públicos necesariamente deben de cumplir en primer lugar la CPE y las leyes aplicables en materia, resguardando siempre los derechos de los usuarios. (p.38)

De lo concluido por Yapari (2019), nos evidenció que hay preocupación si están aplicando el método correcto, y a la vez si sus funcionarios están claros en el criterio de aplicación y el conocimiento de la normativa.

Leiva (2020), realizó una investigación descriptiva, diseño tipo no experimental, tuvo como objetivo “Proponer soluciones para las limitaciones identificadas en la gestión de datos para el control de la valoración aduanera de mercancías importadas en Nicaragua.”. (p.19)

Leiva (2020), entre sus conclusiones las más relevantes:

Para desempeñar adecuadamente su función como instrumento para la evaluación de riesgos, los datos almacenados en la base de datos deben ser recientes y estar actualizados. Asimismo, se deberá usar el momento aproximado al realizar la revisión del valor de la mercancía declarada, este plazo no debe excederse a los noventa (90) días hábiles, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración y para el párrafo 2.b) ii) del artículo 1 del Acuerdo, noventa (90) días hábiles anteriores o posteriores a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

El manejo de la base de datos para la revisión de valor transacción declarado de las mercancías importadas, se pudo identificar omisión en el detalle de la mercancía, tales como: material constituido, serie, cantidad desglosada, tamaño, entre otros. Identificándola como una limitante para la comparación de las mercancías, ya que no se podría asemejar las características de las mismas, para la aplicación de los métodos de valoración. (pp.70)

En consecuencia, a lo concluido por Leiva, evidenció la necesidad reiterante de tener una base de datos actualizada; pero a la vez con información cierta y para tener esta certeza es necesario ir al origen.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Arteta (2016), en su tesis de investigación descriptiva y explicativa, presento el siguiente objetivo: “Determinar de qué manera el uso de herramientas técnicas de valoración aduanera influye en la óptima gestión empresarial en el comercio internacional. Caso: empresas de la ciudad de Tacna, en el periodo 2013 – 2014”. (p.22)

Entre sus principales conclusiones-recomendaciones, tenemos:

Se debe actualizar periódicamente el Acuerdo Relativo de la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como las herramientas técnicas de valoración aduanera, para que puedan influir y garantizar a una óptima gestión empresarial en el comercio internacional.

Fortalecer, registrar y mantener adecuadamente la documentación que ampara el valor comercial, para una debida declaración del valor en Aduanas, de esta manera mejorar la gestión empresarial en el comercio internacional, además de contar con información eficiente y de calidad.

(pp.120)

En esta investigación, el autor concluyo sobre su en la importancia de tener una revisión periódica de la normatividad respecto a la valoración Aduanera vigente, a fin de que este adecuada a nuestra realidad y que se viabilice los objetivos y fines del comercio internacional.

Mendoza (2017), realizó una investigación descriptiva y tuvo como objetivo: “Estudiar y analizar la naturaleza, metodología y finalidad del procedimiento aduanero de duda razonable”. (p.7)

El autor entre sus principales conclusiones:

Los alcances de la carga de la prueba representan los límites de la probanza y sus consecuencias, siendo además que estas últimas repercuten directamente en el destino del procedimiento, sea confirmando o desvirtuando la duda razonable; de producirse la confirmación se debe recurrir a la aplicación sucesiva y excluyente de los siguientes métodos de valoración, lo cual genera comúnmente el pago de tributos adicionales por la determinación de un valor en aduana mayor al declarado por el importador.(p.188)

Mendoza (2017), en su conclusión, enfatizó que la carga de la prueba es relevante en la delimitación de este procedimiento de Valoración Aduanera.

Sánchez (2018), realizó una investigación cualitativa, empleo el método Hermenéutico/comparativo y tuvo como objetivo “Determinar las divergencias existentes entre valoración aduanera y los precios de transferencia en la determinación del valor de mercado”. (p.7)

Entre las conclusiones, tenemos:

Existe divergencia en intereses, en la forma de aplicación de los métodos, en el aspecto Temporal, ya que en aduanas establece el valor al ingreso de las mercancías, mientras que en los precios de transferencia es importante el contrato y se revisa después del cierre del ejercicio, también debemos aclarar la controversia en el uso de los principios de estanquidad y unicidad, divergencias que generar inseguridad, molestias y costos innecesarios al importador y los países se ven afectados en la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. (p.67)

En la investigación realizada por Sánchez, dejó en manifiesto problemática acentuada en diferencia al establecer el Valor de una Mercancía y que su aplicación remarca la inseguridad y costos innecesarios que asumen los importadores en la controversia de la aplicación de la Valoración Aduanera respecto a los precios de transferencia.

Jauregui, Alcántara (2020), en su tesis de investigación con enfoque cuantitativo y cualitativo, tuvo como objetivo: "Identificar los incumplimientos que han generado ajustes de valor por parte de la SUNAT a los importadores durante el periodo 2015-2019". (p.9)

Como una de sus principales conclusiones:

El 37% de los 372 casos, corresponden a los errores más frecuentes por parte de SUNAT según las resoluciones del TF. Se hallaron cuatro errores de los cuales los más comunes fueron el E1 y el E2 que tienen una participación del 36% y 51% respectivamente, corresponden a la falta de medios probatorios suficientes, es decir que SUNAT solicita información incompleta o en fechas desfasadas y también la falta de criterio en la aplicación de los métodos de valor como los tres primeros, falta de conocimiento técnico. (p.83)

En esta conclusión, el autor en su investigación concluyó que los errores más frecuentes por parte de la SUNAT, relacionados con la falta de documentación y fuera de fecha, evidenciando una carencia de control en la gestión pública.

Rosales (2020), en su tesis doctoral de investigación descriptiva, no experimental, que tuvo como objetivo: “Determinar que la adecuada aplicación del debido procedimiento en la duda razonable contribuiría con una eficiente emisión de las Resoluciones de Tribunal Fiscal en las Intendencias de Aduana, periodo 2013-2017”. (p.25)

Entre sus principales conclusiones:

La aplicación adecuada del debido procedimiento en la duda razonable contribuiría con una eficiente emisión de las Resoluciones de Tribunal Fiscal en las Intendencias de



Aduana, pues como se demostró en la presente investigación el mayor porcentaje de revocatorias y nulidades (86.64%) decretadas por el citado tribunal se debieron por no cumplir con el debido procedimiento al no garantizar a los importadores el derecho de defensa, derecho a la prueba y el derecho a la debida motivación, antes que por motivos meramente de técnica aduanera, corregir esta situación de ineficiencia impactará positivamente para que en casos futuros se obtenga resultados eficientes, esto es que, el Tribunal Fiscal confirme la mayoría de las dudas razonables formuladas. (p.96)

Las Resoluciones del Tribunal Fiscal que resolvieron los casos de duda razonable como revocadas en un 82.76% y nulas en un 3.88%, según la muestra analizada, al no haberse aplicado de manera adecuada el debido procedimiento, constituyen un resultado que evidencia poca eficiencia para las Intendencias de Aduana, en especial para la Intendencia de Aduana Marítima del Callao que en porcentajes representa el 73.28% del total analizado. (p.97)

Lo concluido por Rosales en su investigación determinó que gran parte de los casos que ingresan al Tribunal Fiscal, son revocados en un 83% a favor de contribuyente, por una incorrecta aplicación

del procedimiento de Valoración Aduanera, relacionado con una de nuestras variables de la presente investigación.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Base Teórica**

Esta investigación presenta Teorías, Principios con relevantes y sólidos fundamentos, debidamente explicado por sus autores, formando con sus argumentos los cimientos que fortalecen la presente investigación:

#### **A.- Valoración Aduanera.**

##### **Principios del Comercio:**

Los principios más relevantes según la OMC (s.f.):

##### **Comercio sin discriminación:**

1. -Nación más Favorecida (NMF) Es el principio es conocido como igual trato para todas las naciones, es decir las naciones no pueden excluir o hacer diferencias, las ventajas deben de aplicarse a todos los miembros de la OMC.

2.- Trato nacional: Trata de evitar la discriminación respecto al trato que un determinado país puede dar a mercancías extranjeras. Sin importar la procedencia de la mercadería, nacional o importada, deben recibir el mismo trato.

### **Comercio más libre**

La apertura de los mercados genera beneficios, pero debe contemplarse la adaptación. La OMC faculta a sus miembros a incluir cambios de manera gradual, mediante la reducción progresiva de los obstáculos (Liberación Progresiva), para agilizar el comercio.

### **Previsibilidad: Consolidación y Transparencia**

Los miembros frente al acceso creciente y predecible a los mercados dan estabilidad al entorno a través de aranceles consolidados, para que las empresas aprovechen las oportunidades futuras, fomentando las inversiones, creando puestos de trabajo y la posibilidad de elegir precios más bajos.

La consolidación de la protección arancelaria, con respecto a las Mercancías, equivale a los límites máximos de los aranceles consolidados que no pueden incrementarse sin compensaciones. En los países desarrollados tanto la aplicación como la consolidación tienden a ser iguales.

La Transparencia, busca que los gobiernos anuncien públicamente las políticas y prácticas comerciales, de manera que las normas comerciales sean lo más transparente posible.

### **Promoción de la Competencia Leal**

La OMC busca a través de sus leyes un comercio libre, leal y sin distorsiones. Con normas relativas al dumping y los subsidios, las cuales establecen lo leal o desleal para que los gobiernos puedan responder mediante aranceles para disminuir el daño a la industria local por el comercio desleal.

### **Promoción del desarrollo y la reforma económica.**

La OMC coopera con el crecimiento de los países en desarrollo, que requieren de tiempo para adecuar los acuerdos y disposiciones a sus economías de mercado ya que estos acuerdos incorporan disposiciones del GATT que contienen asistencia y concesiones comerciales para estos países en desarrollo. (p. parr.2.)

En consecuencia, los principios del comercio generan los cimientos esenciales para establecer las reglas para el proceder en el intercambio en el mercado internacional, sin transgredir ningún derecho.

### **Principios Generales del Derecho Administrativo:**

De acuerdo a lo indicado por Guzmán (s.f.) los principios establecidos en la Ley y que sustentan el derecho administrativo en particular con los siguientes:

- i. Principio de Legalidad: El actuar de las autoridades administrativas debe ir conforme a la Constitución, Ley y al derecho.
- ii. Principio del debido procedimiento: Los administrados, gozan de todos los derechos y garantías para exponer sus argumentos, ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho
- iii. Principio de impulso de oficio: Las autoridades administrativas, tienen la obligación de impulsar por oficio el procedimiento y ordenar.
- iv. Principio de razonabilidad: La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho.
- v. Principio de imparcialidad: únicamente puede establecerse diferencias entre las personas derivadas de criterios, objetivos y motivos razonables, la Administración solo puede establecer tratamientos desiguales en circunstancias, objetivamente diferentes.
- vi. Principio de informalismo: Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional.

- vii. Principio de presunción de veracidad (Buena Fe): es un componente de la denominada simplificación administrativa, por la cual se pretende que los trámites administrativos sean más sencillos para la Administración. Es decir, se presume que todos los documentos tramitados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- viii. Principio de conducta procedimental: El principio de conducta procedimental es en realidad un principio que resulta aplicable a gran parte del ordenamiento jurídico y que aparece para cautelar el adecuado funcionamiento de los procedimientos en general.
- ix. Principio de celeridad: Conforman un principio más amplio, el de economía procesal, es mismo que implica el ahorro de costos en términos de tiempo, dinero y esfuerzo en el trámite de los procedimientos administrativos.
- x. Principio de eficacia: Señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos que no incidan en su validez, que no determinen aspectos importantes en la decisión final, que no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión en los administrados.

- xi. Principio de la verdad material: El principio de verdad material parte de la concepción publicista o inquisitiva del procedimiento administrativo, considerando que la entidad administrativa no solo debe cautelar el interés de los administrados.
- xii. Principio de la participación: Las autoridades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, a excepción de aquellas que afectan la intimidad personal, de las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por la ley.
- xiii. Principio de simplicidad: Los tramites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, eliminándose toda complejidad innecesaria, proporcionales y racionales con los fines que se persigue cumplir.
- xiv. Principio de uniformidad: Toda diferenciación deberá basarse en objetivos debidamente sustentados.
- xv. Principio de predictibilidad: La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados y sus representantes información veraz y completa y confiable sobre cada tramite, de manera que el administrado tenga conciencia de cuál será el resultado final que obtendrá.

xvi. Principio de privilegio de controles posteriores.

Este principio es el resultado directo de la aplicación del principio de presunción de veracidad, dado que el control se aplicará en forma posterior a la realización del procedimiento.

La Ley 27444, en su Artículo IV menciona como base, estos principios para su ejecución y cumplimiento.

La Ley General de Aduanas, en su título II, menciona como uno de sus principios en los cuales esta fundado la normativa la Buena fe y presunción de la veracidad.

## **B.- Tributos de Importación: Ad-Valorem - IGV.**

### **Teoría sobre Estrategias de Recaudación Tributaria.**

Según Johnson y Scholes (1999), indica:

Una estrategia es un conjunto de acciones que se llevan a cabo para lograr un determinado fin. Es el proceso seleccionado mediante el cual se espera lograr alcanzar un estado futuro. En el ámbito de la administración de empresas es posible referirse a la "consistencia estratégica. En ese sentido, se dice que existe consistencia estratégica cuando las acciones de una organización son coherentes con las expectativas de la Dirección, y éstas a su vez lo son con el mercado y su entorno. El concepto de estrategia se usa normalmente



en tres formas. Primero, para designar los medios empleados en la obtención de cierto fin, por lo tanto, un punto que involucra la racionalidad orientada a un objetivo. En segundo lugar, es utilizado para designar la manera como se actúa en un determinado contexto, cuál será la acción de los demás y lo que considera que los demás piensan que sería su acción; ésta es la forma en que uno busca tener ventajas sobre los otros. Y, en tercer lugar, se utiliza para designar los procedimientos usados en una situación de confrontación con el fin de privar a la otra parte de sus medios (p. 10).

### **Principios de Legalidad.**

Su expresión en latín “nullum tributum sine lege”, que significa que no hay tributo sin ley”, para ello Rubio (1999), nos señala:

El principio de reserva de la ley no consiste sola mente en crear nominalmente el tributo para que después el reglamento lo llene de significados y contenidos. Por el contrario, en la reserva de la ley está que ella establezca en su texto los siguientes elementos mínimos:

- El hecho imponible que es la actividad o hecho sobre el cual recae el impuesto la renta del trabajo la transferencia de bienes y servicios etc.

- La base imponible que es la masa de valor sobre la cual se aplicará el impuesto las rentas del trabajo del año con las deducciones autorizadas el precio de venta de los bienes etc.
- La tasa que es el valor que permite calcular el monto del impuesto a pagar en relación a la base imponible Por ejemplo el impuesto general a las ventas es equivalente al 18% del precio pagado. (pp. 410-411)

### **Principios de Igualdad.**

Rubio (1999), sostiene: el principio de igualdad en materia tributaria tiene los siguientes contenidos:

Nadie debe ser exonerado del impuesto por condición personal es decir como un privilegio. Esto ocurrió en el pasado y fueron generalmente los nobles del Antiguo Régimen los que gozaron de inafectación por condición social. Este principio como vemos concuerda con el establecido en el primer párrafo del artículo 103° de la Constitución que dice: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. A su vez concuerda con el artículo 2 inciso 2 según el cual todos somos iguales ante la ley.

También tiene el contenido inverso al que hemos encontrado en el párrafo anterior si alguien cae en los supuestos que generan la relación tributaria entonces debe pagar el impuesto. La igualdad su pone no sólo que no haya exoneraciones por razón de la persona, sino que todos los que deben pagar efectivamente lo hagan. Un elemento de la igualdad tributaria es que todos paguen según su capacidad contributiva y no todos por igual al margen de su posibilidad de pago. (pp. 419-420)

### **Principios de no Confiscatoriedad.**

Este principio tiene una relación de vinculación entre el principio de igualdad y el derecho de propiedad. Por ello Rubio (1999) señaló:

El principio de no confiscatoriedad es difícil de asir porque es muy claro en el extremo, pero no en los puntos intermedios. Es decir, si a una persona le cobran como impuesto el 100% o del 98% de su renta se la han confiscado. Lo propio si le cobran el 100% o el 95% del valor de un inmueble. Sin embargo, nadie considera confiscatorio en el mundo un impuesto del 250% sobre las transferencias de cigarrillos, de licores o de combustibles. No es pues tan claro a partir de cuáles proporciones el tributo deja de ser confiscatorio. El

asunto como se ve es de razonabilidad más que de matemáticas puras. (p.423)

### **Principio de capacidad contributiva.**

En virtud del principio de igualdad tributaria, cuando se emiten normas legales tributarias, éstas deben cuidar el bienestar general, con justicia y equilibrio, de tal manera que no se genere un desequilibrio económico entre los sujetos pasivos del tributo.

Lozano (1966) sostiene:

En doctrina también se llama principio de Isonomía y consiste en que todas las personas que son contribuyentes deben recibir un trato similar frente al mismo hecho imponible. No significa que todos los contribuyentes quedan obligados en la misma cantidad frente al imperio de la norma, porque ello significaría dar un trato desigual a los contribuyentes dentro de una sociedad que admite desigualdad al menos de fortuna de unos frente a otros. De lo que se trata es que las personas afectadas por un tributo deben tributar sobre la base de su capacidad contributiva, noción ésta que encierra un sentido de justicia, de tal modo que todos contribuyan, lo que es igualdad ante la ley, aunque no en la misma cantidad, que es sinónimo de justicia tributaria. (p.175)

## **2.2.2 Base Legal**

### **A.- Valoración Aduanera.**

- a) Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por Resolución Legislativa N° 26407, publicado el 18 de diciembre de 1994.
- b) Decisión 571 de la Comunidad Andina - Valor en aduana de las mercancías importadas, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1023 del 15 de diciembre del 2003.
- c) Resolución 1684 - Reglamento Comunitario de la Decisión 571, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2340 del 28 de mayo de 2014.
- d) Resolución 1456 - Casos especiales de valoración aduanera, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2024 del 02 de marzo del 2012.
- e) Resolución 1952 - Sustitución de la Resolución 1239 sobre Adopción de la Declaración Andina del Valor, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 3104 del 09 de octubre del 2017.
- f) DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, Reglamento para Valoración de Mercancías según el acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, vigente a partir del 30. De diciembre de 1999.

g) Procedimiento Específico “Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPA-PE.01.10a (Versión 6). Aprobado con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 038-2010/SUNAT/A, vigente a partir del 23 de agosto del 2010.

Modificaciones Vigente en los últimos 05 años:

✓ RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 000198-2020-SUNAT, Modificación del Procedimiento Especifico “Valoración de Mercancías según acuerdo del Valor de la OMC”, vigente a partir del 17 de noviembre del 2020.

✓ RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 000235-2020-SUNAT, Aprueban Cartilla de Referencia de Valores y sus instrucciones, vigente a partir del 05 de enero del 2021.

h) DECRETO SUPREMO N° 186-99-EF, Reglamento para Valoración de Mercancías según el acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, vigente a partir del 30 de diciembre de 1999.

Corresponde a las normas en relación con el procedimiento de Valoración Aduanera

i) Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, vigente a partir del 26 de enero del 2019.

En esta normativa referenciamos al Principio del Debido Procedimiento referido a nuestra facultad de poder exponer nuestros argumentos y obtener una decisión fundada en el derecho.

- j) Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, vigente a partir del 28.06.2008, y modificatorias.
- k) Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, vigente a partir del 17.01.2009, y modificatorias.

Determina el proceder en las operaciones de comercio exterior

- l) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM., N° 045-2020-PCM.  
Se declara en emergencia nacional por la pandemia Covid-2019, Inicio de la cuarentena, limita acceso a lugares públicos, Cierre de las fronteras (Operaciones de Comercio internacional).

La ley General de Aduanas, determina el proceder en las operaciones de comercio exterior y el Decreto un periodo de inactividad en el año 2020, para las actividades de comercio exterior producto de la pandemia, que nos afectó a nivel nacional como internacional.

## **B.- Tributos de Importación: Ad-Valorem - IGV.**

a) Constitución Política del Perú de 1,993, vigente a partir del 29 de diciembre de 1993.

Ley Fundamental primordial del derecho y las normas del nuestro país.

b) Ley Marco del Sistema Tributario Nacional: D. Leg. 771, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

c) Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, vigente a partir del 22 de junio del 2013, y modificatorias.

d) Decreto Supremo N° 055-99-EF: T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, vigente a partir del 15 de abril de 1999.

Normas que enmarcar la gestión tributaria en nuestro país, dentro de los principios y bases del derecho.

### **2.3. Conceptual**

La presente investigación estableció la conceptualización de las variables materia de estudio.

#### **2.3.1. Valoración Aduanera**

La valoración de una mercancía en aduanas, Aguilar (2000), nos comentó: “constituye la base imponible para la determinación



de los aranceles y otros tributos que gravan la importación” (p.205).

En cambio, Díez (2000), nos conceptualizó dicho término orientado al Valor de Transacción: “el criterio base es el precio realmente pagado por la mercancía, y que debe figurar en la factura, más el costo de las comisiones y corretajes requeridos” (p.24).

Por otro lado, la UE – CAN (2007), lo definió como:” El cálculo del valor en aduana permite proteger satisfactoriamente la industria nacional, y garantiza una competencia sana” (p.23).

Por otro lado, la Organización Mundial de Comercio (OMC) nos definió:

La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. Si se aplica un derecho Ad-Valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado. (parr.2)

#### Métodos de Valoración Aduanera

La Organización Mundial de Comercio (OMC) (s.f.) define de la siguiente manera:

En los casos en que no exista valor de transacción o en que el valor de transacción no sea aceptable (Duda Razonable), como valor de aduana por haberse distorsionado el precio como consecuencia de ciertas condiciones, el Acuerdo

establece otros cinco métodos de valoración en aduana, que habrán de aplicarse en el orden prescrito. En total, en el Acuerdo se consideran los seis métodos siguientes:

Método 1: Valor de transacción

Método 2: Valor de transacción de mercancías idénticas

Método 3: Valor de transacción de mercancías similares

Método 4: Método deductivo

Método 5: Método del valor reconstruido

Método 6: Método de última instancia. (parr.8)

A.- Valor de la Mercancía declarado por el Importador (Valor de Aduana declarado por Importador)

Según Siicex, revista de comercio exterior, nos comentó:

Para calcular los derechos Aduaneros que hay que aplicar, la Aduana define el concepto de Valor en Aduana, que es el de la mercancía más todos los gastos (seguro, transporte, etc.) que se hayan producido hasta el momento de pasar la aduana. Sobre este valor en aduana, se aplicará el tipo de arancel a que esté sometida la mercancía. El arancel a aplicar depende de la mercancía y el país de origen. Al resultado de aplicar el arancel al valor en aduana, se aplica el IVA correspondiente.

Este valor es el Valor de la Mercancía declarado por el Importador.

- Costo de la Mercancía declarado por el Importador

El valor de la Mercancía es el Valor de transacción; es decir, el precio pagado por la mercancía al productor en origen.

Ley General de Aduanas N°GJA-03 (2008), definió el concepto “Mercancía”, como: “Bien susceptible de ser clasificado en la nomenclatura arancelaria y que puede ser objeto de regímenes aduaneros” (secc.1).

- Otros costos de importación declarado por el Importador

Representan los gastos adicionales constituido para su ingreso al país, como son el Flete, seguro principalmente entre otros.

#### B.- Ajuste al Valor de la Mercancía, por Aplicación de Valoración Aduanera.

El valor en aduana basado en el método del valor de transacción depende en gran medida de los documentos presentados por el importador. En el artículo 17 de Acuerdo se confirma el derecho de las administradoras de aduanas a “comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración”. En una “Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado”,

adoptada por el Comité de Valoración en Aduana en aplicación de una Decisión Ministerial adoptada en Marrakech, se indica el procedimiento que ha de seguirse en esos casos. Como primera medida, la administración de aduanas podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria de que el valor declarado representa la cantidad total realmente pagada o por pagar por las mercancías importadas. Si, una vez recibida la información complementaria, la administración de aduanas tiene aún dudas razonables (o si no obtiene respuesta), podrá decidir que el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo al método del valor de transacción. Antes de adoptar una decisión definitiva, la administración de aduanas debe comunicar sus motivos de duda al importador, que, a su vez, debe disponer de un plazo razonable para responder. También deben comunicarse al importador, por escrito, los motivos en que se haya inspirado la decisión definitiva.

- Ajuste al Valor por Aplicación de Valoración Aduanera (Duda Razonable), está determinando por la duda en primera instancia del Valor de la Mercancía declarado por el Importador para ello se toma un valor referencial comercial (el mayor) semejante más los otros costos de Importación, ser el valor en Aduana para la determinación de los tributos.

- Otros costos de importación declarado por el Importador

Representan los gastos adicionales constituido para su ingreso al país, como son el Flete, seguro principalmente entre otros.

En consecuencia, el ajuste de Valor se genere por cualquier observación al valor inicial, para establecer el valor de aduana para la determinación de los tributos de importación.

### **2.3.2. Tributos de Importación**

Se compone por los derechos arancelarios, impuestos y otros tributos que se aplican al Valor en Aduanas para su determinación impositiva.

A.- Ad-Valorem:

Aguilar (2011) Menciona que el “Ad Valorem constituye un derecho arancelario que grava la importación de bienes codificados en el Arancel de Aduanas. Tiene diversas tasas, las cuales se aplican dependiendo el bien materia de importación” (p.32).

De acuerdo al bien materia de Importación, la base imponible para la determinación de los tributos está compuesta por el Valor en Aduanas, que puede ser el Valor de la Mercancía declarado por el importador subdividido en Costo de la Mercancía más los otros costos de importación, o si existe alguna Ajuste al Valor de la Mercancía declarada por el importador, va a prevalecer dicho ajuste para establecer el

Valor en Aduanas. Tasa impositiva (porcentaje o coeficiente aplicado): cuatro (04) niveles: 0%, 4%, 6% o 11%, según subpartida nacional (código numérico de 10 dígitos de acuerdo con el arancel de aduanas).

- Importe de Ad-Valorem pagado: La determinación del Ad-Valorem, conforme a la normatividad vigente, la tasa impositiva, en cuatro niveles: 0%, 4%, 6% y 11% (según subpartida nacional) del Valor de Aduanas; es decir el Costo de la Mercancía más los costos adicionales de importación.

Para su determinación, se compone:

$$\text{Ad-Valorem} = ((\text{C.M.} + \text{C.I.}) \text{ o } \text{A.V.M}) * \text{T.I.}$$

Siendo:

C.M. = Costo de la Mercancía

AVA = Ajuste al Valor de la Mercancía.

C.I. = Otros Costos de Importación.

T.I. = Tasa Impositiva (de acuerdo a los niveles)

Ejemplo: Determinar el Valor del Ad-Valorem a pagar, teniendo la siguiente información:

Costo de la Mercancía = USD 45,000.00

Otros Costos de Importación = USD 1500.00 (Flete y seguro)

Tasa aplicable = 11%

De acuerdo a la información obtenida, se procede al cálculo:

$$\text{Ad-Valorem} = (45,000 + 1,500) * 11\%$$

$$\text{Ad-Valorem} = 5115$$

## B.- Impuesto General a las Ventas

El Impuesto General a las Ventas, en su composición está comprendido por el Impuesto General a las Ventas propiamente dicho y el Impuesto a la Promoción Municipal. Para efectos de esta investigación se considerada en suma conjunta determinado el Indicador Impuesto General a las Ventas. A continuación, describiremos, referente a la determinación del impuesto:

- Importe del Impuesto General a las Ventas Pagado

La determinación del Impuesto General a las Ventas, compuesto por: IGV 16% y IPM 2%, dando un total de 18% del Valor de Aduanas más los derechos arancelarios determinado por la Administración Aduanera.

Para su determinación, se compone:

$$\text{IGV} = ((\text{C.M.} + \text{C.I.}) \text{ o } \text{A.V.A.}) * \text{T.I.}$$

Siendo:

C.M. = Costo de la Mercancía

AVA = Ajuste al Valor de la Mercancía.

C.I. = Otros Costos de Importación.

T.I. = Tasa Impositiva (16%+2%=18%)

IGV= Impuesto General a las Ventas, incluye (IGV + IPM)

Ejemplo: Determinar el Valor del Impuesto General a las Ventas a pagar, teniendo la siguiente información:

Costo de la Mercancía = USD 45,000.00

Otros Costos de Importación = USD 1,500.00 (Flete y seguro)

Ajuste al Valor de la Mercancía = 78,000 (Aduana)

Ad-Valorem = USD 8,580.00 (Determinado por la Aduana)

Tasa aplicable = 18% (incluye 16% IGV y 2% IPM)

De acuerdo a la información obtenida, se procede al cálculo:

$$\text{IGV} = (78,000 + 8,580) * 18\%$$

$$\text{IGV} = 15,584$$

## 2.4. Definición de términos básicos

### Crédito fiscal

Está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien. Deberá ser utilizado mes a mes, deduciéndose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar. Para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como crédito fiscal el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas con el IGV.

Sunat (2021), nos comenta:

**Tributo:** Es una prestación de dinero que el estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, para cubrir los gastos que le



demande el cumplimiento de sus fines. El Código Tributario establece que el término tributo comprende:

**Impuestos.** – Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente.

Se basa en el valor real de las mercancías a las que se aplique el derecho arancelario es la articulación simbiótica de las normas tributarias nacionales.

**Contribución.** – Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

**Tasa.** – Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte el estado, ejemplo los derechos arancelarios de los registros públicos.

## **Sunat**

Sanabria, (2001), sostiene:

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). La necesidad de una entidad con autonomía operativa y funcional encargada de las funciones de recaudación de los tributos se ha hecho patente desde la dación del Código Tributario originario de 1966. En aquel entonces la administración de los tributos internos estaba a cargo de la dirección de Contribuciones, Institución que al paso de los años heredaría sus funciones a nuestra actual

administradora de tributos la “Superintendencia Nacional de Administración tributaria” (SUNAT) que fue creada por Ley 24829 como una institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas. El Artículo primero del decreto Legislativo 501. Ley general de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria del 01-12-88 y el artículo 50 de Código Tributario expresan respectivamente que la SUNAT tiene por finalidad la administración de los tributos internos, excluyendo los municipales. (p. 249)

### **Organización Mundial de Comercio - OMC**

Es la Organización Mundial de Comercio, incorporada a la legislación laboral mediante Resolución Legislativa N° 26407 del 16 diciembre de 1994 (Publicado el 18 de diciembre de 1994 Aprueba el acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio y los Acuerdos comerciales Multilaterales contenidos en el Acta final de la Ronda de Uruguay.

### **Autoridad Aduanera**

Ley General de Aduanas N°GJA-03 (2008), lo definió como: “funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia ejerce la potestad Tributaria” (secc.1).

### **Administración Aduanera**

Ley General de Aduanas N°GJA-03 (2008), lo definió: “Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo” (secc.1).

### **Declarante**

Ley General de Aduanas N°GJA-03 (2008), lo definió: “Persona que suscribe y presenta una declaración aduanera de mercancías en nombre propio o en nombre de otro de acuerdo a legislación nacional” (secc.1).

### **Canal Rojo**

Es uno de los procesos que indica que la Mercadería va a pasar un reconocimiento es decir una inspección.

### **Partida Arancelaria**

Corresponde a un código de 10 dígitos que se asigna a la Mercancía que ingresa a un país, para el control aduanero.

## **III. HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **3.1. Hipótesis general e hipótesis específicas**

#### **3.3.1. Hipótesis general**

La Incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta los tributos de importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana.

### **3.3.2. Hipótesis específicas**

- La Incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad- Valorem a pagar por las pequeñas empresas importadoras de Sector Textil de Lima Metropolitana.
- La Incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las ventas a pagar por las pequeñas empresas importadoras de Sector Textil de Lima Metropolitana.

### **3.2. Definición conceptual de variables**

La investigación desarrollada considera variables independientes y dependientes:

#### **Variable independiente: (VI) Valoración Aduanera**

Valoración Aduanera es el procedimiento aduanero aplicado para darle un Valor razonable a la Mercancía que ingresa a un país con la finalidad de evitar la devaluación y establecer el Valor de Aduana.

Valor de Aduana:

- Valor de la Mercancía - declarado por el Importador: Corresponde al Costo de la Mercancía Importada más los otros costos que se incurren hasta que llegue al país de destino, de igual manera es referido y relacionado con el Valor de Transacción o Pago.

Valor de la Mercancía = Costo de la Mercancía + Otros costos de  
Importación (Seguro, flete, otros)

- Ajuste al Valor de la Mercancía por Valoración Aduanera: Corresponde Valor de la Mercancía Importada más los otros costos que se incurren para que llegue al país de destino, de igual manera es referido y relacionado con el Valor de Transacción o Pago.

Ajuste de Valor de Mercancía = Valor Ajustado al Costo de la  
Mercancía + Otros costos de  
Importación (Seguro, flete y otros)

### **Variable dependiente: (VD) Tributos de Importación**

Los tributos de importación:

- Ad Valorem; se calcula como un porcentaje del valor de la importación CIF, es decir, del valor de la importación que incluye costo, seguro y flete.
- Impuesto General a las Ventas; este tributo grava la importación de todos los bienes, salvo las excepciones previstas en la normatividad que la regula. Para efectos recaudatorios el IGV está compuesto por el IGV, más el Impuesto Promoción Municipal (IPM), que es el tributo destinado a la municipalidad de toda operación afecta por IGV.

### 3.2.1. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	TÉCNICAS	ESTADÍSTICAS	MÉTODO
Variable Independiente						
X: Valoración Aduanera	X1: Valor de la Mercancía declarado por el Importador declarado	* Costo de la Mercancía declarado por el importador	Valor Monetario del Costo de la Mercancía declarado por el Importador	Observación y Registro	Descriptiva	No probabilístico
		* Otros costos de Importación declarado por el importador	Valor Monetario de los otros costos de importación declarado por el importador	Observación y Registro	Descriptiva	No probabilístico
	X2: Ajuste al Valor de la Mercancía por Valoración Aduanera	* Ajuste del Costo de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera	Valor Monetario del Ajuste del Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera	Observación y Registro	Descriptiva	No probabilístico
		* Otros costos de Importación declarado por el importador	Valor Monetario de los otros costos de importación declarado por el importador	Observación y Registro	Descriptiva	No probabilístico
Variable Dependiente						
Y: Tributos de Importación	Y1: Ad-Valorem	* Importe del Ad-Valorem	Valor Monetario del Importe del Ad-Valorem	Observación y Registro	Descriptiva	No probabilístico
	Y2: Impuesto General a las Ventas	* Importe del Impuesto General a las Ventas (incluye Impuesto Promoción Municipal)	Valor Monetario del Importe del Impuesto General a las Ventas	Observación y Registro	Descriptiva	No probabilístico

## **IV. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **4.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **4.1.1 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación es cuantitativa, con un nivel descriptivo, correlacional y explicativo.

Hernández y Mendoza (2018) sostienen que “Los estudios descriptivos; tienen como finalidad especificar las propiedades y las características de conceptos, fenómenos, variables o hechos en un contexto determinado” (p.105).

Asimismo, Hernández y Mendoza (2018) sostienen que “Los estudios correlacionales buscan conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, variables, categorías o fenómenos en un contexto particular” (p.105).

Igualmente, Hernández y Mendoza (2018) sostienen que:

Los estudios explicativos establecen relaciones de causalidad entre conceptos, variables, hechos o fenómenos en un contexto concreto, ya que buscan conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, variables, categorías o fenómenos en un contexto particular. (p.105).

#### **4.1.2 Diseño de Investigación**

La investigación presentó un diseño no experimental, al respecto:

Hernández y Mendoza (2018) señalan que: “La

investigación no experimental, es un estudio que se realiza sin manipular deliberadamente variables” (p. 174).

Asimismo, el diseño también presentó características de ser una investigación longitudinal o evolutiva, al respecto:

Hernández y Mendoza (2018) señalan que: “Los diseños longitudinales, son estudios que recolectan datos en diferentes momentos o períodos para hacer inferencias respecto al cambio, sus determinantes y consecuencias” (p.180).

#### **4.2. Método de investigación**

El método de investigación corresponde al hipotético deductivo, ya que parte de una hipótesis a explicar la relación entre la Valoración Aduanera y los tributos de importación en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana.

Martínez y Ávila (2010) definen el método hipotético deductivo: “El método hipotético-deductivo sostiene que las hipótesis se admiten o rechazan según sea el resultado de la contrastación de las mismas: una hipótesis se justifica y acepta si queda confirmada, y se rechaza si es refutada” (p. 78).

En conclusión, en este método partimos de una hipótesis inicial y luego no llevara a la determinación conclusiones particulares las cuales serán comprobadas experimentalmente, con ello se determinará cuál de ellas será rechazada o aceptada.



### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Población**

Según Hernández y Mendoza (2018): “Una población, es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones”(p.199).

En nuestra investigación, la población esta constituida por las empresas importadoras de Sector Textil de Lima Metropolitana – Perú conformada por 27,090 empresas formales, según Anexo 3, (véase pág. 156), conforme el estudio de investigación sectorial realizado por Ministerio de la Producción.

#### **4.3.2. Muestra**

Para Hernández y Mendoza (2018), “Una muestra es un subgrupo de la población o universo que te interesa, sobre la cual se recolectarán los datos pertinentes”(p.196).

Debido a restricción para el acceso de información requerida para este estudio, se opta por una muestra por conveniencia.

Al respecto, Battaglia (2008) citado por Hernández y Mendoza (2018) señala que las muestras por conveniencia “están formadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso”(p.196)

Teniendo en cuenta lo indicado, nuestra muestra por conveniencia se conformó por la información Operativa Aduanera, del periodo 2016 -2020 de las empresas importadoras del sector Textil con

origen de China, de la partida N 6115220000, que tengan la condición de canal Rojo (Aforo) de Lima Metropolitana, por considerarla como la más representativa del sector, siendo un total de 48 pequeñas empresas importadoras, según Anexo 3,(véase pág. 157) .

Cabe precisar que los datos tomados son recolectados de manera directa y disponible en la página de transparencia web de Sunat – Aduanas – Operatividad Aduanera.

#### **4.4. Lugar de estudio**

El lugar de estudio en el que se desarrolló la investigación es en Lima Metropolitana ya que toda la información ha sido obtenida por la página de transparencia web de Sunat – Aduanas – Operatividad Aduanera.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos para la recolección de la información**

##### **4.5.1. Técnicas**

Para la investigación se utilizó la técnica de análisis documental, mediante esta técnica se realiza lectura, revisión y recojo de la información, ya realizada en la página Web de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera – SUNAT. Por ser información ya realizada; quiere decir, que los datos ya fueron ejecutados y cumplidos, es ello es de tipo ex post facto.

#### **4.5.2. Instrumentos**

Los instrumentos utilizados para la medición de las variables están constituidos por la guía de análisis documental, que permiten recoger la información tributaria y aduanera que se relacionaron con nuestra investigación.

Carrasco (2015) manifiesta que “diseñar un buen instrumento de medición es fundamental para cualquier investigador” (p.58). Los instrumentos para la medición de las variables constituyen la guía de observación y la guía de análisis documental, con lo cual se recoge la información tributaria y aduanera de la Web de Transparencia de aduanas, Operatividad Aduanera, requerida en nuestra investigación.

#### **4.6. Análisis y procesamiento de datos**

Considerando que constituyen las distintas operaciones a las que se someten los datos, estos serán clasificados, registrados, tabulados, codificados, con la finalidad de llegar a resultados.

Se utilizará el programa estadística SPSS, de la misma manera como los programas de Microsoft Excel, con la finalidad de tener resultados claro, específicos y contundentes

Para los resultados se utilizará cuadros y gráficos de línea, para su descripción y responder a la formulación de preguntas dadas en la investigación.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados descriptivos

#### 5.1.1 Hipótesis específica 1.

La Incorrecta Aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad-Valorem a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 1**

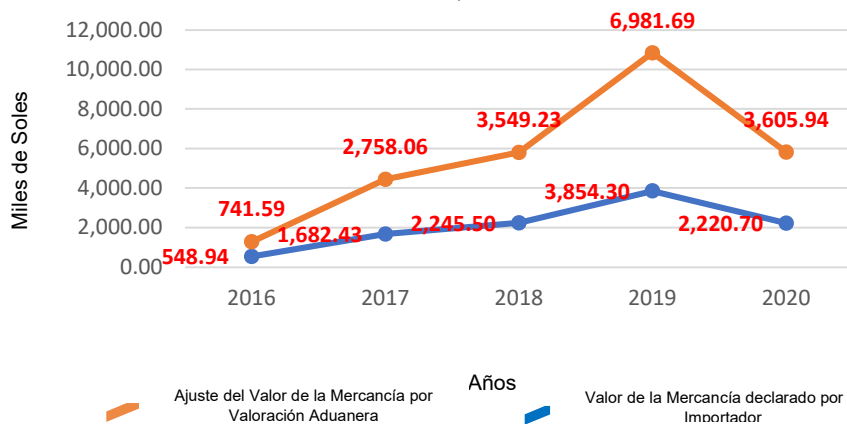
*Evolución del Ad-Valorem, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (Miles de Soles).*

Años	Valor Monetario del Ad-Valorem de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por importador	Valor Monetario del Ad-Valorem de acuerdo Ajuste de Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera
2016	548.94	741.59
2017	1,682.43	2,758.06
2018	2,245.50	3,549.23
2019	3,854.30	6,981.69
2020	2,220.70	3,605.94
<b>Total</b>	<b>10,551.87</b>	<b>17,636.50</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 7**

*Evolución del Ad-Valorem, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 1 y figura 7 (véase pág. 77) , evidenciamos la Evolución del Ad-Valorem en las pequeñas importadoras del Sector Textil , partida N° 6115220000, de país de origen China, con canal Rojo, durante el periodo 2016-2020, considerando en comparación dos variables para la determinación del Ad-Valorem, en los periodos investigados : El Valor de la Mercancía declarado por el importador; que corresponde o se representa por el valor de transacción o de pago realizado al proveedor o productor en origen y el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera; corresponde, al valor referencial tomado por la Administración como parte de su facultad discrecional, en aplicación de la Valoración Aduanera y ejecución de la duda razonable que al ser comparado al Valor de la Mercancía declarado por el importador es mayor y no se verifican otros aspectos como la documentación, el origen, tipo de producto, otras importaciones de la misma procedencia, etc., información que podría ayudar a la ejecución de su facultad discrecional. Se observa para ambas variables una curva de tendencia creciente, esto es conforme y relacionado directamente con el crecimiento de las importaciones en los periodos mencionados, en nuestro país y en el Sector Textil directamente, iniciando en el 2016 con 548 miles de soles y 741 miles de soles respectivamente, hasta su punto elevado en el 2019 con 3,854 miles de soles y 6,921 miles de soles respectivamente, salvo en el 2020 con 2,220 miles soles y 3,695 miles de soles

respectivamente, presentó una decreciente baja en la tendencia, esta variación está relacionado con la coyuntura mundial de pandemia por la COVID19; en el Perú , el Estado por medio del D.S. N° 044-2020-PCM, que declaró Estado de Emergencia nacional esto se debió al brote de la COVID-19, lo cual generó el cierre de puertos, aeropuertos, por las medidas de emergencia generando inactividad del comercio internacional por largos periodos. A pesar de ello, la curva de tendencia de crecimiento no se ve afectada en ningún periodo con un punto de cruce entre ambas variables; es decir, siempre está en crecimiento, por lo que podemos evidenciar que el importe del Ad-Valorem aumenta de manera directa con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera y este a la vez presente una tendencia en un constante aumento respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador.

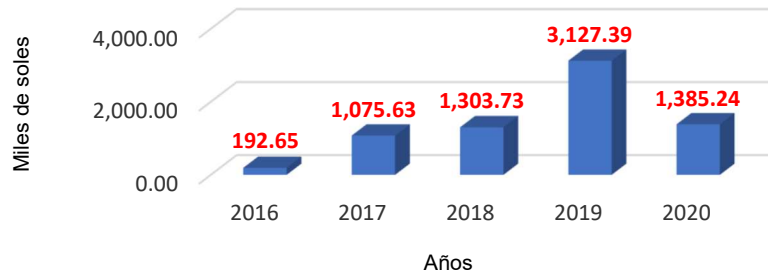
**Tabla 2**  
*Variación del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).*

Años	Valor Monetario del Ad-Valorem de acuerdo con el Valor de la Mercancía declarado por el Importador	Valor Monetario del Ad-Valorem de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera	Variación
2016	548.94	741.59	192.65
2017	1,682.43	2,758.06	1,075.63
2018	2,245.50	3,549.23	1,303.73
2019	3,854.30	6,981.69	3,127.39
2020	2,220.70	3,605.94	1,385.24
<b>Total</b>	<b>10,551.87</b>	<b>17,636.50</b>	<b>7,084.63</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
 Elaboración Propia del investigador

**Figura 8**

*Variación del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 2 (véase pág. 79) y figura 8 (véase pág. 80), evidenciamos la Variación del Ad-Valorem que es determinado en base a dos variables: el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la Figura observamos que la variación positiva nos muestra una tendencia creciente que empieza en el 2016 con 193 miles de soles hasta su mayor valor en el año 2019 con 3,127 miles de soles, a excepción del año 2020 con 1,385 miles de soles, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un importe considerable en el excedente. Con lo que evidenciamos que el importe del Ad-Valorem aumentó de manera directa cuando se generó el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera.

Reflejando una gran distancia en cada año del valor a pagar. Mientras mayor sea el Ajuste al Valor de la Mercancía, mayor será el importe de Ad-Valorem a pagar.

**Tabla 3**

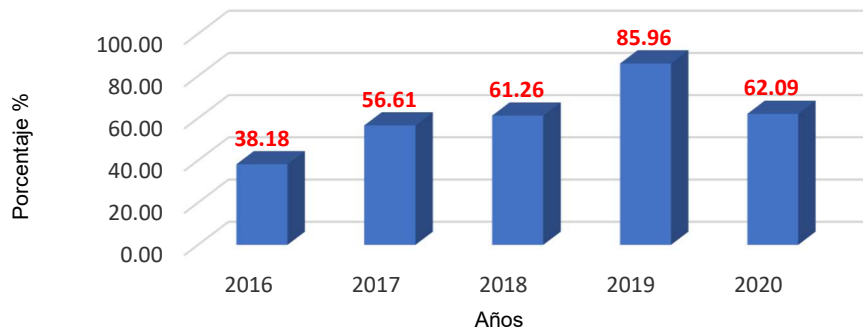
*Variación Porcentual del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*

Años	Valor Monetario del Ad-Valorem de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importador (Miles de soles)	Valor Monetario del Ad-Valorem de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera (Miles de soles)	Variación (%)
2016	548.94	741.59	35.09
2017	1,682.43	2,758.06	63.93
2018	2,245.50	3,549.23	58.06
2019	3,854.30	6,981.69	81.14
2020	2,220.70	3,605.94	62.38
<b>Total</b>	<b>10,551.87</b>	<b>17,636.50</b>	<b>67.14</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 9**

*Variación del Ad-Valorem por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador





Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 3 y figura 9 (véase pág. 81), evidenciamos la Variación Porcentual del Ad-Valorem en base a dos variables: el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la figura observamos que la variación nos muestra una tendencia creciente que empieza en el 2016 con 35% hasta su mayor porcentaje en el año 2019 con 81%, a excepción del año 2020 con 62%, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un porcentaje considerable en el excedente. Con lo que evidenciamos que el Ad-Valorem aumentó de manera directa cuando se dio el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera originado por la ejecución de duda razonable, por parte de la Autoridad Aduanera, tomando para tal fin un Valor de Referencia distinto en cada importación, eso se evidencia en la gran diferencia de importe del Ad-Valorem por Ajuste al Valor de la Mercancía por Valoración Aduanera respecto

al importe del Ad-Valorem por el Valor de la Mercancía en cada año; un ejemplo muy significativo en el 2019 representa el 81% del importe del Ad-Valorem declarado y pagado por importador; podemos decir que se ha tomado Valor Referenciales diversos orienta a diversos criterios empleados por la Autoridad Aduanera, que nos evidencia la gran liberalidad de criterio ejercido en su facultad discreción y que a su vez marcan una tendencia recaudatoria, por lo que no hay una correcta aplicación de Valoración Aduanera, es decir orientada al objetivo de esta normativa.

Por el procedimiento estadístico figura 10 (véase pág.80), en el marco del periodo en análisis se ha establecido que existe un coeficiente de determinación entre las variables 0.992, que expresa que el ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera se expresa en un 99.2% en el importe de Ad-Valorem, dado por el proceso estadístico de Mínimos Cuadrados Ordinarios, que nos representa la siguiente ecuación:

$$Y= 0.1199x - 300.13$$

Donde X: Ajuste del Valor por Valoración Aduanera.

Y: Importe de Ad-Valorem

Dado el resultado formal estadístico y el resultado descriptivo de las variables se puede establecer que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad-Valorem a pagar

en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, periodo 2016 – 2020.

### 5.1.2 Hipótesis específica 2.

La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 4**

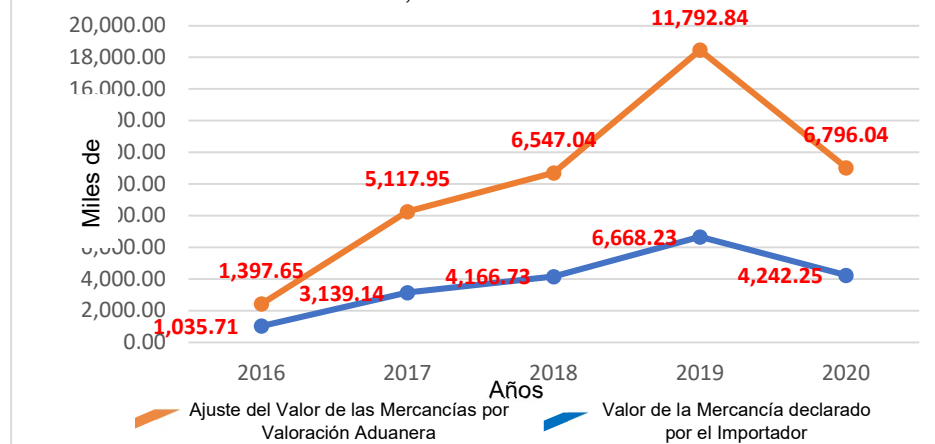
*Evolución del IGV, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (Miles de Soles).*

Años	Valor Monetario del IGV de acuerdo al Valor de la Mercancías declarado por importador	Valor Monetario del IGV de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera
2016	1,035.71	1,397.65
2017	3,139.14	5,117.95
2018	4,166.73	6,547.04
2019	6,668.23	11,792.84
2020	4,242.25	6,796.04
<b>Total</b>	<b>19,252.06</b>	<b>31,651.53</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 11**

*Evolución del IGV, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 4 y figura 11 (véase pág. 84), evidenciamos la evolución del Impuesto General a las Ventas - IGV, en las pequeñas importadoras del Sector Textil, con partida N° 6115220000, país de origen China y canal rojo, durante el periodo 2016-2020, considerando en comparación dos variables para la determinación del Impuesto General a las Ventas - IGV : El Valor de las Mercancías declarado por el importador ; que corresponde al valor de transacción o de pago realizado al proveedor o productor en origen y el Ajuste al Valor de las Mercancías por aplicación de Valoración Aduanera; corresponde, al Valor Referencial tomado por la Administración como parte de su facultad discrecional, en aplicación de la Valoración Aduanera y ejecución de la duda razonable que al ser comparado al Valor de la Mercancía declarado por el importador es mayor y no se verifican otros aspectos como la documentación, el origen, otras importaciones de la misma procedencia, etc., información que podría ayudar a la ejecución de su facultad discrecional. Observamos para ambas variables una curva de tendencia creciente, esto es conforme y relacionado directamente con el crecimiento de las importaciones en los periodos mencionados en nuestro país (véase pág. 17) y en el Sector Textil directamente; de la misma manera relacionado con el incremento de las recaudaciones de Impuesto General a las Ventas - IGV (véase pág. 20) en los periodos mencionados en nuestro país. Iniciamos con el 2016 con 1,035 miles de soles y

1,397 miles de soles respectivamente, hasta su punto elevado en el 2019 con 6,668 miles de soles y 11,792 miles de soles respectivamente, donde nos evidenció una distancia significativa de las variables, salvo en el 2020 con 4,242 miles de soles y 6,796 miles de soles respectivamente, presentó una decreciente baja en la tendencia, esta variación está relacionado con la coyuntura mundial de pandemia por la COVID19; en el Perú, el Estado por medio del D.S. N° 044-2020-PCM, que declaró Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID-19, lo cual generó el cierre de puertos, aeropuertos, por las medidas de emergencia generando inactividad del comercio internacional por largos periodos. A pesar de ello, la curva de tendencia de crecimiento no se ve afectada en ningún periodo con un punto de cruce entre ambas variables; es decir, siempre está en crecimiento, por lo que evidenciamos que el importe del Impuesto General a las Ventas - IGV a pagar aumenta cuando se da el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera de manera significativa y que a su vez el importe del Ad-Valorem, determinado por el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera, se incrementa significativamente en cada año respecto al importe del Ad-Valorem, determinado por el Valor de la Mercancía declarado por el importador, lo que genera un criterio con enfoque recaudatorio más que de establecer un Valor razonable.

**Tabla 5**

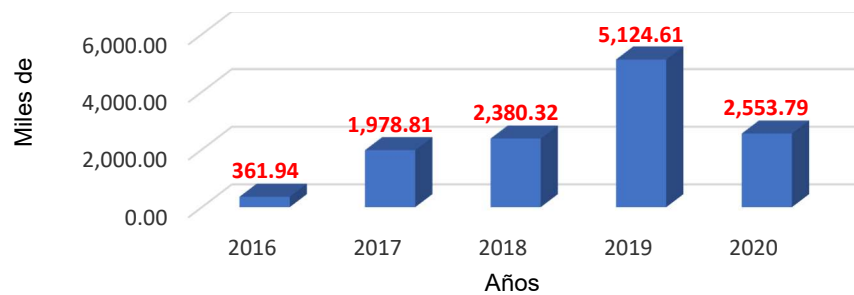
*Variación del IGV por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*  
(En Miles de Soles)

Años	Valor Monetario del IGV de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importador	Valor Monetario del IGV de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera	Variación
2016	1,035.71	1,397.65	361.94
2017	3,139.14	5,117.95	1,978.81
2018	4,166.73	6,547.04	2,380.32
2019	6,668.23	11,792.84	5,124.61
2020	4,242.25	6,796.04	2,553.79
<b>Total</b>	<b>19,252.06</b>	<b>31,651.53</b>	<b>12,399.47</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 12**

*Variación del IGV por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 5 y en la figura 12 (véase pág. 87, líneas arriba), evidenciamos la Variación del Impuesto General a las Ventas - IGV en base a dos variables: el Ajuste de Valor de las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la Figura observamos que la variación nos mostró una tendencia creciente que empieza en el 2016 con 362 miles de soles hasta su

mayor valor en el año 2019 con 5,125 miles de soles, a excepción del año 2020 con 2,554 mil de soles, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un importe considerable en el excedente. Con lo que podemos evidenciar que el importe del Impuesto General a las Ventas - IGV aumentó de manera directa cuando se dio el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. Mientras mayor sea el Ajuste al Valor de la Mercancía, mayor será el importe del Impuesto General a las Ventas - IGV a pagar.

**Tabla 6**

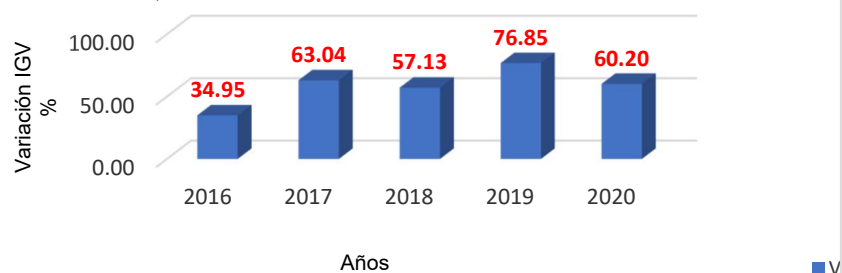
*Variación Porcentual del IGV por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*

Años	Valor Monetario del IGV de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importador (Miles de soles)	Valor Monetario del IGV de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera (Miles de soles)	Variación (%)
2016	1,035.71	1,397.65	34.95
2017	3,139.14	5,117.95	63.04
2018	4,166.73	6,547.04	57.13
2019	6,668.23	11,792.84	76.85
2020	4,242.25	6,796.04	60.20
<b>Total</b>	<b>19,252.06</b>	<b>31,651.53</b>	<b>64.41</b>

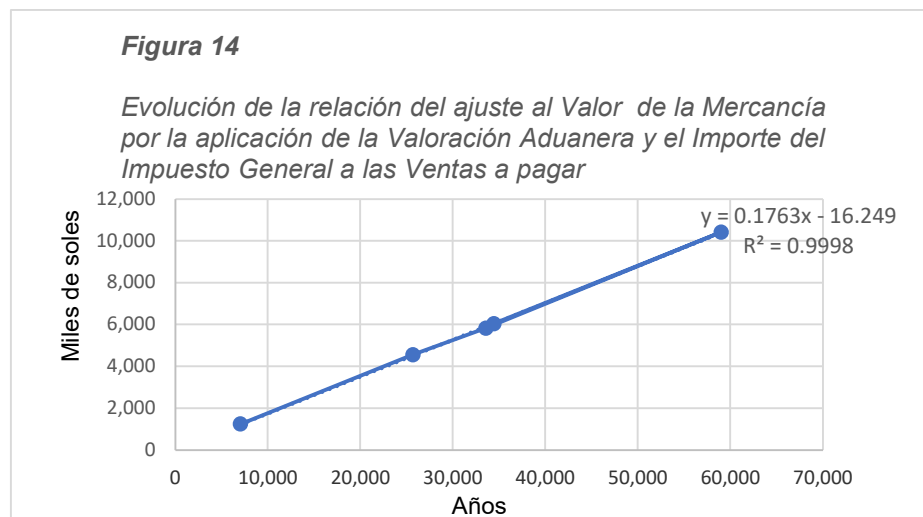
Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 13**

*Variación Porcentual del IGV por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
 Elaboración Propia del investigador

En la tabla 6 y figura 13 (véase pág. 88), evidenciamos la Variación Porcentual del Impuesto General a las Ventas – IGV, en base a dos variables: el Ajuste al Valor de las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la Figura observamos que la variación nos muestra una tendencia creciente que empieza en el 2016 con 35% hasta su mayor porcentaje en el año 2019 con 77%, a excepción del año 2020 con 60%, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un porcentaje considerable en el excedente. Con lo que podemos evidenciar que el Impuesto General a las Ventas - IGV aumentó de manera directa cuando se generó el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. A partir de los resultados obtenidos,



podemos indicar que existe una incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera, porque se generó un ajuste al Valor de la Mercancía por Aplicación de la Valoración con un enfoque orientado al crecimiento de la recaudación del Impuesto General a las Ventas, aumentando el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, que se muestra como crecimiento directo al crecimiento de la recaudación y no al objetivo del procedimiento. Por el procedimiento estadístico en marco del periodo en análisis, según figura 14 (véase pág. 89) se ha establecido que existe un coeficiente de determinación entre las variables 0.9998, que expresa que el ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera se expresa en un 99.98% en el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, dado por el proceso estadístico de Mínimos Cuadrados Ordinarios, que nos representa la siguiente ecuación:

$$Y = 0.1763x - 16.249$$

Donde: X= Ajuste del Valor por Valoración Aduanera.

Y= Importe de Ad-Valorem

Dado el resultado formal estadístico y el resultado descriptivo de las variables se puede establecer que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad-Valorem a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, periodo 2016 – 2020.

### 5.1.3 Hipótesis General.

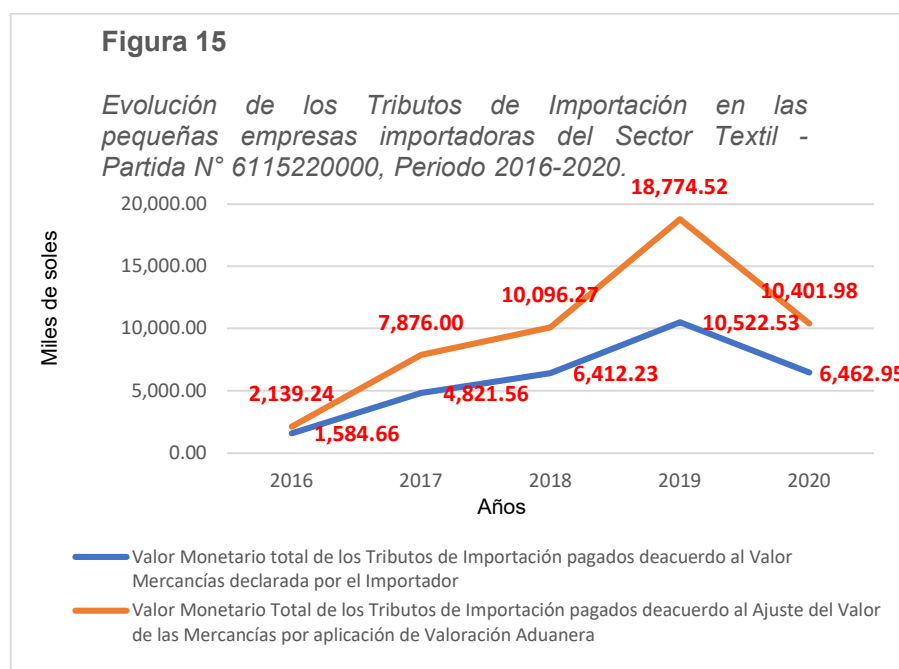
La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe de los tributos de importación a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 7**

*Evolución de los Tributos de Importación en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020. (Miles de Soles).*

Años	Valor Monetario total de los Tributos de Importación de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importador	Valor Monetario Total de los Tributos de Importación de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera
2016	1,584.66	2,139.24
2017	4,821.56	7,876.00
2018	6,412.23	10,096.27
2019	10,522.53	18,774.52
2020	6,462.95	10,401.98
<b>Total</b>	<b>29,803.93</b>	<b>49,288.02</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador.



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 7 y figura 15 (véase pág. 91, líneas arriba), evidenciamos la evolución de los Tributos de importación en las pequeñas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020, considerando en comparación dos variables para la determinación de los Tributos de Importación: El Valor de la Mercancía declarado por el importador ; corresponde o se representa por el valor de transacción o de pago realizado al proveedor o productor en origen y el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera; corresponde, al valor referencial tomado por la Administración como parte de su facultad discrecional, en aplicación de la Valoración Aduanera y ejecución de la duda razonable que al ser comparado al Valor de la Mercancía declarado por el importador es mayor y no se verifican otros aspectos como la documentación, el origen, otras importaciones de la misma procedencia, etc., información que podría ayudar a la ejecución de su facultad discrecional. se observó para ambas variables una curva de tendencia creciente, esto es conforme y relacionado directamente con el crecimiento de las importaciones en los periodos mencionados en nuestro país y en el Sector Textil directamente, iniciando en el 2016 con 1,585 miles de soles y 2,139 miles de soles respectivamente, hasta su punto elevado en el 2019 con 10,522 miles de soles y 18,775 miles de soles respectivamente, donde muestra una distancia significativa de las variables, salvo en el 2020 con 6,463 miles de soles y 10,401

miles de soles respectivamente, presento una decreciente baja en la tendencia, esta variación está relacionado con la coyuntura mundial de pandemia por la COVID19; en el Peru, el Estado por medio del D.S. N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia nacional debido al brote del COVID-19, lo cual generó el cierre de puertos, aeropuertos, por las medidas de emergencia generando inactividad del comercio internacional por largos periodos. A pesar de ello, la curva de tendencia de crecimiento no se ve afectada en ningún periodo con un punto de cruce entre ambas variables; es decir, siempre está en crecimiento, por lo que podemos evidenciar que el importe de los Tributos de Importación aumenta cuando se da el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera , presentan una relación directa si mayor es el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera mayor será el importe de los Tributos de Importación a pagar.

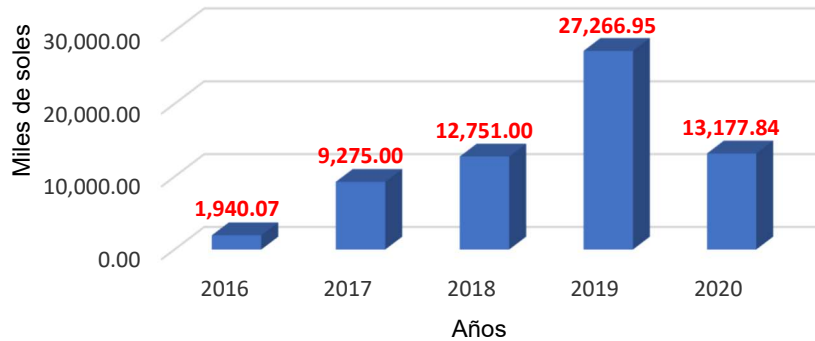
**Tabla 8**  
*Variación del Ajuste del Valor en la Mercancías por Aplicación de Valoración Aduanera, en las pequeñas empresas Importadoras del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).*

Años	Valor Monetario de la Mercancía declarado por el Importador	Valor Monetario del Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera	Variación
2016	5,081.48	7,021.54	1,940.07
2017	16,384.92	25,659.93	9,275.00
2018	20,814.13	33,565.12	12,751.00
2019	31,720.67	58,987.62	27,266.95
2020	21,224.47	34,402.30	13,177.84
<b>Total</b>	<b>95,225.67</b>	<b>159,636.52</b>	<b>64,410.85</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
 Elaboración Propia del investigador

**Figura 16**

*Variación del Ajuste del Valor en las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 8 (véase pág. 93) y en la figura 16 (véase pág. 94, líneas arriba), evidenciamos la Variación del Valor de la Mercancía en base a dos variables: el Ajuste de Valor de las Mercancías por Aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la Figura observamos que la variación nos muestra una tendencia creciente que empieza en el 2016 con 1,940 miles de soles hasta su mayor valor en el año 2019 con 27,277 miles de soles, a excepción del año 2020 con 13,178 miles de soles, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un importe considerable en el excedente. Con lo que podemos evidenciar que el Valor de la Mercancía aumentó de manera directa cuando se dio el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. Pero también se evidenció que el Ajuste al Valor de la Mercancía

por aplicación de la Valoración Aduanera aumenta significativamente en cada año respecto al Valor de la Mercancía declarado por el Importador.

**Tabla 9**

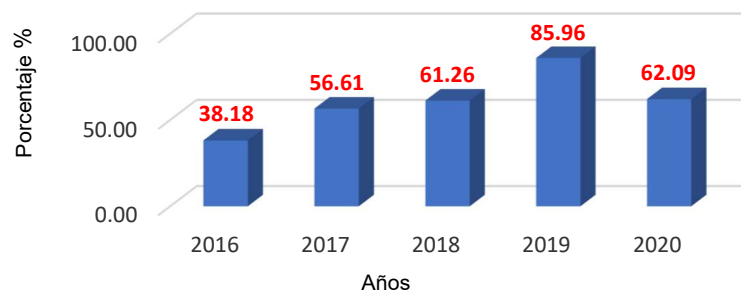
*Variación Porcentual del Ajuste al Valor en las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*

Años	Valor Monetario de las Mercancías declarada por el Importador (Miles de soles)	Valor Monetario de las Mercancías por Ajuste de Valor por aplicación de Valoración Aduanera (Miles de soles)	Variación (%)
2016	5,081.48	7,021.54	38.18
2017	16,384.92	25,659.93	56.61
2018	20,814.13	33,565.12	61.26
2019	31,720.67	58,987.62	85.96
2020	21,224.47	34,402.30	62.09
<b>Total</b>	<b>95,225.67</b>	<b>159,636.52</b>	<b>67.64</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 17**

*Variación Porcentual del Ajuste del Valor en las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 9 y figura 17 (véase pág. 95, líneas arriba) evidenciamos que la Variación respecto al Valor de la Mercancía para la determinación del Valor en Aduana muestra la relación, del Ajuste al Valor de las Mercancías por Aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el

importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la Figura observamos que la variación reflejó una tendencia creciente en los periodos investigados, que empieza en el 2016 con un porcentaje de 38 % hasta su mayor porcentaje en el año 2019 con 86%, a excepción del año 2020 con 62%, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un importe considerable en el excedente. Con lo que evidenciamos en los periodos investigados, para establecer el Valor en Aduanas, que es la base para la determinación de los Tributos de Importación, que el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera representa en promedio el 67% del Valor de la Mercancía declarado por el importador, mostrándonos una diferencia muy significativa. Dándonos una relación directa entre en Ajuste al Valor de la Mercancía declarada por el importador y el Valor en Aduana para la determinación de los Tributos de Importación.

**Tabla 10**

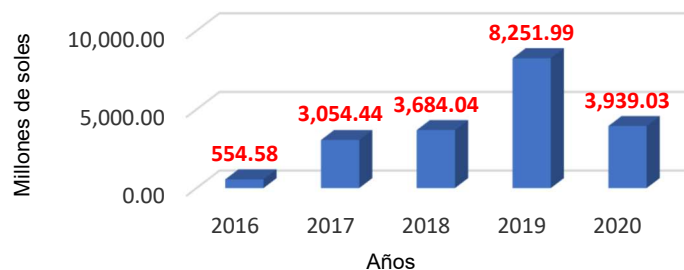
*Variación de los Tributos de Importación por Aplicación de Valoración Aduanera, en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil - Partida N° 6115220000 Periodo 2016-2020. (En Miles de Soles).*

Años	Valor Monetario de los Tributos de Importación de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el importador	Valor Monetario de los Tributos de Importación con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera	Variación
2016	1,584.66	2,139.24	554.58
2017	4,821.56	7,876.00	3,054.44
2018	6,412.23	10,096.27	3,684.04
2019	10,522.53	18,774.52	8,251.99
2020	6,462.95	10,401.98	3,939.03
<b>Total</b>	<b>29,803.93</b>	<b>49,288.02</b>	<b>19,484.09</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 18**

*Variación de los Tributos de Importación por aplicación de la Valoración Aduanera en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 10 (véase pág. 96) y figura N° 18 (véase pág. 97, líneas arriba), evidenciamos la Variación de los Tributos de Importación en base a dos variables: el Ajuste al Valor de las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la Figura observamos que la variación nos evidenció una tendencia creciente que empieza en el 2016 con 555 miles de soles hasta su mayor valor en el año 2019 con 8,252 mil de soles, a excepción del año 2020 con 3,939 miles de soles, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un importe considerable en el excedente. Con lo que podemos evidenciar que los Tributos de importación aumentaron de manera directa cuando se dio el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. Mientras mayor sea el Ajuste al Valor de la Mercancía, mayor será el importe de los Tributos de Importación a pagar.



**Tabla 11**

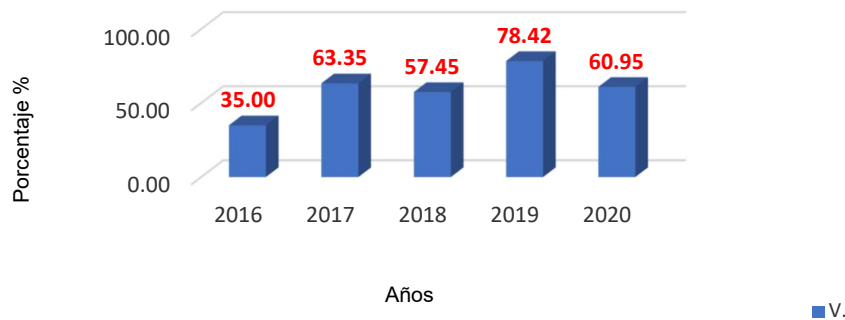
*Variación Porcentual de los Tributos de Importación por Aplicación de Valoración Aduanera, en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil - Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*

Años	Valor Monetario Total de los Tributos de Importación de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el importador (Miles de Soles)	Valor Monetario Total de los Tributos de Importación de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera (Miles de Soles)	Variación (%)
2016	1,584.66	2,139.24	35.00
2017	4,821.56	7,876.00	63.35
2018	6,412.23	10,096.27	57.45
2019	10,522.53	18,774.52	78.42
2020	6,462.95	10,401.98	60.95
<b>Total</b>	<b>29,803.93</b>	<b>49,288.02</b>	<b>65.37</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 19**

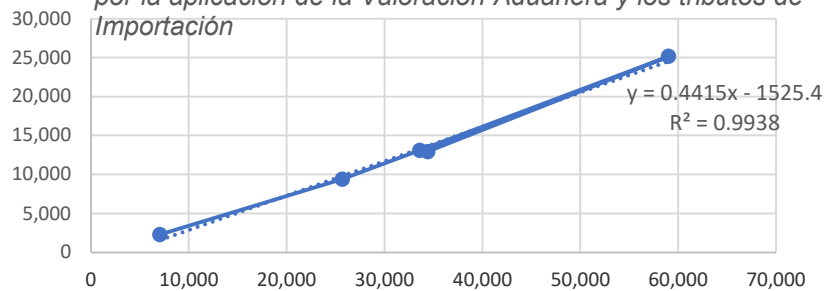
*Variación Porcentual de los Tributos de Importación por aplicación de la Valoración Aduanera en pequeñas empresas importadoras - Sector Textil – Partida N° 6115220000, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

**Figura 20**

*Evolución de la relación del ajuste al Valor de la Mercancía por la aplicación de la Valoración Aduanera y los tributos de Importación*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 11 y figura 19 (véase pág. 98), evidenciamos la Variación de los Tributos de Importación en base a dos variables: el Ajuste al Valor de las Mercancías por aplicación de la Valoración Aduanera respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil durante el periodo 2016-2020. En la Figura observamos que la variación nos muestra una tendencia creciente que empieza en el 2016 con un porcentaje de 35% hasta su mayor valor en el año 2019 con 78%, a excepción del año 2020 con 60% soles, que a pesar de ser un año atípico (COVID19), tiene un importe considerable en el excedente. Con lo que observamos que en los periodos investigados los Tributos de importación aumentan de manera directa con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera y este establece el Valor en Aduana que es la base para la determinación de los Tributos de Importación; es decir mientras mayor sea el Valor en Aduana mayor será el importe del tributo de importación a pagar. Esta situación nos evidenció que la orientación del criterio para la aplicación de la Valoración Aduanera es diversa en establecer el Valor en Aduana y está orientado a la generación de ingresos por recaudación en primacía y no en los objetivos del procedimiento de Valoración Aduanera. De acuerdo con el análisis descriptivo realizado concluimos que si existe una incorrecta aplicación por lo concluimos que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe de los

Tributos de Importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana en los periodos 2016 – 2020.

Por el procedimiento estadístico en marco del periodo en análisis, como se muestra en la Figura 20 (véase pág.96), se ha establecido que existe un coeficiente de determinación entre las variables 0.9938, que expresa que el ajuste de Valor por aplicación de la Valoración Aduanera se expresa en un 99.38% en los Tributos de Importación a pagar, dado por el proceso estadístico de Mínimos Cuadrados Ordinarios, que nos representa la siguiente ecuación:

$$Y= 0.4415x - 1525.4$$

Donde: X= Ajuste del Valor por Valoración Aduanera.

Y: Tributos de Importación

Dado el resultado formal estadístico y el resultado descriptivo de las variables se puede establecer que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe de los Tributos de Importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, periodo 2016 – 2020.

## **5.2. Resultados Inferenciales.**

### **5.2.1 Hipótesis específica 1**

Ho. La Incorrecta Aplicación de la Valoración Aduanera no aumenta el importe del Ad-Valorem a pagar en las pequeñas

empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

H1. La Incorrecta Aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad-Valorem a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 12**

*Prueba de normalidad Shapiro Wilk – Hipótesis N.º 1.*

Pruebas de normalidad			
	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Valoración Aduanera (declarado)	0.959	5	0.801
Importe Ad-Valorem (Aplicación de Valoración Aduanera)	0.933	5	0.620

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Para realizar el procesamiento estadístico inferencial, se realizó la prueba de normalidad de los datos de la serie que corresponde a la valoración aduanera y el Ad-Valorem, obteniendo los siguientes resultados:

Para los datos que representan la valoración aduanera se obtuvo un valor de 0.801, siendo superior al 0.05, lo que indica que los datos son normales.

Para los datos que representan el importe Ad- Valorem se obtuvo un valor de 0.620, siendo superior al 0.05, con este resultado señalamos que los datos son normales

A partir de la información estadística obtenida procedemos a aplicar la prueba de correlaciones paramétricas de Pearson.

### Se establece el nivel de significancia

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Regla de decisión:

- Si el coeficiente de correlación es positivo (se trata de una relación directa entre las variables)
- Si el coeficiente de correlación es negativo (se trata de una relación inversa entre las variables)

Además, si:

Si p-valor < 0.05, entonces se rechaza Ho y se acepta H1.

Si p-valor > 0.05, entonces se acepta Ho y se rechaza H1.

**Tabla 13**

*Correlación de Variables – Valoración Aduanera y Ad-Valorem*

<b>Correlaciones</b>			
		Valoración Aduanera (Declarado)	Ad-Valorem (Con aplicación de Valoración Aduanera)
Valoración Aduanera (Declarado)	Correlación de Pearson	1	0,996**
	Sig. (bilateral)		0.0003
	N	5	5
Ad-Valorem (Con aplicación de Valoración Aduanera)	Correlación de Pearson	0,996**	1
	Sig. (bilateral)	0.0003	
	N	5	5

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 13 (véase pág. 103), observamos que existe una correlación fuerte entre los datos de las variables Valoración Aduanera y el Importe Ad-Valorem de 0.996 (El signo positivo expresa una relación directa entre las variables de investigación) y la significancia bilateral de 0.0003, que resulta menor al 0.05 del nivel de significancia, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

**Tabla 14**  
*Análisis de Varianza*

ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	2.01288E+13	2.01288E+13	371.481193	0.0003 <sup>b</sup>
Residuos	3	1.62556E+11	54185282184		
Total	4	2.02914E+13			

a. Variable dependiente: Ad-Valorem

b. Predictores: (Constante), Valoración aduanera

**Tabla 15**

*Prueba de Hipótesis con "t" de Student. y probabilidad ("p" valor)*

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	-300129.8706	224213.4304	-1.338590066	0.2731
Variable X 1	0.119879499	0.006219801	19.27384738	0.0003

a. Variable dependiente Ad-Valorem

En la tabla 14 y 15 (véase pág. 103, líneas arriba), se obtuvo el p-valor de 0.0003, que al resultar menor al valor de significancia de 0.05, confirma el resultado obtenido en la tabla 13 (véase pág. 100), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

**Regla de decisión:**

Del estadístico de prueba de “t” Student, para 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05 en la prueba asintótica (bilateral) se obtuvo un “t” calculado de 19.2738 y al corroborarlo con el “t” de la tabla cuyo valor para 4 grados de libertad es 2.132; considerando que ( $t_c > t_t$ ) se procede a rechazar la hipótesis nula. Además, teniendo en cuenta que se obtuvo un “p” valor de 0.0003 de sig. asintótica (bilateral) y al ser menor al nivel de significancia de 0.05, nos lleva una vez más a rechazar la hipótesis nula, en consecuencia, se sostiene que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad-Valorem a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**5.2.2 Hipótesis específica 2.**

Ho. La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera no aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

H1. La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar en las

pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 16**

*Prueba de normalidad Shapiro Wilk – Hipótesis N.º 2.*

	Pruebas de normalidad		
	Estadístico	Shapiro-Wilk gl	Sig.
Valoración Aduanera (Declarado)	0.959	5	0.801
Importe del IGV (Con aplicación de Valoración Aduanera)	0.958	5	0.791

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Para proceder a realizar el procesamiento estadístico inferencial, se realizó la prueba de normalidad de los datos de la serie que corresponde a la valoración aduanera y el importe del IGV a pagar, obteniendo los siguientes resultados:

Para los datos que representan la valoración aduanera se obtuvo un valor de 0.801, siendo superior al 0.05, lo que indica que los datos son normales.

Para los datos que representan el importe del IGV a pagar se obtuvo un valor de 0.791, siendo superior al 0.05, con este resultado señalamos que los datos son normales

A partir de la información estadística obtenida se aplicará la prueba de correlaciones paramétricas de Pearson.



## Se establece el nivel de significancia

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Regla de decisión:

- Si el coeficiente de correlación es positivo (se trata de una relación directa entre las variables)
- Si el coeficiente de correlación es negativo (se trata de una relación inversa entre las variables)

Además, si:

Si  $p\text{-valor} < 0.05$ , entonces se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$ .

Si  $p\text{-valor} > 0.05$ , entonces se acepta  $H_0$  y se rechaza  $H_1$ .

**Tabla 17**

*Correlación de Variables – Valoración Aduanera y IGV*

<b>Correlaciones</b>			
		Valoración Aduanera (Declarado)	IGV (Con aplicación de Valoración Aduanera)
Valoración Aduanera (Declarado)	Correlación de Pearson	1	0,998**
	Sig. (bilateral)		0.000001553
	N	5	5
IGV (Con aplicación de Valoración Aduanera)	Correlación de Pearson	0,998**	1
	Sig. (bilateral)	0.000001553	
	N	5	5

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 17 (véase pág. 106, líneas arriba), observamos que existe una correlación fuerte entre los datos de las variables Valoración Aduanera y el Importe del IGV a pagar de 0.998 (El signo positivo expresa una relación directa entre las variables de investigación) y la significancia bilateral de 0.000001553, que

resulta menor al 0.05 del nivel de significancia, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

**Tabla 18**

*Análisis de Varianza*

ANÁLISIS DE VARIANZA

	<i>Grados de libertad</i>	<i>Suma de cuadrados</i>	<i>Promedio de los cuadrados</i>	<i>F</i>	<i>Valor crítico de F</i>
Regresión	1	4.35387E+13	4.35387E+13	12630.1613	0.000001553 <sup>b</sup>
Residuos	3	10341605331	3447201777		
Total	4	4.35491E+13			

a. Variable dependiente: IGV por pagar

b. Predictores: (Constante), Valoración aduanera

**Tabla 19**

*Prueba de Hipótesis con “t” de Student y probabilidad (“p” valor)*

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	-16249.03534	56552.82523	-0.287324909	0.792567316
Variable X 1	0.176308655	0.001568806	112.3839903	0.00000153

a. Variable dependiente: IGV por pagar

En la tabla 18 y 19 (véase pág. 107, líneas arriba), se obtuvo el p-valor de 0.00000153, que al resultar menor al valor de significancia de 0.05, confirma el resultado obtenido en la tabla 17 (véase pág. 100), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

***Regla de decisión:***

Del estadístico de prueba de “t” Student, para 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05 en la prueba asintótica (bilateral) se obtuvo un “t” calculado de 112.3839 y al corroborarlo con el “t” de la tabla cuyo valor para 4 grados de libertad es 2.132; considerando que ( $t_c > t_t$ ) se procede a rechazar la hipótesis nula. Además, teniendo en cuenta que se obtuvo un “p” valor de

0.00000153 de sig. asintótica (bilateral) y al ser menor al nivel de significancia de 0.05, nos lleva una vez más a rechazar la hipótesis nula, en consecuencia, se sostiene que la Incorrecta Aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del IGV a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

### 5.2.3 Hipótesis General.

Ho. La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera no aumenta el importe de los Tributos de Importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

H1. La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe de los Tributos de Importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 20**

*Prueba de normalidad Shapiro Wilk – Hipótesis General.*

	Pruebas de normalidad		
	Estadístico	Shapiro-Wilk	
		gl	Sig.
Valoración Aduanera (Declarado)	0.959	5	0.801
Tributos de importación	0.943	5	0.687

\*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.  
a. Corrección de significación de Lilliefors

Finalmente, para realizar el procesamiento estadístico inferencial, se realizó la prueba de normalidad de los datos de la serie que corresponde a la hipótesis general, la valoración aduanera y los tributos de importación, obteniendo los siguientes resultados:

Para los datos que representan la valoración aduanera se obtuvo un valor de 0.801, siendo superior al 0.05, lo que indica que los datos son normales.

Para los datos que representan los tributos de importación se obtuvo un valor de 0.687, siendo superior al 0.05, con este resultado señalamos que los datos son normales

A partir de la información estadística obtenida se aplicará la prueba de correlaciones paramétricas de Pearson.

### **Se establece el nivel de significancia**

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### **Regla de decisión:**

- Si el coeficiente de correlación es positivo (se trata de una relación directa entre las variables)
- Si el coeficiente de correlación es negativo (se trata de una relación inversa entre las variables)

Además, si:

Si  $p\text{-valor} < 0.05$ , entonces se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_1$ .

Si  $p\text{-valor} > 0.05$ , entonces se acepta  $H_0$  y se rechaza  $H_1$ .

**Tabla 21***Correlación de Variables – Valoración Aduanera y Tributos de Importación*

<b>Correlaciones</b>			
		Valoración Aduanera (Declarado)	Tributos de importación
Valoración Aduanera (Declarado)	Correlación de Pearson	1	0,997**
	Sig. (bilateral)		0.0002061
	N	5	5
Tributos de importación	Correlación de Pearson	0,997**	1
	Sig. (bilateral)	0.0002061	
	N	5	5

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 21 (véase pág. 110, líneas arriba), observamos que existe una correlación fuerte entre los datos de las variables Valoración Aduanera y el Importe del IGV a pagar de 0.997 (El signo positivo expresa una relación directa entre las variables de investigación) y la significancia bilateral de 0.0002061, que resulta menor al 0.05 del nivel de significancia, en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

**Tabla 22***Análisis de Varianza*

ANÁLISIS DE VARIANZA

	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Promedio de los cuadrados	F	Valor crítico de F
Regresión	1	2.73056E+14	2.73056E+14	483.1069569	0.0002061 <sup>b</sup>
Residuos	3	1.69562E+12	5.65208E+11		
Total	4	2.74751E+14			

a. Variable dependiente: Tributos de importación

b. Predictores: (Constante), Valoración aduanera

**Tabla 23***Prueba de Hipótesis con “t” de Student y probabilidad (“p” valor)*

	<i>Coefficientes</i>	<i>Error típico</i>	<i>Estadístico t</i>	<i>Probabilidad</i>
Intercepción	-1525418.415	724143.9675	-2.106512632	0.1257834
Variable X 1	0.441531245	0.020088143	21.97969419	0.0002061

a. Variable dependiente: Tributos de importación

En la tabla 22 (véase pág. 110) y 23 (véase pág. 111, líneas arriba), se obtuvo el p-valor de 0.0002061, que al resultar menor al valor de significancia de 0.05, confirma el resultado obtenido en la tabla 21 (véase pág.103), en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula.

***Regla de decisión:***

Del estadístico de prueba de “t” Student, para 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05 en la prueba asintótica (bilateral) se obtuvo un “t” calculado de 21.979 y al corroborarlo con el “t” de la tabla cuyo valor para 4 grados de libertad es 2.132; considerando que ( $t_c > t_t$ ) se procede a rechazar la hipótesis nula. Además, teniendo en cuenta que se obtuvo un “p” valor de 0.0002061 de sig. asintótica (bilateral) y al ser menor al nivel de significancia de 0.05, nos lleva una vez más a rechazar la hipótesis nula, en consecuencia, se sostiene que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe de los Tributos de Importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

### 5.3. Otro Tipo de resultados estadísticos, de acuerdo a la naturaleza del problema y la Hipótesis.

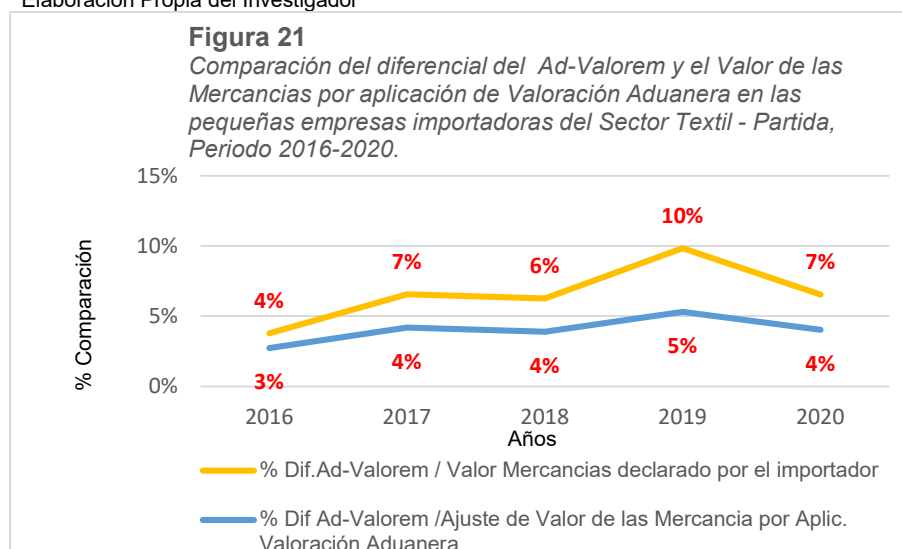
#### 5.3.1 Hipótesis específica 1.

La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad-Valorem a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 24**  
*Comparación del diferencial Ad-Valorem y el Valor de la Mercancía aplicado por Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020.*

Años	Valor las Mercancías declarado por el Importador (Miles de Soles)	Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera (Miles de soles)	Diferencia Ad-Valorem (Miles de soles)	% Dif. Ad-Valorem / Valor Mercancías declarado por el importador	% Dif. Ad-Valorem /Ajuste al Valor de la Mercancía aplicado por Valoración Aduanera
2016	5,081.48	7,021.54	192.65	4%	3%
2017	16,384.92	25,659.93	1075.63	7%	4%
2018	20,814.13	33,565.12	1303.73	6%	4%
2019	31,720.67	58,987.62	3127.39	10%	5%
2020	21,224.47	34,402.30	1385.24	7%	4%
<b>Total</b>	<b>95,225.67</b>	<b>159,636.52</b>	<b>7,084.63</b>	<b>7%</b>	<b>4%</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del Investigador



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 24 y figura 21, (véase pág. 112), se interpretó una tendencia creciente constante, sin ningún cruce o intersección de las variables en la comparación del diferencial del Ad-Valorem en relación tanto al Valor de la Mercancía declarado por el importador como el ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. Siendo su punto más elevado en el año 2019 que representa el 10%, respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, como el 5% en relación con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera; de la misma se presenta una baja en el 2020 que representa el 7% respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, como el 4% respecto con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación por Valoración Aduanera, al ser un año atípico debido al estado de emergencia por Covid-19, ha generado una situación de disminución; pero a pesar de ello el intervalo se mantiene en una constante de crecimiento. Esta Variación del Ad-Valorem nos evidenció en las pequeñas importadoras del Sector Textil, con partida N° 6115220000, de origen China y con canal rojo, un incremento en el Valor de su Mercancía, para establecer su costeo y determinación del Valor Comercial del Producto para su Venta, que a su vez es un indicador de competitividad en el mercado y de rentabilidad.



### 5.3.2 Hipótesis específica 2.

La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 25**

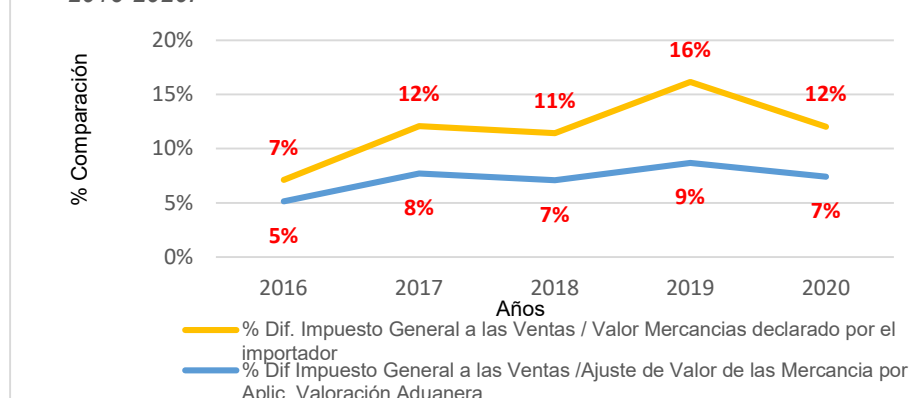
*Comparación del diferencial del Impuesto General a las Ventas y el Valor de las Mercancías por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020.*

Años	Valor de la Mercancía declarado por el Importador (Miles de Soles)	Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera (Miles de soles)	Diferencial Impuesto General a las Ventas (Miles de soles)	% Dif. Impuesto General a las Ventas / Valor de la Mercancía declarado por el importador	% Dif. Impuesto General a las Ventas /Ajuste al Valor de la Mercancía por Aplicación Valoración Aduanera
2016	5,081.48	7,021.54	361.94	7%	5%
2017	16,384.92	25,659.93	1978.81	12%	8%
2018	20,814.13	33,565.12	2380.32	11%	7%
2019	31,720.67	58,987.62	5124.61	16%	9%
2020	21,224.47	34,402.30	2553.79	12%	7%
<b>Total</b>	<b>95,225.67</b>	<b>159,636.52</b>	<b>12,399.47</b>	<b>13%</b>	<b>8%</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del Investigador

**Figura 22**

*Comparación del diferencial del Impuesto General a las Ventas y el Valor de las Mercancías por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020.*



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 25 y figura 22, (véase pág. 114), se evidenció una tendencia creciente constante, sin ningún cruce o intersección de las variables en la comparación del Diferencial del Impuesto General a las Ventas respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador y el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. Siendo su punto más elevado en el año 2019 que representa el 16%, respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, como el 9% en relación con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. Teniendo una baja en el 2020 que representa el 7% respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador, como el 4% en relación con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera, al ser un año atípico debido al estado de emergencia por Covid-19, ha generado una situación de disminución; pero a pesar de ello, el intervalo se mantiene en una constante de crecimiento. Esta Variación del Impuesto General a las Ventas .IGV, generada por la aplicación de la Valoración Aduanera generó en las pequeñas importadoras del Sector Textil, con partida N° 6115220000, de origen China y con canal rojo, un pago en exceso del Impuesto General a las Ventas o un pago adelantado del Impuesto, de un Producto que aún no es vendido, pero el importador debe contar con la liquidez a fin de poder retirar su Mercancía y darle el proceso correspondiente para que pueda

entrar a ser comercializado generando movimiento en nuestra economía.

### 5.3.3 Hipótesis General

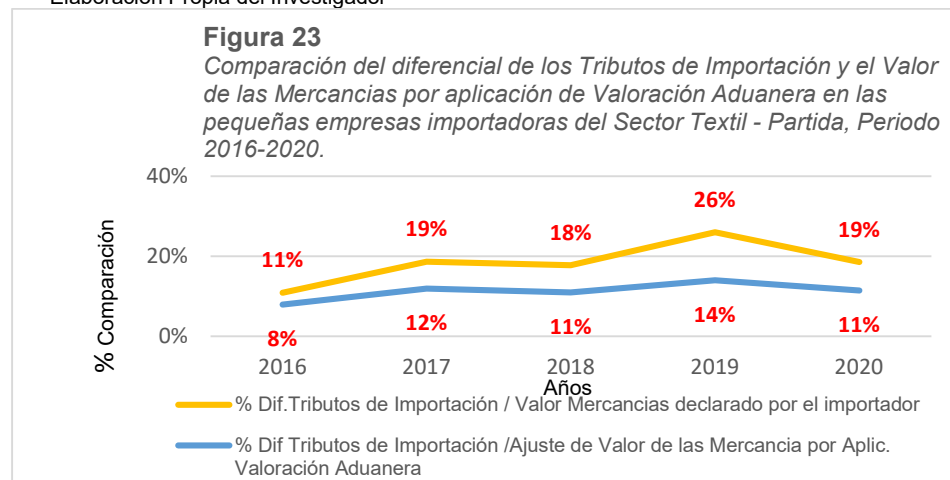
La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta de los Tributos de Importación a pagar por las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima metropolitana, durante el periodo 2016 – 2020.

**Tabla 26**

*Comparación del diferencial de los Tributos de Importación y el Valor de las Mercancías por aplicación de Valoración Aduanera en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil - Partida, Periodo 2016-2020.*

Años	Valor Monetario del Valor de la Mercancía declarado por el Importador (Miles de Soles)	Valor Monetario por Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera (Miles de soles)	Diferencial Tributos de Importación (Miles de soles)	% Dif. Tributos de Importación / Valor de la Mercancía declarado por el importador	% Dif. Tributos de Importación /Ajuste al Valor de la Mercancía por Aplicación Valoración Aduanera
2016	5,081.48	7,021.54	554.58	11%	8%
2017	16,384.92	25,659.93	3054.44	19%	12%
2018	20,814.13	33,565.12	3684.04	18%	11%
2019	31,720.67	58,987.62	8251.99	26%	14%
2020	21,224.47	34,402.30	3939.03	19%	11%
<b>Total</b>	<b>95,225.67</b>	<b>159,636.52</b>	<b>19,484.09</b>	<b>20%</b>	<b>12%</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del Investigador



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del investigador

En la tabla 26 y figura 23, (véase pág. 116), se evidenció una tendencia creciente constante, sin ningún cruce o intersección de las variables en la comparación del Diferencial de los Tributos de Importación respecto al Valor de la Mercancía declarado por el importador y el ajuste de Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera. Siendo su punto más elevado en el año 2019 que representa el 26%, respecto al Valor de la Mercancía declarada por el importador, como el 14% en relación con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera Teniendo una baja en el 2020 que representa el 19% respecto al Valor de la Mercancía, como el 11% respecto al Ajuste de Valor de la Mercancía, atípico debido al estado de emergencia por Covid-19, ha generado una situación de disminución; pero a pesar de ello, el intervalo se mantiene en una constante de crecimiento. Esta Variación generó en las pequeñas importadoras del Sector Textil, con partida N° 6115220000, de origen China y con canal rojo, un incremento considerable en el importe de los Tributos de Importación a pagar más orientado a la recaudación que al establecer un Valor en Aduana razonable de la Mercancía importada para generar un control y darle la seguridad que el comercio internacional necesita para generar transparencia y fluidez.

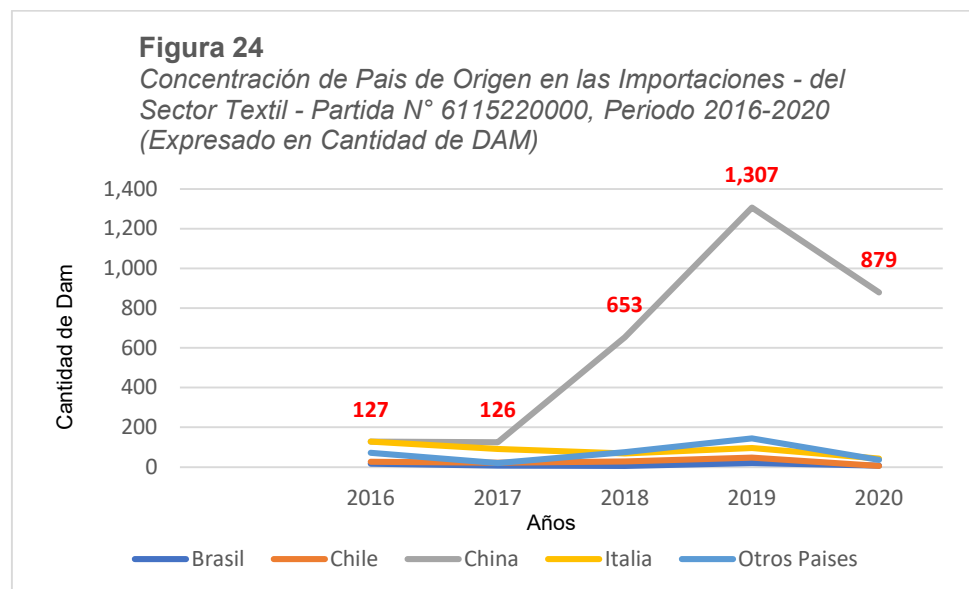
**Tabla 27**

*Concentración de país de Origen en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Cantidad DAM).*

Años	Brasil	Chile	China	Italia	Otros países	Total DAM
2016	16	27	127	128	71	369
2017	7	22	126	91	20	266
2018	6	28	653	68	75	830
2019	21	48	1,307	96	145	1617
2020	7	6	879	43	36	971
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>131</b>	<b>3,092</b>	<b>426</b>	<b>347</b>	<b>4,053</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera

Elaboración Propia del Investigador



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas – Operatividad Aduanera  
 Elaboración propia. del investigador

En la tabla 27 y figura 24 (véase pág. 118, líneas arriba), nos mostró que el país de origen en donde se encuentra la mayor concentración de la procedencia de las importaciones del sector Textil en específico de la partida N° 6115220000, corresponde a China. Se evidenció la tendencia creciente en cada año, como punto más alto el año 2019 con 1307 DAM numeradas, en el caso del 2020 presenta una baja con 879 DAM numeradas, a pesar de

ser un año atípico por pandemia, su valor sigue siendo una tendencia creciente.

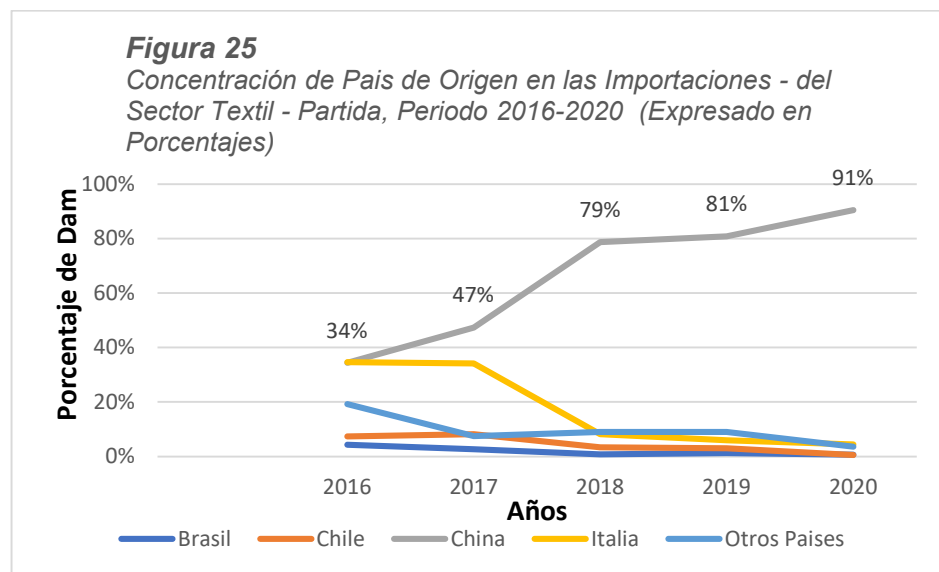
**Tabla 28**

*Concentración de País de Origen en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Porcentaje)*

Años	Brasil	Chile	China	Italia	Otros Países
2016	4%	7%	34%	35%	19%
2017	3%	8%	47%	34%	8%
2018	1%	3%	79%	8%	9%
2019	1%	3%	81%	6%	9%
2020	1%	1%	91%	4%	4%
<b>Total</b>	<b>10%</b>	<b>23%</b>	<b>332%</b>	<b>87%</b>	<b>48%</b>

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera

Elaboración Propia del Investigador



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas – Operatividad Aduanera  
 Elaboración propia del investigador

Como se evidenció en la tabla 28 y figura 25 (véase pág. 119, líneas arriba) que la tendencia sigue siendo creciente, dando como país de origen de mayor procedencia de las importaciones hacia nuestro país correspondiente al Sector Textil en específico de la partida N° 6115220000 a China. China nos mostró una evidente

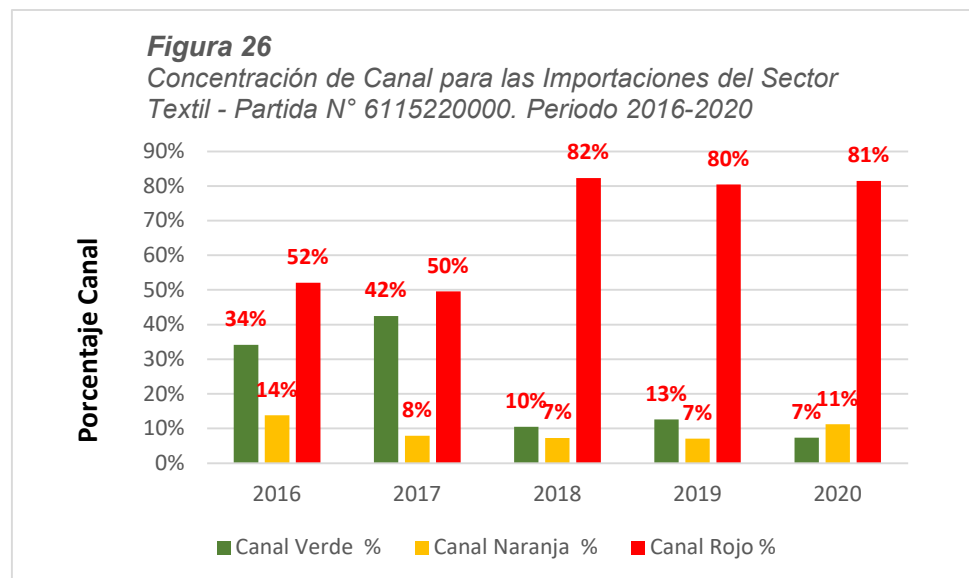
diferenciación respecto a los otros países, que nos evidenció que la gran mayoría de importación provienen de China. Los porcentajes son respecto a las importaciones generada cada año por tal su tendencia es creciente a pesar de que el año 2020 fue atípico, para ese año su tendencia es creciente y predominante.

**Tabla 29**

*Concentración del Canal en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020 (Cantidad DAM)*

Años	Cantidad DAM Canal Verde	Cantidad DAM Canal Verde	Cantidad DAM Canal Verde	Total Canal	Canal Verde %	Canal Naranja %	Canal Rojo %
2016	126	51	192	369	34%	14%	52%
2017	113	21	132	266	42%	8%	50%
2018	87	60	683	830	10%	7%	82%
2019	204	114	1,305	1,623	13%	7%	80%
2020	71	109	791	971	7%	11%	81%
<b>Total</b>	<b>601</b>	<b>355</b>	<b>3,103</b>	<b>4,059</b>			

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del Investigador



Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas – Operatividad Aduanera  
Elaboración propia del investigador

En la tabla 29 y figura 26 (véase pág. 120), la concentración de acuerdo al Canal de las importaciones de las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil. Lo que se observó es la gran acentuada tendencia creciente constante en los periodos materia de investigación, en la asignación del canal Rojo, predominando ante los demás canales asignados, en este canal es donde se realiza el aforo de la Mercancía por observación de la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduana y es en donde se efectúan los ajustes al Valor de las Mercancías para la determinación del Valor en Aduana. Por lo que se concluyó que las importaciones con la partida N° 6115220000, en los periodos investigados más del 80% de las importaciones son Canal Rojo y esto conlleva a ser la parte más representativa que presenta Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera.

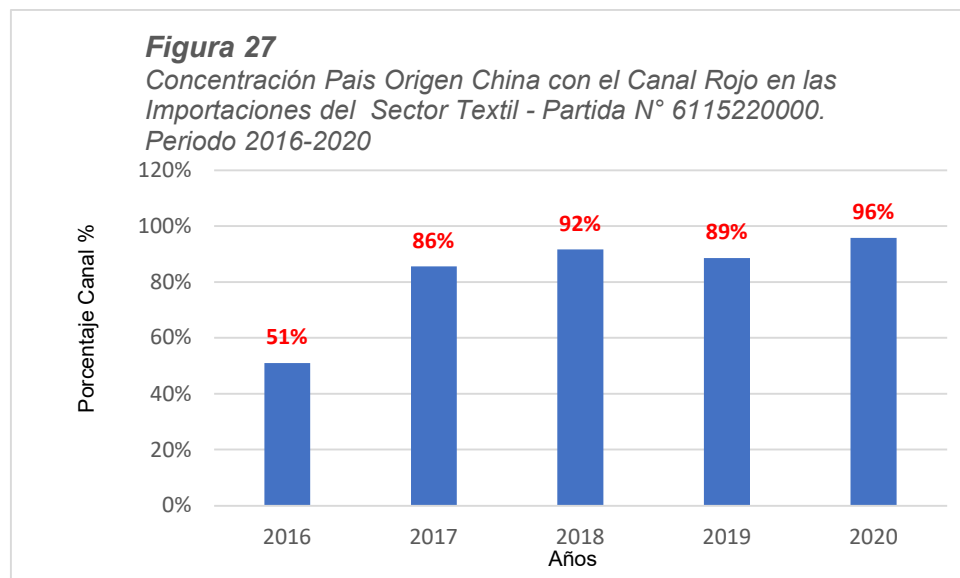
**Tabla 30**

*Concentración País Origen China con el Canal Rojo en las Importaciones del Sector Textil - Partida N° 6115220000. Periodo 2016-2020*

Años	China Canal Rojo	Otros Países Canal Rojo	Total Canal Rojo	% Canal Rojo China
2016	98	94	192	51%
2017	113	19	132	86%
2018	608	55	663	92%
2019	1156	149	1305	89%
2020	758	33	791	96%
<b>Total</b>	<b>2,733</b>	<b>350</b>	<b>3,083</b>	

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del Investigador





Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas – Operatividad Aduanera  
 Elaboración propia del investigador

En la tabla 30 (véase pág. 121) y figura 27 (véase pág. 122, líneas arriba), se observó que las importaciones de origen del país China; es el que más ha sido enviado a canal Rojo, es decir que ha sufrido inspección de su carga y por ende ajuste de Valor de su mercancía. La tendencia es creciente conforme el incremento de las Importaciones; claro está, respecto al año en curso. Por lo que se puede indicar que las operaciones Canal Rojo son susceptibles a ajuste de Valor de la Mercancía para la determinación del Valor de Aduana y que la gran mayoría de operaciones proceden de China por lo cual la muestra más representativa, corresponde a las importaciones de la partida N° 611522000, con canal Rojo y de Procedencia de China.

## VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 6.1. Contrastación y demostración de la hipótesis con los resultados.

#### Hipótesis Especifica N° 1

En la tabla 2 y en la figura 8 y 9, (véase pág. 79 ,80 y 81), de los resultados descriptivos, se devela una tendencia creciente entre la incorrecta aplicación de Valoración Aduanera y el importe del Ad-Valorem a pagar, considerando la comparación de ambos escenarios, tomando como valor de aduanas para la determinación del importe del Ad-Valorem a pagar, el Valor de la Mercancía declarado por el importador y el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera, además queda demostrado en el resultado obtenido determinado estadísticamente que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera expresa un incremento del 99% en la determinación del importe del Ad-Valorem a pagar. En la prueba inferencial respecto a los datos de las variables para la demostración de la hipótesis 1, se obtuvo que existe un alto nivel de correlación entre las variables que alcanzó el 99.60% y en la prueba de hipótesis a través de “t” Student se obtuvo un valor de “tc” calculado de 19.2738, inclusive un “p” valor de 0.0003, que fue menor al 0.05 del error permitido, en consecuencia se valida la hipótesis planteada en la investigación de que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad- Valorem a pagar en la pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana en el periodo 2016 – 2020.

## Hipótesis Específica N° 2

En la tabla 5 y en las figuras 12,13 y 14, (véase pág. 85 ,87,88 y 89), de los resultados descriptivos, se devela una tendencia creciente entre la incorrecta aplicación de Valoración Aduanera y el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, considerando la comparación de ambos escenarios, tomando como valor de aduanas para la determinación del importe de Impuesto General a las Ventas a pagar, el Valor de la Mercancía declarada por el importador y el ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera, también en el resultado obtenido estadísticamente nos demuestra que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera expresa un incremento del 99.76% en la determinación del importe del Impuesto General a las Ventas - IGV a pagar. Con los datos presentados se realizó la prueba inferencial para la demostración de la hipótesis 2, se obtuvo que existe un alto nivel de correlación entre las variables que alcanzó el 99.80% y en la prueba de hipótesis a través de “t” Student se obtuvo un valor de “tc” calculado de 112.3839, inclusive un “p” valor de 0.00000153, que fue menor al 0.05 del error permitido, en quiere decir que nuevamente se rechaza la hipótesis nula y valida la hipótesis planteada y sostiene que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar en la pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana en el periodo 2016 – 2020.

## Hipótesis General

Finalizando la contrastaciones en las tablas 9 y 11 y en las figuras 17, 19 y 20, (véase pág. 95 y 98 respectivamente) de los resultados descriptivos, nos muestra la relación entre la incorrecta aplicación de Valoración Aduanera y de los tributos de importación a pagar para el periodo de investigación, considerando la comparación de ambos escenarios, tomando como valor de aduanas para la determinación de los Tributos de Importación a pagar: el Valor de la Mercancía declarado por el importador y el ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera, con los resultados obtenidos estadísticamente nos demuestra que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera expresa un incremento del 99.38% en la determinación de los Tributos de Importación a pagar. Con los datos presentados se realizó la prueba inferencial para la demostración de la hipótesis General, se obtuvo que existe un alto nivel de correlación entre las variables que alcanzó el 99.7% y en la prueba de hipótesis a través de “t” Student se obtuvo un valor de “tc” calculado de 21.79, inclusive un “p” valor de 0.0002021, que fue menor al 0.05 del error permitido, en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y valida la hipótesis planteada en este investigación de que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe de los Tributos de Importación a pagar en la pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de Lima Metropolitana en el periodo 2016 – 2020.

## **6.2. Contrastación de los resultados con otros estudios similares.**

A. De los resultados descriptivos obtenidos de la hipótesis específica N° 1 con otro similar.

De los resultados descriptivos, las tablas 2 y 3 , las figuras 8 y 9, (véase pág. 79, 80 y 81 respectivamente), hemos observado en ambas tablas, para los periodos en investigación, que el importe del Ad-Valorem a pagar presenta una tendencia creciente y aumenta de manera directa en relación con la aplicación de la Valoración Aduanera, a través del Ajuste al Valor a la Mercancía, mientras el Valor de Aduana se incrementa también el Valor del importe del Ad-Valorem a pagar, evidenciando de manera acentuada un efecto recaudatorio y no el objetivo del procedimiento de Valoración Aduanera, que es establecer un Valor Razonable de la Mercancía, acorde con la realidad comercial. Para Sanchez (2018), en su tesis de Maestro, (véase pág. 39 y 40), considera en su investigación que existe una divergencia en los intereses a fin de establecer un Valor en Aduanas a las Mercancías Importadas para la determinación de los tributos, esto nos lleva a una remarcada inseguridad y costos innecesarios que asume el importador. Asimismo, Arteta (2016), en su tesis de Maestro, (véase pág. 38), considera en su investigación que el uso de la Valoración Aduanera influye significativamente en la gestión empresarial, por ello remarca la importancia la revisión continua de los procedimientos. En conclusión, nuestros resultados obtenidos se apoyan con los resultados de la Investigación realizada por Sanchez

(2018) y Arteta (2016), en relación con el Importe del Ad-Valoren a pagar, además de su correcta determinación.

B. De los resultados descriptivos obtenidos de la hipótesis específica N° 2 con otro similar.

De los resultados descriptivos, las tablas 5 y 6, como las figuras 12 y 13, (véanse pág. 85, 87 y 88, respectivamente), observamos que para los periodos en investigación, el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar presenta una tendencia creciente y aumenta de manera directa en relación con la aplicación de la Valoración Aduanera, a través del Ajuste de Valor a la Mercancía, mientras el Valor de Aduana se incrementa también el Valor del importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, evidenciando de manera acentuada un efecto recaudatorio y no el objetivo del procedimiento de Valoración Aduanera, que es establecer un Valor Razonable de la Mercancía, acorde con la realidad comercial. Para Sanchez (2018), en su tesis de Maestro, (véase pág. 39 y 40), considera en su investigación que existe una divergencia en los intereses a fin de establecer un Valor en Aduanas a las Mercancías Importadas para la determinación de los tributos, esto nos lleva a una remarcada inseguridad y costos innecesarios que asume el importador. Asimismo, Arteta (2016), en su tesis de Maestro, (véase pág. 38), considera en su investigación que el uso de la Valoración Aduanera influye significativamente en la gestión empresarial, por ello remarca la importancia la revisión continua de los procedimientos. En conclusión, nuestros resultados obtenidos se

apoyan con los resultados de la Investigación realizada por Sanchez (2018) y Arteta (2016), en relación con el Importe del Impuesto General a las Ventas, además de su correcta determinación.

La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera se orientó con más énfasis en esta hipótesis, al objetivo más recaudatorio que a la naturaleza propia del objetivo del procedimiento de Valoración Aduanera, debido a la Administración Tributaria en uso de su facultad discrecional ejerce la duda razonable, en la aplicación de la Valoración Aduanera, tomando Valores referenciales que tiene mayor Valor; porque su orientación es más recaudatoria que de establecer un Valor razonable propio del objetivo de la Valoración Aduanera.

C. De los resultados descriptivos obtenidos de la hipótesis general con otro similar.

De los resultados descriptivos, en las tablas 9 y 11, con las figuras 17 y 19, (véanse pág. 95 y 98, respectivamente), mostramos la relación entre la Valoración Aduanera y los Tributos de Importación hemos observado en ambas tablas, para los periodos en investigación, presenta una tendencia creciente y aumenta de manera directa, de la misma manera se evidencia en las hipótesis específicas de la presente investigación un tendencia creciente en el Ajuste de Valor de la Mercancía por Valoración Aduanera como en el importe del Ad-Valorem a pagar y el Importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, este se debe a la aplicación de la Valoración ,por medio de su facultad discrecional (Criterio), la

Administración puede dudar del Valor de la Mercancía declarado por el importador y de acuerdo a ello procede al ajuste de Valor de la Mercancía, tomando valores referenciales a criterio (facultad discrecional) de la administración, con importes significativos en comparación al Valor de la Mercancía y con ello el incremento del importe de los tributos a pagar. Para Sanchez (2018), en su tesis de Maestro, (véase pág. 39 y 40), considera en su investigación que existe una divergencia en los intereses a fin de establecer un Valor en Aduanas a las Mercancías Importadas para la determinación de los tributos, esto nos lleva a una remarcada inseguridad y costos innecesarios que asume el importador. Asimismo, Mendoza (2015), en su tesis de Maestro, (véase pág. 30), nos refiere a la importancia del establecer el valor y su conocimiento, Sempertegui (2015), en su tesis de Maestro, (véase pág. 31), concluye que debemos armonizar la utilización de los criterios para establecer el Valor, de misma manera Barreto y Buitrago (2017), en su investigación científica (véase pág. 34), establecen la importancia de la uniformidad de los criterios, Arteta (2016), en su tesis de Maestro, (véase pág. 38), considera en su investigación que el uso de la Valoración Aduanera influye significativamente en la gestión empresarial, por ello remarca la importancia la revisión continua de los procedimientos. Y para Rosales (2020), en su tesis doctoral, (véase pág. 41, 42 y 43), considera en su investigación concluyo en su demostración que el 82.76% de los casos atendidos por el Tribunal Fiscal en materia de Valoración Aduanera, son revocadas por no haberse aplicado de manera adecuada el



procedimiento, lo cual genero la devolución de los tributos en exceso al importador. En conclusión, nuestros resultados obtenidos se apoyan relativamente, con los resultados de la Investigación realizada por Sanchez (2018), Arteta (2016) y Rosales (2020) a nivel nacional y con Mendoza (2015), Sempertegui (2015) y Barrieto y Buitrago (2017), correspondiente a la Valoración aduanera, origen para la determinación de los tributos de importación. Genera la Necesidad de la revisión continua de las normativas relacionadas con la Valoración y la documentación anexa que permitan una gestión razonable de su facultad discrecional acorde con nuestra realidad y con los objetivos internacionales del comercio.

### **6.3. Responsabilidad ética de acuerdo con los reglamentos vigentes.**

❖ En cumplimiento del código de ética de investigación de la Universidad del Callao, que fue emitido por Resolución del Consejo Universitario N° 260-2019-CU de fecha 03 de junio de 2019, debo indicar que hemos respetado y cumplido conforme a los principios éticos, plasmados a detalle en el artículo N° 8, del presente código, declaro lo siguiente:

- Hemos sido respetuosos y actuado con Probidad en todo el proceso de la presente investigación.

- Se ha actuado con responsabilidad en los procesos, procedimiento de diseño, desarrollo y evaluación tanto en la presente investigación como en el campo profesional.
  - No se ha falsificado, ni inventado los datos o resultados en la presente investigación.
  - No se ha plagiado datos, resultados, tablas, cuadros y otra información de autores o investigadores, la información recopilada y comparada, ha sido citada correctamente en la investigación.
  - Se ha efectuado las citas a las referencias o fuentes bibliográficas de autores o investigadores.
  - Se respeta los derechos de autoría y de propiedad intelectual de autores o investigadores.
  - Se ha utilizado los procedimientos, instrumentos y criterios estandarizados por la institución en la emisión de resultados, dictámenes, ponderaciones, y evaluaciones.
  - Se ha usado un lenguaje, redacción, correcto, claro, entendible y muy respetuoso.
- ❖ También se ha dado cumplimiento a la estructura, forma de la presentación de los trabajos de investigación y lineamientos, conforme al Protocolo de proyectos e informe final de investigación de pregrado, posgrado, docentes, equipos, centros e institutos de investigación –

Directiva N° 013-2018R y sus anexos Resolución rectoral N° 1100-2018R, de fecha 20 de diciembre del 2018.

- ❖ Se ha elaborado el presente trabajo de acuerdo Normas APA Séptima edición, para las citas, cuadros estadísticos, gráficos, y referencias bibliográficas.

## CONCLUSIONES

- A. Luego de efectuar la Verificación y tomando los resultados descriptivos obtenidos en la investigación , donde se evidenció que el Importe del Ad-Valorem determinado y pagado respecto al Valor de la Mercancía y Ajuste de Valor de la Mercancía por Aplicación de Valoración Aduanera, muestra un tendencia creciente; es decir un aumento en el importe del Ad-Valorem en los periodos investigados, donde su importe de variación más alto se presenta en el año 2019 por S/ 3,127.39 miles de soles y su variación más baja en el año 2016 con S/ 192.65 miles de soles, según tabla 2 y figura 8 (véase 5.1.1, pág. 79 y 80) , esto nos refiere mientras mayor sea el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera , mayor será el importe del Ad-Valorem a pagar, esto esta referido a la facultad de la Administración Aduanera de establecer el valor de aduana y la necesidad de contar con las herramientas para que puedan hacer su labor de manera correcta , alineado con los objetivos de Valoración y la evidencia empírica que permitió demostrar la hipótesis específica N° 1 se obtuvo un alto nivel de correlación del 99.60% , en la tabla 13 (véase pág. 102) entre los datos de las variables; Valoración Aduanera y el importe del Ad- Valorem y a partir de la prueba inferencial que permitió probar la hipótesis se obtuvo un “p” valor de 0.0003, tabla 15 y 16 (véase pág. 103 y 105), lo que generó un rechazo de la hipótesis nula y por consiguiente quedó ,demostrado conforme los datos obtenidos que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad-Valorem

a pagar, en las pequeñas empresas importadoras del sector textil, durante el período 2016-2020; trayendo como consecuencia, un exceso del importe del Ad-Valorem pagado por el Importador, debido a que el Valor de Aduana determinado, corresponde al Ajuste del Valor de la Mercancía dado por la Administración Aduanera ejerciendo su facultad discrecional de poder aplicar la duda razonable, lo que le permite a su criterio tomar un valor semejante más representativo en comparación al Valor de la Mercancía declarada por el importador, para que sea el Valor en Aduana y se proceda a la liquidación del tributo. Los criterios empleados pueden dejar algunos aspectos, sin considerar que son parte de nuestra realidad, por diversos motivos (Diversidad de Criterio), entre los esenciales que deberían tener, corresponden a las herramientas y a la información, para que puedan tomar una mejor decisión.

- B. De los datos de los resultados descriptivos obtenidos en la investigación, en donde se evidenció que el importe de la Variación del Impuesto General a las Ventas respecto al Ajuste del Valor de las Mercancías por aplicación de Valoración Aduanera y el Valor de las Mercancías declarado por el importador, muestra una curva creciente en aumento respecto a los periodos investigados, resaltando su punto más elevado en el año 2019 con S/ 5,124.61 miles de soles, y su punto más bajo en el 2016 con S/ 361.94 miles de soles, según tabla 5 y figuras 12, 13 y 14 (véase 5.1.2, pág. 85, 87, 88 y 89), lo que nos refiere mientras mayor sea el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera, mayor será

el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, lo que genera una mayor recaudación para el periodo en curso, lo que se puede tipificar como un pago Adelantado, que beneficia al Estado pero perjudica al importador y la evidencia empírica que permitió demostrar la hipótesis específica N° 2 se obtuvo un alto nivel de correlación del 99.80%, en la tabla 17 (véase pág. 106), entre los datos de las variables; Valoración Aduanera y el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, y a partir de la prueba inferencial que permitió probar la hipótesis se obtuvo un “p” valor de 0.00000153, tabla 18 y 19 (véase pág. 107), lo que generó un rechazo de la hipótesis nula y de acuerdo a ello quedó demostrado que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar, en las pequeñas empresas importadoras del sector textil, durante el período 2016-2020. Trayendo como consecuencia la generación de pagos en exceso del impuesto general a las ventas o bien llamados pagos adelantados, que se ubican como un incremento en los ingresos por recaudación (enfoque recaudatorio) y forma parte de la expectativa de recaudación en cada periodo, comprendido por las metas y objetivos trazados por el equipo, encargado de la gestión tributaria de nuestro país, según figura 3 (véase, pág. 20).

- C. Los datos de los resultados descriptivos obtenidos en la investigación, luego de su verificación de la variables , se evidenció que la tendencia en la variación de los tributos de importación relacionados con Ajuste al Valor

de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera y el Valor de la Mercancía declarada por el importador, es creciente , conforme su valor más bajo, en el año 2016 por S/ 591.77 miles de soles y su valor más alto en el 2019 S/ 8,697.17 miles de soles , según tabla 10 y figura 18 (véase pág. 96 y 97) ; es decir, mientras mayor sea el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de Valoración Aduanera , mayor será el importe de los Tributos de Importación, así mismo el Ajuste al Valor de la mercancía por aplicación de Valoración Aduanera, respecto al Valor de la mercancía declarada por el importador, representa un 38% en el año 2016 y en el 2019 un 85%, es evidente un incremento significativo. Por otro lado los otros resultados en la tabla 29 y figura 26 (véase pág. 120), a pesar de la inspección física que conlleva un canal rojo, las mercancías importadas por el Sector Textil partida 6115220000, de igual manera sufren ajustes al Valor a su mercancía, en aplicación de la duda razonable, lo que genera un en su totalidad a todas las ordenes asignadas al canal rojo, y la evidencia empírica que permitió demostrar la hipótesis general se obtuvo un alto nivel de correlación del 99.70% , tabla 21 (véase pág. 110) entre los datos de las variables; Valoración Aduanera y Tributos de Importación, y de acuerdo a la prueba inferencial que permitió probar la hipótesis se obtuvo un “p” valor de 0.0002061, tabla 22 y 23 (véase pág. 110 y 111), lo que generó un rechazo de la hipótesis nula y de acuerdo a ello quedó demostrado que la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe de los Tributos de Importación a pagar, en la pequeñas empresas importadoras del sector textil durante el período

2016-2020. Generó como consecuencia, que existe un exceso al establecer el Valor en Aduana de la Mercancía Importada por los importadores del sector textil con partida 6115220000 de lima metropolitana en los periodos 2016 al 2020, lo que generó el aumento en el pago de los tributos de importación en los periodos investigados.



## RECOMENDACIONES

- A. Se recomienda para establecer un Valor de Aduana razonable, se debe efectivizar el manejo de la información de los Valores con otras Aduanas, darle la responsabilidad al productor de la mercancía, que declare el Valor por medio de su Aduana de origen, aplicando el principio de la buena fe y no solo quedaría la carga de la prueba en el importador; tal es así, que nos enfocamos en el objetivo para el cual fue creado el procedimiento de Valoración Aduanera y generamos la participación del mercado internacional por medio de las Aduanas de cada país, principalmente con las que tenemos acuerdos internacionales, de la misma manera fomentar acuerdos con los países con los que tenemos tránsito de importaciones y exportaciones y generamos compartir información relevante para una razonable Valoración de las Mercancías, de esta manera se aplicara efectivamente los principios de predictividad y razonabilidad. .
- B. Se recomienda fortalecer el objetivo de aplicación de la valoración aduanera, a fin de sincerar la gestión recaudatoria agresiva a una gestión recaudatoria coherente, enmarcada en los principios y derechos tributarios, identificando a cada contribuyente por su historial tributario y Aduanero, movimiento continuo de importaciones, tipo de contribuyente, etc., con ello llevamos a una ejecución con transparencia y simplicidad del comercio exterior, sin descuidar el control, función esencial de la Autoridad Aduanera, generando confianza, que los tributos de importación

determinados a pagar estén acordes con la realidad sin transgredir los derechos fundamentales.

- C. Se recomienda que la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera, debe revisar, actualizar de manera continua la normativa del procedimiento de Valoración Aduanera N° 038-2010/SUNAT y sus modificaciones vigentes, con la finalidad de reorientar y delimitar el criterio a emplear por la Autoridad Aduanera, en ejecución de la duda razonable por aplicación de la Valoración Aduanera, orientado al objetivo para el cual fue creado , con el fin de darle un valor razonable a la mercancía, alineado a la función esencial de la Aduana que es control del ingreso y salida (Personas, Vehículo y Mercancía), generando un accionar diligente , que permita darle la regulación de manera más detallada, que no deje espacio para la diversidad de criterio (arbitrario); con ello, generamos una disminución hasta su eliminación de las controversias y damos celeridad a los casos que maneja el tribunal fiscal en donde debe enfocar su atención.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcantara, A. y Jauregui, K. (2020). Análisis de las controversias de ajustes de valor aduanero resueltas por el tribunal fiscal 2015-2019 y sus efectos en las empresas importadoras de vehículos de transporte. [Tesis de titulación, Universidad de Lima]. Repositorio ulima  
[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12109/Alcantara\\_Jauregui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/12109/Alcantara_Jauregui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aguilar, L. (2000). Nuevas reglas de valoración aduanera para la importación de mercancías. *Revista de Derecho THEMIS*. N° 41.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11663/12207>
- Arteta, R. (2016). Herramientas técnicas de valoración aduanera, para la óptima gestión en el comercio internacional caso: empresas de la ciudad de Tacna en el periodo 2013 - 2014. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Jorge Basadre Ghormann]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman.  
<http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/1053>
- Apaza, M. (2017). Análisis Financiero para la toma de decisiones. Instituto Pacífico S.A.C.
- Ataliba, G. (1997). Hipótesis de Incidencia Tributaria. Industrial Gráfica S.A.
- Barreto, N. y Buitrago, B. (2017). Impacto en la conectividad entre valoración aduanera y precios de transferencia. *Centro de Estudios Fiscales*, 193
- Bernal, C. (2006). Metodología de la Investigación para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Naucalpan.

- Briones, G. (1985). *Métodos y Técnicas de Investigación para las ciencias sociales*. Trillas.
- Código Tributario D.S. N° 135-99-EF de 1999 (1999,19 de agosto). Sunat, Norma II, Numeral (a).  
<https://www.sunat.gob.pe › codigo › tuocodtrib>
- Comercio, O. (1994). Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio de 1994.  
[https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/20-val.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/20-val.pdf)
- De Moya, J. (s.f.). Localización: Derecho y Opinión, 1133-3278, N° 5. Perú.
- Decreto Supremo N° 055-99-EF: T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo de 1999 (1999,15 de abril).Sunat, ley fdetalle  
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/fdetalle.htm>
- Diez, F. (2000). La organización Mundial de Comercio y su importancia para el desarrollo peruano. *Instituto de Estudios Internacionales. Agenda Internacional*, 7(14).  
[https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=La+organiza+ci%C3%B3n+Mundial+de+Comercio+y+su+importancia+para+el+desarrollo+peruano&btnG](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=La+organiza+ci%C3%B3n+Mundial+de+Comercio+y+su+importancia+para+el+desarrollo+peruano&btnG)
- Escobar, J. (2013). Constitución de Nuevas Empresas de Valoración Aduanera para una adecuada aplicación del Art. 144 de la L.G.A. facilitando el Flujo de Comercio Internacional. [Tesis Licenciatura: Universidad Mayor de San Andrés] Repositorio Institucional Universidad Mayor de San Andrés.  
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13289>

- Espinoza, C. (2019). Analisis del Rechazo del Valor en Aduana y de la Subvaluación en Mexico. [Tesis de Maestria: Universidad Panamericana] Respositorio Unan.  
<http://biblio.upmx.mx/tesis/198953.pdf>
- Guerrero, F. & Govea, M. (2004). *El Valor Agregado y los Impuestos*. Ediciones Argentinas.
- Guzmán, C. (s.f.). Los Principios Generales del Derecho Administrativo. *IUS La revista*. N° 38. 228-249.  
<file:///C:/Users/avargas/Downloads/12203-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48553-1-10-20150427.pdf>
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores,S.A. de C.V.
- Huaman, R. (2007). Código Tributario Comentado. Juristas Editores
- Johnson, G. y Scholes, K. (1999). Dirección Estratégica. Editorial Pearson Educación.
- Leiva, K. (2020). Limitacion en la Gestion de Datos, para el control de la Valoracion Aduanera en Nicaragua. [Tesis de Maestria, Universidad Nacional Autonoma de Nicaragua]. Repositorio Institucional Unan-Managua.  
<http://repositorio.unan.edu.ni/id/eprint/14219>
- Ley del Procedimiento Administrativo General:.. Ley 27444 de 2019.(2019, 22 de enero ).El Peruano. Editora Peru N° 1.

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1>.

Ley General de Aduanas: GJA-03 de 2008.(2008, 28 de junio ).Superintendencia de Administración Tributario y Aduanero – Sunat. Legislación.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03.htm>.

Ley Marco del Sistema Tributario Nacional: D. Leg. 771 de 1993.(1993, 31 de diciembre ).Congreso de la República. Diario Oficial N° 119887.

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00771>.

Lozano, N. (1996). Principios Tributarios. Revista Jurídica del Perú. Editora Normas Legales SA.

Martinez, H. & Avila, E. (2010). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning Editores, SA de C.V.

Mendoza, M. (2015). Hacia un Nuevo Paradigma en el Valor en Aduana en México. [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio Académico Digital.

<http://eprints.uanl.mx/id/eprint/9218>

Mendoza, H. (2017). La Carga de la Prueba en el Procedimiento Aduanero de Duda Razonable. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Cybertesis

[https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6661/Mendoza\\_lh.pdf?sequence=1](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6661/Mendoza_lh.pdf?sequence=1)

Mujica, C. (2019). El Derecho Corporativo. Universidad Nacional del Callao.

Ministerio de la Producción [PRODUCE]. (2015). Estudio de Investigación del Sector Textil y Confecciones.

[https://ogeiee.produce.gob.pe/images/oeedocTrab\\_Textil.pdf](https://ogeiee.produce.gob.pe/images/oeedocTrab_Textil.pdf).

Organización Mundial de Comercio [OMC]. (s.f.). Los Principios del Sistema de Comercio.

[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/cusval\\_s/cusval\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm).

Organización Mundial de Comercio [OMC]. (s.f.). Valoración Aduanera – Información Técnica.

[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/cusval\\_s/cusval\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/cusval_s/cusval_info_s.htm).

Rosales, T. (2020). Aplicación del debido procedimiento en la duda razonable y la eficiencia. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4055>

Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993, Tomo III. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sanchez, J. (2018). Divergencia entre La Valoración Aduanera y Precios de Transferencia en el Sistema Tributario Peruano. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC.

<http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2443>

Secretaría General de la Comunidad Andina. (2000). Lucha Contra el Fraude, Proyecto de Cooperación UE-CAN. *Bellido Ediciones E.I.R.L.. Primera Edición.*

[http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201165195437libro\\_atrc\\_fraude.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201165195437libro_atrc_fraude.pdf)

- Sempertegui, L. (2015). Las Normas de Valoración Aduanera del GATT/OMC y su aplicación actual en el Comercio Exterior Ecuatoriano. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN.  
<http://hdl.handle.net/10644/4663>
- Smith, A. (1776). La riqueza de las Naciones. Editorial Titivillus.
- Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanera [Sunat]. (2021). Memoria Anual 2019.  
<https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/memoria/memoria2019.pdf>
- Torres, S. (2018). Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta. Editores S.A. de CV.
- Yapari, Helga. (2019). Aplicación de los Métodos Valoración Aduanera en el Entorno Económico Boliviano. [Tesis de Maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional UMSA.  
<http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/21196>



## **ANEXOS**

**ANEXO 1: Matriz de Consistencia**

**“LA VALORACIÓN ADUANERA Y LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS IMPORTADORES DEL SECTOR TEXTIL DE LIMA METROPOLITANA”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>		<b>INDICADORES</b>	<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>
¿La incorrecta aplicación de la Valoración aduanera aumenta los tributos de importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana?	Verificar si la incorrecta aplicación de la Valoración aduanera aumenta los tributos de importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana.	La incorrecta aplicación de la Valoración aduanera aumenta los tributos de importación a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana.	X = VALORACIÓN ADUANERA	<b>DIMENSIONES:</b> - Valor de la Mercancía declarado por importador.	- Costo de la Mercancía declarada Importador - Otros costos de Importación	La investigación es cuantitativa con un nivel descriptivo.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>			<b>DISEÑO</b>
1. ¿La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe Ad- Valorem a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil lima metropolitana?	1. Verificar si la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad- Valorem a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana.	1. La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Ad- Valorem a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana.	Y = TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN	- Ajuste al Valor de la Mercancía por Valoración Aduanera	- Ajuste del Valor de la Mercancía por Valoración Aduanera - Otros Costos de Importación	- No Experimental - Longitudinal
2. ¿La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana?	2. Verificar si la incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana.	2. La incorrecta aplicación de la Valoración Aduanera aumenta el importe del Impuesto General a las Ventas a pagar en las pequeñas empresas importadoras del Sector Textil de lima metropolitana.		- Ad-Valorem	- Importe del Tributo Ad- Valorem pagado.	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>
				- Impuesto General a las Ventas.	- Importe del Impuesto General a las Ventas pagado. (Incluye el IPM)	Población: Empresas Importadoras del Sector Textil Muestra: Por conveniencia: Empresas Importadoras del Sector Textil de la partida 6115220000, canal Rojo, origen China, ubicada en Lima Metropolitana. del 2016-2020
						<b>TECNICAS</b>
						- Análisis Documentario.
						<b>INSTRUMENTOS</b>
						Información Tributaria, Aduanera de la Web-Sunat

## ANEXO 2 - Instrumentos validados

UNIVERSIDAD DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
MESTRIA EN TRIBUTACION

### CERTIFICACION DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VALORACION ADUANERA

NO	DIMENSIONES / items	Pertinencia 1		relevancia 2		Claridad 3		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Valor de la Mercancia declarado por el Importador	x		x		x		
a	Costo de la Mercancia declarado por el Importador	x		x		x		
	Valor Monetario del Costo de la Mercancia declarado por el Importador	x		x		x		
b	Otros Costos de Importación declarado por el Importador	x		x		x		
	Valor Monetario de Otros Costos de Importación declarado por el Importador	x		x		x		
2	Ajuste del Valor de la Mercancia por Valoración Aduanera	x		x		x		
a	Ajuste del Valor al Costo de la Mercancia por Valoración Aduanera	x		x		x		
	Valor Monetario del Ajuste del Valor al Costo de la Mercancia por Valoración Aduanera	x		x		x		
b	Otros Costo de Importación declarado por el Importador	x		x		x		
	Valor Monetario de Otros Costos de Importación declarado por el Importador	x		x		x		
		x		x		x		

Aplicable ( x )      Aplicable despues de corregir ( )      No aplicable ( )

Observaciones (precisar si hay sugerencia):.....

Opinion de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMATICO Y METODOLOGICOS PARA SU APLICACIÓN

Apellidos y Nombres del Validador Dr. / Mgtr / Lic: Ibar Gerardo Paredes Cruz      DNI N° 08461175

Especialidad del Validador: Ingeniero Economista

Bellavista, 29 de Noviembre Del 2021

- 1 **Pertinencia:** El items corresponde al concepto Teorico formulado  
2 **Relevancia:** Es items es apropiado para representar al comportamiento o dimension especifica del constructor  
3 **Claridad:** Se entiendo sin dificultad alguna del enunciado del items, es consiso exacto y directo  
**Nota:** Suficiencia, se dice son suficiencia cuando los items planteados son suficientes para medir la dimension



Firma del Experto Informante

UNIVERSIDAD DEL CALLAO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FCC  
MESTRIA EN TRIBUTACION

### CERTIFICACION DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACION

NO	DIMENSIONES / items	Pertinencia 1		relevancia 2		Claridad 3		Sugerencia
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Ad-Valorem	x		x		x		
a	Importe del Ad-Valorem	x		x		x		
	Valor Monetario del Importe del Ad-Valorem	x		x		x		
2	Impuesto General a las Ventas	x		x		x		
a	Importe del Impuesto General a las Ventas	x		x		x		
	Valor Monetario del Importe del Impuesto General a las Ventas	x		x		x		

Aplicable (x)      Aplicable despues de corregir ( )      No aplicable ( )

Observaciones (precisar si hay sugerencia):.....

Opinion de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMATICO Y METODOLOGICOS PARA SU APLICACIÓN

Apellidos y Nombres del Validador Dr. / Mgtr / Lic: Ibar Gerardo Paredes Cruz      DNI N° 08461175

Especialidad del Validador: Ingeniero Economista

Bellavista, 29 de Noviembre Del 2021

- 1 **Pertinencia:** El items corresponde al concepto Teorico formulado  
2 **Relevancia:** Es items es apropiado para representar al comportamiento o dimension especifica del constructor  
3 **Claridad:** Se entiendo sin dificultad alguna del enunciado del items, es consiso exacto y directo  
**Nota:** Suficiencia, se dice son suficiencia cuando los items planteados son suficientes para medir la dimension



Firma del Experto Informante

CERTIFICACION DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VALORACION ADUANERA

NO	DIMENSIONES / items	Pertinencia 1		relevancia 2		Claridad 3		Sugerencia
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Valor de la Mercancia declarado por el Importador	x		x		x		
a	Costo de la Mercancia declarado por el Importador	x		x		x		
	Valor Monetario del Costo de la Mercancia declarado por el Importador	x		x		x		
b	Otros Costos de Importación declarados por el Importador	x		x		x		
	Valor Monetario de Otros Costos de Importación declarado por el Importador	x		x		x		
2	Ajuste al Valor de la Mercancia por Valoración Aduanera	x		x		x		
a	Ajuste al Valor al Costo de la Mercancia por Valoración Aduanera	x		x		x		
	Valor Monetario del Ajuste al Valor al Costo de la Mercancia por Valoración Aduanera	x		x		x		
b	Otros Costo de Importación declarado por el Importador	x		x		x		
	Valor Monetario de Otros Costos de Importación declarado por el Importador	x		x		x		
		x		x		x		

Aplicable ( x )      Aplicable despues de corregir ( )      No aplicable ( )

Observaciones (precisar si hay sugerencia):.....

Opinion de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMATICO Y METODOLOGICOS PARA SU APLICACIÓN

Apellidos y Nombres del Validador Dr. / Mgtr / Lic: Noeding Edith Cardenas Lara      DNI N° 10057356

Especialidad del Validador: Contabilidad

- 1 **Pertinencia:** El items corresponde al concepto Teorico formulado  
 2 **Relevancia:** Es items es apropiado para representar al comportamiento o dimension especifica del constructor  
 3 **Claridad:** Se entiendo sin dificultad alguna del enunciado del items, es consiso exacto y directo  
**Nota:** Suficiencia, se dice son suficiencia cuando los items planteados son suficientes para medir la dimension

Bellavista, 29 de Noviembre Del 2021



Firma del Experto Informante

CERTIFICACION DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACION

NO	DIMENSIONES / items	Pertinencia 1		relevancia 2		Claridad 3		Sugerencia
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Ad-Valorem	x		x		x		
a	Importe del Ad-Valorem	x		x		x		
	Valor Monetario del Importe del Ad-Valorem	x		x		x		
2	Impuesto General a las Ventas	x		x		x		
a	Importe de Impuesto General a las Ventas	x		x		x		
	Valor Monetario del Importe del Impuesto General a las Ventas	x		x		x		

Aplicable (x)      Aplicavle despues de corregir ( )      No aplicable ( )

Observaciones (precisar si hay sugerencia):.....

Opinion de Aplicabilidad: EL INSTRUMENTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TEMATICO Y METODOLOGICOS PARA SU APLICACIÓN

Apellidos y Nombres del Validador Dr. / Mgtr / Lic: Noeding Edith Cardenas Lara      DNI N° 10057356

Especialidad del Validador: Contabilidad

- 1 **Pertinencia:** El items corresponde al concepto Teorico formulado  
 2 **Relevancia:** Es items es apropiado para representar al comportamiento o dimension especifica del constructor  
 3 **Claridad:** Se entiendo sin dificultad alguna del enunciado del items, es consiso exacto y directo  
**Nota:** Suficiencia, se dice son suficiencia cuando los items planteados son suficientes para medir la dimension

Bellavista, 29 de Noviembre Del 2021



Firma del Experto Informante

## ANEXO 3 - Bases de datos

### A.- Valoración Aduanera

- ❖ *Valoración Aduanera en las Importadoras del Sector Textil, partida 6115220000, con canal rojo y país de origen China de Lima Metropolitana.*

PERIODOS	Valoración Aduanera (soles)		
	Comparativo Valor de las Mercancías declarado por importador. (soles)	Comparativo Ajuste al Costo de la Mercancía por aplicación Valoración Aduanera (soles)	Diferencial (soles)
	Valor Monetario del Valor de la Mercancía declarado por el importador	Valor Monetario del Ajuste al Valor de la mercancía por aplicación de Valoración Aduanera	Valor Monetario del Diferencial
2016	5,081,476	7,021,543	1,940,068
2017	16,384,924	25,659,927	9,275,003
2018	20,814,127	33,565,124	12,750,997
2019	31,720,675	58,987,622	27,266,948
2020	21,224,468	34,402,304	13,177,837

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
Elaboración Propia del Investigador

**ANEXO 3 - Bases de datos**  
**B.- Tributos de Importación**

- ❖ *Ad-Valorem en las Importadoras del Sector Textil, partida 6115220000, con canal rojo y país de origen China de Lima Metropolitana.*

PERIODOS	Tributos de Importación (soles)		
	Ad- Valorem Partida N° 6115220000		
	Comparativo Ad-Valorem de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importación	Comparativo Ad-Valorem de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera	Diferencia de Ad-Valorem
	Valor Monetario del Ad-Valorem declarado Importador	Valor Monetario del Ad-Valorem por Aplicación Valoración Aduanera	Valor Monetario en diferencia del ajuste del Valor
2016	548,943	741,589	192,646
2017	1,682,429	2,758,055	1,075,627
2018	2,245,502	3,549,230	1,303,728
2019	3,854,298	6,981,686	3,127,387
2020	2,220,698	3,605,937	1,385,239

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
 Elaboración Propia del Investigador

- ❖ *Impuesto General a las Ventas en las Importadoras del Sector Textil, partida 6115220000, con canal rojo y país de origen China de Lima Metropolitana.*

PERIODOS	TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN								
	Impuesto General a las Ventas			Impuesto de Promoción Municipal			Impuesto General a las Ventas		
	Comparativo Igv pagado de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importador	Comparativo Igv pagado de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera	Diferencia de Igv	Comparativo Ipm de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importador	Comparativo Ipm de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera	Diferencia de Ipm	Comparativo Igv de acuerdo al Valor de la Mercancía declarado por el Importación	Comparativo Igv de acuerdo con el Ajuste al Valor de la Mercancía por aplicación de la Valoración Aduanera	Diferencia de Igv
	Valor Monetario del IGV declarado por el Importador	Valor Monetario del IGV por aplicación Valoración Aduanera	Valor Monetario en diferencia del ajuste del valor	Valor Monetario del Ipm Pagado según declaración Importador	Valor Monetario del Ipm Pagado según Ajuste Aplicación Valoración	Valor Monetario en diferencia del ajuste del valor	Valor Monetario del IGV declarado por el Importador	Valor Monetario del IGV por aplicación de Valoración Aduanera	Valor Monetario en diferencia del ajuste del valor
2016	920,633	1,242,320	321,686	115,080	155,333	40,253	1,035,713	1,397,652	361,939
2017	2,790,343	4,549,062	1,758,719	348,792	568,887	220,095	3,139,135	5,117,949	1,978,814
2018	3,703,482	5,819,094	2,115,612	463,247	727,950	264,703	4,166,729	6,547,044	2,380,315
2019	5,861,215	10,418,590	4,557,375	807,015	1,374,245	567,230	6,668,229	11,792,835	5,124,606
2020	3,764,960	6,034,990	2,270,030	477,291	761,055	283,763	4,242,251	6,796,045	2,553,794

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera  
 Elaboración Propia del Investigador

## ANEXO 3 - Bases de datos

### ❖ Acceso Pagina Transparencia:

<http://www.aduanet.gob.pe/operatividadAduana/>

### ❖ Procedimiento para obtener los datos:

#### Regímenes Aduaneros/regímenes definitivos

The screenshot shows the SUNAT website interface. The main navigation bar includes 'ASUNAS', 'Consultas Aduaneras', 'TRIBUTOS INTERNOS', and 'Subvenciones ECT'. The 'OPERATIVIDAD ADUANERA' section is expanded, showing various options. The 'REGIMENES ADUANEROS' option is circled in red. Other visible options include 'DESCARGA DE INFORMACION', 'CALCULO DE LIQUIDACION', and 'IMPORTE A DEDUCIR EN I.D.'. The 'REGIMENES ADUANEROS' sub-menu lists: Regímenes Definitivos, Regímenes Temporales, Regímenes Suspensivos, and Regímenes Especiales.

#### Regímenes Aduaneros/regímenes definitivos/Importación Formato A

The screenshot shows the SUNAT website interface for 'DECLARACIONES: DESPACHO'. The 'REGIMENES DEFINITIVOS' option is highlighted. The sub-menu includes: Importación Formato A, Importación Formato B, Informes de Verificación, Importación SNI, Exportación, Exportación Simplificada, Importación Simplificada, Courier Importación, Courier Exportación, and Cuenta Corriente Obsequios...New. Below this, the 'REGIMENES TEMPORALES' section lists: Importación Temporal and Exportación Temporal. The 'REGIMENES SUSPENSIVOS' section is also visible at the bottom.

Consulta detalle por Partida N° 6115220000 y se consignar el rango de fecha por mes.

The screenshot shows the SUNAT website interface for 'CONSULTAS DE DECLARACION DE IMPORTACION'. The 'IMPORTACION DEFINITIVA POR INFORMACION DETALLADA' section is visible. The form includes fields for 'Fecha Referencial' (dd/mm/yyyy), 'Códigos' (with a dropdown menu), and 'Sicocodcar'. There are 'Consultar' and 'Limpiar' buttons. The left sidebar shows a list of options for the query, including 'Importador', 'Agente de Aduana', 'Formulario Aranceles', 'Aduana', 'Partida Arancelaria', 'País de Origen', 'País de Destino', 'Código Liberatorio', 'Comercio Internacional', 'Certificado de Inspección', 'Manifiesto de Carga', 'Regimen de Residencia', and 'Información de Declaración'. The URL at the bottom is 'www.aduanet.gob.pe/operatividadAduana/consultas/consultasDetalle.aspx?opcion=14'.

B



## ANEXO 3 - Bases de datos

### ❖ Partida:

6115220000 – Calzas, Panty-Medias y Leotardos de Fibras Sint. de Titulo.

### ❖ Reportes Generados:

Reporte mes de Enero 2019

**CONSULTAS DE DECLARACION DE IMPORTACION**

IMPORTACION DEFINITIVA POR: INFORMACION DETALLADA

Fecha Numeración: 01/01/2019 (dd/mm/yyyy) 31/01/2019 (dd/mm/yyyy)

Código: PARTIDA ARANCELARIA 6115220000

**Resultados de Consulta**

Partida Arancelaria	País de Adquisición	País de Origen	Trato Preferencial	Código Liberatorio	Convención Internacional	Certificado de Inspección	Manifiesto de Carga	Régimen de Precedencia	Información Detallada	Fecha	Cant. (kg)	Valor (USD)	Valor (EUR)	Status	Operador	Tipo de Tela	Composición
172-19-000522	4-	20510832702	14/01/2019	5794	16	40,669.60	221.00	813.39	3602	ROJO	3825	59	1	6115220000	PANTY-MEDIA, Q/LING, S/MOD,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: -65% ALGODO POLIESTER, 10% ELASTANO	
172-19-000522	4-	20510832702	14/01/2019	5794	16	40,669.60	221.00	813.39	3602	ROJO	3825	59	2	6115220000	PANTY-MEDIA, Q/LING, S/MOD,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: -65% ALGODO POLIESTER, 10% ELASTANO	
172-19-000522	4-	20510832702	14/01/2019	5794	16	40,669.60	221.00	813.39	3602	ROJO	3825	59	3	6115220000	PANTY-MEDIA, S/MARCA, S/MOD,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: -88% POLIAMID ELASTANO	
172-19-000522	4-	20510832702	14/01/2019	5794	16	40,669.60	221.00	813.39	3602	ROJO	3825	59	4	6115220000	CALZA, OEMEN, R-141,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: -85% ALGODO ELASTANO	
172-19-000522	4-	20510832702	14/01/2019	5794	16	40,669.60	221.00	813.39	3602	ROJO	3825	59	5	6115220000	CALZA, OEMEN, R-141,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: -85% ALGODO ELASTANO	
172-19-000522	4-	20510832702	14/01/2019	5794	16	40,669.60	221.00	813.39	3602	ROJO	3825	59	6	6115220000	CALZA, OEMEN, R-141,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: -85% ALGODO ELASTANO	
172-19-000546	4-	20510832702	15/01/2019	5794	13	25,164.00	205.00	505.08	3602	ROJO	2320	54	1	6115220000	PANTY-MEDIA, ASATEX, 607-1W,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: 100% NYL	
172-19-000546	4-	20510832702	15/01/2019	5794	13	25,164.00	205.00	505.08	3602	ROJO	2320	54	2	6115220000	MEZCLAS PANTY, ASATEX, 607-1W,	TIPO DE TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSICION: 100% POLIAM (NALLON),	
172-19-000546	4-	20510832702	15/01/2019	5794	13	25,164.00	205.00	505.08	3602	ROJO	2320	54	4	6115220000	PANTY-MEDIA, ASATEX, 607-1W,	TIPO TELA: TEJIDO DE PUNTO, COMPOSIC: 100% NYL	

Reporte mes de Agosto -2019

**CONSULTAS DE DECLARACION DE IMPORTACION**

IMPORTACION DEFINITIVA POR: INFORMACION DETALLADA

Fecha Numeración: 01/08/2019 (dd/mm/yyyy) 31/08/2019 (dd/mm/yyyy)

Código: PARTIDA ARANCELARIA 6115220000

**Resultados de Consulta**

Partida Arancelaria	País de Adquisición	País de Origen	Trato Preferencial	Código Liberatorio	Convención Internacional	Certificado de Inspección	Manifiesto de Carga	Régimen de Precedencia	Información Detallada	Fecha	Cant. (kg)	Valor (USD)	Valor (EUR)	Status	Operador	Tipo de Tela	Composición
118-19-313574	4-	20538130541	01/08/2019	7576	16	114,763.72	1,270.00	325.88	4076	ROJO	13091	446	7	6115220000	CALZA, K.Y.M, S/M, TIPO DE TELA: TEJIDO DE PUNTO	COMP: 85% POLIURETANO (EL+SPAND)	
118-19-313574	4-	20538130541	01/08/2019	7576	16	114,763.72	1,270.00	325.88	4076	ROJO	13091	446	8	6115220000	PANTY-MEDIA, S/M, S/M, TIPO DE TELA: TEJIDO DE PUNTO	COMP: 85% POLIURETANO (EL+SPAND)	
118-19-313574	4-	20538130541	01/08/2019	7576	16	114,763.72	1,270.00	325.88	4076	ROJO	13091	446	14	6115220000	CALZA, S/M, S/M, TIPO DE TELA: TEJIDO DE PUNTO	COMP: 100% F	
118-19-313574	4-	20538130541	01/08/2019	7576	16	114,763.72	1,270.00	325.88	4076	ROJO	13091	446	16	6115220000	PANTY-MEDIA, S/M, S/M, TIPO DE TELA: TERCER ORDEN DE PUNTO	COMP: 85% P (NALLON), 15% P (ELASTOMERO)	
172-19-016108	4-	10297170096	05/08/2019	6379	12	6,534.00	41.50	146.02	3602	ROJO	762	14	4	6115220000	CALZA P/HOMBRE, M-O'MAS, S/MOD	TIPO TELA: TEJIC	
172-19-016170	4-	10013290984	05/08/2019	6379	6	5,330.00	32.00	106.60	3932	ROJO	762	18	1	6115220000	CALZA P/VARON, Marca: O'MAS, Mod.: S/MOD,	01 PIEZAS DIF. CC L AL XL EN	
172-19-016170	4-	10013290984	05/08/2019	6379	6	5,330.00	32.00	106.60	3932	ROJO	762	18	2	6115220000	CALZA P/DAMA, Marca: O'MAS, Mod.: S/MOD,	01 PIEZAS DIF. CC L AL XL EN	
172-19-016170	4-	10013290984	05/08/2019	6379	6	5,330.00	32.00	106.60	3932	ROJO	762	18	3	6115220000	CALZA P/NIÑO, Marca: O'MAS, Mod.: S/MOD,	01 PIEZAS DIF. CC S ALA 12 D	
172-19-016170	4-	10013290984	05/08/2019	6379	6	5,330.00	32.00	106.60	3932	ROJO	762	18	4	6115220000	CALZA P/NIÑA, Marca: O'MAS, Mod.: S/MOD,	01 PIEZAS DIF. CC S ALA 12 H	
172-19-016170	4-	10013290984	05/08/2019	6379	6	5,330.00	32.00	106.60	3932	ROJO	762	18	6	6115220000	CALZA P/VARON, Marca: ASATEX, Mod.: S/MOD,	01 PIEZAS DIF. CC S ALA 12 H	

### ANEXO 3 - Bases de datos

- ❖ Documentos Formato A, Valor Ajustado al Valor de la Mercancía por aplicación Valoración Aduanera.

10 - Importación Definitiva						IMPRIMIR	
Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)			2	REGISTRO DE ADUANA	
MARITIMA DEL CALLAO	118						
NAP Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	NAP DUA Prov.	NAP Declaración: 502301		
008349	10	1	NORMAL		Fecha Numeración: 18/12/2018		
1 IDENTIFICACION		1.1 Importador/Exportador				Sujeto a: ROJO	
		COMERCIAL OMASHOW SOCIEDAD ANONIMA CERRADA					
1.2 Código y Documento de Identificación		1.3 Dirección de Importador/Exportador		1.4 Cod. UBI-Geo.			
4 - 2055137720		HUAMANGA 753 LIMA LIMA LIMA					
3 TRANSPORTE		3.1 Empresa Transporte		3.2 NAP Manifesto		3.3 Vía Transporte	
		MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A.C.		2018 - 3330		1 - MARITIMO	
3.4 Fecha Término Desc/Embar		3.5 Empresa Transporte (T/R)		3.6 Unidad Transporte (T/R)	3.7 Aduana D/S		
					Código		
4 ALMACEN		4.1 Depósito		4.2 Depósito A. Autorizado		4.3 Plazo Solicitado	
		SAKI DEPOT		SAKI DEPOT		0	
5 TRANSACCION		5.1 Entidad Financiera		5.2 Modalidad			
		OTROS - 099		PAGO AL CONTADO - 1			
6 VALOR ADUANA		6.1 FOB/Valor Clausula venta	6.2 Flete/Comisión anterior	6.3 Seguro/Otros Costos Deducibles	6.4 Total Ajustes	6.5 Valor Aduana/Valor Neto Entrega	
		113373	700	241.25	0	115,314.25	
8 DECLARANTE		8.1 Declarante (Tipo, Nro. de documento - Razón Social)					
		RUC 10061642108 - PINTO DEL ROSARIO LEONOR NURY					
OTROS DATOS BILIGENCIA		Total Peso Neto	Total Peso Bruto	Total Buftos	Total U.Físicas	Total U.Comercial.	
		13910.0	13910.0	507.0	396864.0	33072.0	



6.1 FOB/Valor Clausula venta
113373

VALORES AJUSTADOS

FOB ANTERIOR AL AJUSTE: 0.0  
 SEGURO ANTERIOR AL AJUSTE: 0.0  
 FLETE ANTERIOR AL AJUSTE: 0.0

|| Tasas Externas || TRIBUTOS || L/C Asociadas || L/C Asociadas en la Central || Formato B || Reporte DUA || IMPRIMIR || SERIE: ELIJA SERIE || Relación de Contenedores || Retornar

Costo de la Mercancía Ajustado

- ❖ Documentos Formato B, Valor Mercancía Declarado por Importador.

DECLARACION UNICA DE ADUANAS (B)	
1. IDENTIFICACION	
2. TRANSPORTE	
3. VALOR ADUANA	
4. ALMACEN	
5. TRANSACCION	
6. VALOR ADUANA	
7. VALOR ADUANA	
8. VALOR ADUANA	
9. VALOR ADUANA	
10. VALOR ADUANA	
11. VALOR ADUANA	
12. VALOR ADUANA	
13. VALOR ADUANA	
14. VALOR ADUANA	
15. VALOR ADUANA	
16. VALOR ADUANA	
17. VALOR ADUANA	
18. VALOR ADUANA	
19. VALOR ADUANA	
20. VALOR ADUANA	
21. VALOR ADUANA	
22. VALOR ADUANA	
23. VALOR ADUANA	
24. VALOR ADUANA	
25. VALOR ADUANA	
26. VALOR ADUANA	
27. VALOR ADUANA	
28. VALOR ADUANA	
29. VALOR ADUANA	
30. VALOR ADUANA	
31. VALOR ADUANA	
32. VALOR ADUANA	
33. VALOR ADUANA	
34. VALOR ADUANA	
35. VALOR ADUANA	
36. VALOR ADUANA	
37. VALOR ADUANA	
38. VALOR ADUANA	
39. VALOR ADUANA	
40. VALOR ADUANA	
41. VALOR ADUANA	
42. VALOR ADUANA	
43. VALOR ADUANA	
44. VALOR ADUANA	
45. VALOR ADUANA	
46. VALOR ADUANA	
47. VALOR ADUANA	
48. VALOR ADUANA	
49. VALOR ADUANA	
50. VALOR ADUANA	
51. VALOR ADUANA	
52. VALOR ADUANA	
53. VALOR ADUANA	
54. VALOR ADUANA	
55. VALOR ADUANA	
56. VALOR ADUANA	
57. VALOR ADUANA	
58. VALOR ADUANA	
59. VALOR ADUANA	
60. VALOR ADUANA	
61. VALOR ADUANA	
62. VALOR ADUANA	
63. VALOR ADUANA	
64. VALOR ADUANA	
65. VALOR ADUANA	
66. VALOR ADUANA	
67. VALOR ADUANA	
68. VALOR ADUANA	
69. VALOR ADUANA	
70. VALOR ADUANA	
71. VALOR ADUANA	
72. VALOR ADUANA	
73. VALOR ADUANA	
74. VALOR ADUANA	
75. VALOR ADUANA	
76. VALOR ADUANA	
77. VALOR ADUANA	
78. VALOR ADUANA	
79. VALOR ADUANA	
80. VALOR ADUANA	
81. VALOR ADUANA	
82. VALOR ADUANA	
83. VALOR ADUANA	
84. VALOR ADUANA	
85. VALOR ADUANA	
86. VALOR ADUANA	
87. VALOR ADUANA	
88. VALOR ADUANA	
89. VALOR ADUANA	
90. VALOR ADUANA	
91. VALOR ADUANA	
92. VALOR ADUANA	
93. VALOR ADUANA	
94. VALOR ADUANA	
95. VALOR ADUANA	
96. VALOR ADUANA	
97. VALOR ADUANA	
98. VALOR ADUANA	
99. VALOR ADUANA	
100. VALOR ADUANA	



TOTAL BASE DE CALCULO	80418.0
-----------------------	---------

Costo de la Mercancía declarado por el importador

## ANEXO 3 - Bases de datos

❖ Sector Textil, aspectos relevantes:

*Distribución Geográfica de las Empresas del Sector Textil y Confecciones (según estrato empresarial 2014)*

Años	Grande	Mediana	Pequeña y Microempresa
Lima Metropolitana	151	62	27,090
Otros	11	2	9,958
<b>Total</b>	<b>162</b>	<b>64</b>	<b>37,048</b>

Nota. Datos tomados del Estudio de Investigación Sectorial Ministerio de la Producción (2015)  
Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas - Operatividad Aduanera y DEMI – PRODUCE, p. 41-43.

Elaboración Propia del Investigador

Cuadro 7

**Distribución geográfica de las empresas de la industria textil**  
Según estrato empresarial, 2014

	Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro	Total
Amazonas				11	11
Áncash				66	66
Apurímac				48	48
Arequipa	5		12	605	622
Ayacucho			1	64	65
Cajamarca			2	101	103
<b>Callao</b>	<b>3</b>		<b>17</b>	<b>388</b>	<b>408</b>
Cusco			5	372	377
Huancavelica				30	30
Huánuco			1	111	112
Ica	1	1	1	155	158
Junín			7	290	297
La Libertad	1		1	205	207
Lambayeque				295	295
<b>Lima</b>	<b>80</b>	<b>23</b>	<b>452</b>	<b>8,640</b>	<b>9,195</b>
Loreto			3	49	52
Madre de Dios				13	13
Moquegua				25	25
Pasco				25	25
Piura	1		2	186	189
Puno	1		4	678	683
San Martín			1	132	133
Tacna				98	98
Tumbes				34	34
Ucayali				28	28
<b>Total general</b>	<b>92</b>	<b>24</b>	<b>509</b>	<b>12,649</b>	<b>13,274</b>

Fuente: Sunat.  
Elaboración: DEMI - PRODUCE

Cuadro 9

**Distribución geográfica de las empresas de la industria de confecciones**  
Según estrato empresarial, 2014

	Grandes	Medianas	Pequeñas	Micro	Total
Amazonas				18	18
Áncash				155	155
Apurímac				40	40
Arequipa	1	1	18	1,122	1,142
Ayacucho			2	104	106
Cajamarca			1	98	99
<b>Callao</b>		<b>1</b>	<b>19</b>	<b>451</b>	<b>471</b>
Cusco			1	260	261
Huancavelica				34	34
Huánuco			1	128	129
Ica	1		5	175	181
Junín			2	893	895
La Libertad			8	742	750
Lambayeque			3	646	649
<b>Lima</b>	<b>68</b>	<b>38</b>	<b>853</b>	<b>16,270</b>	<b>17,229</b>
Loreto			3	87	90
Madre de Dios				10	10
Moquegua				39	39
Pasco				21	21
Piura			1	129	130
Puno			4	891	895
San Martín			1	99	100
Tacna			3	442	445
Tumbes			1	43	44
Ucayali				67	67
<b>Total general</b>	<b>70</b>	<b>40</b>	<b>926</b>	<b>22,964</b>	<b>24,000</b>

Fuente: Sunat.  
Elaboración: DEMI - PRODUCE

### ANEXO 3 - Bases de datos

#### ❖ Relación Empresas Importadoras del Sector Textil, respecto a la Partida N° 6115220000, Canal Rojo, Origen China:

RUC IMPORTADOR	IMPORTADOR	DIRECCION
20551377220	COMERCIAL OMASHOW SAC	HUAMANGA 753 ,LIMA,LIMA,LIMA
10004811815	ADUVIRI CANDIA MARIA ELENA	JR. ANDAHUAYLAS NRO. 1400 INT. 43 CC MOVICENTRO (JR MONTEVIDEO 883) LIMA - LIMA
10005002988	MARCA RAMREZ NORMA MARIA	JR. ANDAHUAYLAS 1400-25-A ,LIMA,LIMA,LIMA
10005003224	MARCA GOMEZ GERMAN	JR. MONTEVIDEO 883-101B C.C.MOVICENTRO ,LIMA,LIMA,LIMA
10007965694	QUISPE CURO RAUL	JR. MONTEVIDEO 883-134 ,LIMA,LIMA,LIMA
10013152921	QULLE CHATA MARUJA	JR. ANDAHUAYLAS NRO. 1400 INT. 20 (CC.MOVICENTRO) LIMA - LIMA - LIMA
10018755853	TICONA TICONA WILBERT	JR. MONTEVIDEO NRO. 883 INT. 119 URB. CERCADO DE LIMA (GALERIA MOVICENTRO) LIMA
10097152921	VEGA NINA MARIA SOLEDAD	JR. ANDAHUAYLAS 1400-22 URB. BARRIOS ALTOS ,LIMA,LIMA,LIMA
10409573334	ALANOCA LLANQUE NELLY PATRICIA	JR. MONTEVIDEO 883-36 C C MOVICENTRO ,LIMA,LIMA,LIMA
10411042231	LLONTOP VIVAS ANTHONY HAROLL	JR. CUZCO 1104 ,LIMA,LIMA,LIMA
10422540666	CHURA CHOQUE DAVID CESAR	JR. AMERICA 313-8 URB. SAN PABLO ,LA VICTORIA,LIMA,LIMA
10429923994	MARCA MARCA JOSE LUIS	JR. ANDAHUAYLAS NRO. 1412 INT. 23 URB. BARRIOS ALTOS (CC MOVICENTRO SOTANO) LIMA
10437947606	CONDORI GARCIA ELIZABETH	JR. MONTEVIDEO 883-2 ,LIMA,LIMA,LIMA
10444049176	RIVERA LAPA MONICA JOHANA	JR. ANDAHUAYLAS 1138-349 ,LIMA,LIMA,LIMA
10444495435	MARCA MARCA ANA ROSA	JR. MONTEVIDEO NRO. 883 INT. 25 CC MOVICENTRO (SOTANO ESQUINA JR ANDAHUAYLAS)
10446152055	QUINCHO TACAS ALAN	JR. AMERICA NRO. 169 INT. 407 URB. EL PORVENIR (CUARTO PISO GALERIA LAS AMERICA
10468291539	CHURA CUSACANI SONIA	JR. MONTEVIDEO NRO. 883 INT. 140 C.C. MOVICENTRO LIMA - LIMA - LIMA
10706573190	HUAMANI CHARAJA PAOLA ESTEFANIA	JR. MONTEVIDEO 883-19 ,LIMA,LIMA,LIMA
20456285822	IMPORT & EXPORT AUROWILMAX LATINA S.A.C.	JR. NAMBARI 710 URB. BARRIOS ALTOS ,LIMA,LIMA,LIMA
20510832702	FILL CAPILLA DISTRIBUCIONES EIRL	JR. MONTEVIDEO NRO. 883 INT. 133 CENTRO COM MOVICENTRO (ALT JR ANDAHUAYLAS /ALT
20522994201	GIRL STYLE FIORELLA S.R.L.	JR. MONTEVIDEO NRO. 883 INT. 107 URB. BARRIOS ALTOS (C.C. MOVICENTRO TDA. 106)
20524695546	INVERSIONES DISCOVERY E.I.R.L.	JR. NAMBARI 731-6 ,LIMA,LIMA,LIMA
20524879868	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA L.J.I CLEVER E.I.R.L.	JR. AMERICA NRO. 331 INT. 1 URB. EL PORVENIR LIMA - LIMA - L
20525135960	CORPORACION RICHATEX SAC	JR. MONTEVIDEO 883-1 URB. BARRIOS ALTOS ,LIMA,LIMA,LIMA
20535751880	COMERCIALIZADORA O MAS S.A.C.	AV. NICOLAS ARRIOLA 4046 ,LIMA,LIMA,LIMA
20538130541	PETER IMPORT & EXPORT E.I.R.L.	AV. NICOLAS DE PIEROLA NRO. 1607 INT. 102S URB. SANTA CATALINA
20544747097	INTECH PERU E.I.R.L.	JR. MONTEVIDEO NRO. 872 INT. 1118 C.C. TURISMO TACNA
20548113815	IMPORTACIONES JOFERD S.A.C.	JR. ANDAHUAYLAS NRO. 1400 INT. 24 URB. BARRIOS ALTOS
20552688512	IMPORTACIONES TRADIANO S.A.C.	JR. HUANTA 851 ,LIMA,LIMA,LIMA
20553553556	IMPORTATION EXPORTATION M.P.Q S.A.C.	JR. MONTEVIDEO 883-149 ,LIMA,LIMA,LIMA
20556399221	ZIQIANG CHEN S.A.C	JR. MONTEVIDEO NRO. 883 INT. 3013 (TERCER NIVEL) LIMA - LIMA
20556989029	LUANA FASHION E.I.R.L.	JR. ANDAHUAYLAS NRO. 1400 INT. 04 URB. BARRIOS ALTOS (ENTRE
20562739051	HAO QI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - HAO QI S.A.C.	JR. ANDAHUAYLAS NRO. 1049 INT. 154 LIMA - LIMA - LIMA
20600341775	IMPORTACION & DISTRIBUCION GREY S.A.C.	AV. NICOLAS DE PIEROLA NRO. 1678 INT. 143 (PARURO - MONTEVIDEO) LIMA - LIMA - LIMA
20600413466	KING GROUP S.A.C.	CA. MAYPU 177 URB. MARANGA ,SAN MIGUEL,LIMA,LIMA
20600452861	IMPORTADORA KALYT E.I.R.L.	JR. MONTEVIDEO 872-1139 ,LIMA,LIMA,LIMA
20601305195	CORPORACION SARAI E.I.R.L.	JR. MONTEVIDEO 745-11 ,LIMA,LIMA,LIMA
20601448310	IMPORTACIONES XIAO JIN S.A.C.	AV. NICOLAS DE PIEROLA 1607-119 ,LIMA,LIMA,LIMA
20601739764	IMPORTACIONES YAHUI WANG S.A.C.	AV. AV. NICOLAS DE PIEROLA 1607-120 CENTRO COMERCIAL TARPUP Y ,LIMA,LIMA,LIMA
20602238301	INVERSIONES DYSHAP S.A.C.	JR. MONTEVIDEO NRO. 883 INT. 5013 (C.C. MOVICENTRO 5TO PISO)
20602476074	IMPORTACION ENERO S. A. C.	JR. PUNO NRO. 914 LIMA - LIMA - LIMA
20603628668	IMPORT Y EXPORT YWU KING E.I.R.L.	JR. ANDAHUAYLAS 1265-213 ,LIMA,LIMA,LIMA
20604127069	AMERICAN GYANE S.A.C. - AMGYANE S.A.C.	JR. AYACUCHO NRO. 1195 DPTO. 206 (SEGUNDO PISO) LIMA - LIMA - LIMA
20604212252	ALVARAZING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	JR. MONTEVIDEO NRO. 752 INT. 138 1ER PISO C.C. PLAZA MONTE
20604298947	L & M IMPORT FABRIC S.A.C.	JR. AYACUCHO NRO. 1069 INT. 2028 URB. BARRIOS ALTOS LIMA - LIMA
20604602964	JOSE ZHANG IMPORTACIONES S.A.C.	JR. ANDAHUAYLAS 1049-154 URB. BARRIOS ALTOS ,LIMA,LIMA,LIMA
20604728623	ELEGANCIA & CALIDAD VT E.I.R.L.	JR. AYACUCHO NRO. 1163 INT. 335 URB. BARRIOS ALTOS LIMA - LIMA - LIMA
20605485058	NEGOCIACIONES IMPORT EXPORT LIMA S.A.C.	AV. NICOLAS DE PIEROLA 1659 ,LIMA,LIMA,LIMA